



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETÍN OFICIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc: c/ Julián Clavería, 11
ISSN: 1579-7252. Depósito Legal: O/2532-82
http://www.asturias.es

Martes, 29 de julio de 2008

Núm. 176

SUMARIO

Págs.	Págs.
I. Principado de Asturias	
• AUTORIDADES Y PERSONAL	
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL:	
ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS	
<i>Acuerdo de 30 de mayo de 2008, del Consejo de Administración del Organismo Autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias”, por el que se convocan para su provisión por el sistema de libre designación, los puestos de Director/a de los establecimientos residenciales: Residencia “Santa Teresa”, Residencia “Pravia”, Residencia “Laviana” y C.P.R.P.M. “Mieres”, y del puesto de Secretario/a de Despacho de la Dirección-Gerencia, todos ellos dependientes del Organismo Autónomo ERA.....</i>	17343
CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:	
<i>Resolución de 1 de julio de 2008, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se convoca el puesto de Jefe/a de Servicio de Calidad, de la Dirección General de Calidad e Innovación en los Servicios Sanitarios.....</i>	17344
<i>Resolución de 1 de julio de 2008, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se convoca el puesto de Coordinador/a de Programas del Servicio de Calidad, de la Dirección General de Calidad e Innovación en los Servicios Sanitarios ...</i>	17344
• OTRAS DISPOSICIONES	
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:	
<i>Resolución de 4 de julio de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 839/2004, interpues-</i>	<i>to ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo</i>
	17345
CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO:	
<i>Corrección de error habido en la publicación de Resolución de 25 de junio de 2008, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueba la modificación de los estatutos de la Federación de Colombofilia del Principado de Asturias y se inscribe en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias número 166, de 17 de julio de 2008)</i>	17346
CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:	
AGENCIA DE SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO	
<i>Resolución de 10 de junio de 2008, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número de procedimiento abreviado 225/07</i>	17346
<i>Resolución de 12 de junio de 2008, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Gijón en el recurso contencioso-administrativo número de procedimiento abreviado 389/07</i>	17347
<i>Resolución de 18 de junio de 2008, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número de procedimiento abreviado 74/08</i>	17347
<i>Resolución de 18 de junio de 2008, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el</i>	

Págs.	Págs.
<p><i>Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número de procedimiento abreviado 104/07</i> 17347</p> <p><i>Resolución de 18 de junio de 2008, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 5 de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número de procedimiento abreviado 453/07</i> 17348</p> <p><i>Resolución de 23 de junio de 2008, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número de procedimiento abreviado 452/07</i> 17348</p> <p>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:</p> <p><i>Rectificación de error en la publicación en el BOPA de la Resolución de 17 de julio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para la financiación de los intereses de préstamos concedidos a los titulares de explotaciones ganaderas en el Principado de Asturias al amparo de la Orden APA 165/2008, de 31 de enero, por la que se establecen las bases y la convocatoria de ayudas para sufragar el coste de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria para la obtención de préstamos, modificada por Orden ARM/1867/2008, de 25 de junio</i> 17348</p> <p><i>Resolución de 19 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se determina no someter al procedimiento de impacto ambiental el proyecto de construcción de la estación de autobuses de Navia, promovido por la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias. Expte. IA-VA-0079/08.....</i> 17349</p> <p><i>Resolución de 19 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el documento de referencia para la evaluación de los efectos sobre el medio ambiente del Plan Especial de protección y rehabilitación de Tazones (Villaviciosa). Expte. IA-VA-0199/08</i> 17349</p> <p><i>Resolución de 7 de julio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases que han de regir la adjudicación de permisos de pesca fluvial en cotos de salmón, trucha y reo para la temporada 2009</i> 17356</p>	<p><i>Resolución de 8 de julio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, recurso 686/2005</i> 17358</p> <p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:</p> <p><i>Resolución de 2 de julio de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo para el sector de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología (Clínicas Dentales) en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo</i> 17359</p> <p><i>Resolución de 2 de julio de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Industrial Química del Nalón, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo.....</i> 17366</p> <p><i>Resolución de 11 de julio de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo</i> 17381</p> <p>CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</p> <p><i>Resolución de 9 de julio de 2008, del Presidente del Consejo Económico y Social, por la que en cumplimiento de la base séptima, se procede a publicar la composición del Jurado de la Quinta Edición del Premio de Investigación</i> 17381</p> <p>• ANUNCIOS</p> <p>CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO:</p> <p><i>Información pública sobre subvenciones concedidas al amparo del artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por la Consejería de Cultura y Turismo durante el segundo trimestre de 2008.....</i> 17381</p> <p>CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL:</p> <p><i>Notificación de resolución adoptada en expediente de pensión no contributiva</i> 17382</p> <p>IV. Administración Local..... 17383</p> <p>V. Administración de Justicia..... 17391</p>

I. Principado de Asturias

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL:

ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS

ACUERDO de 30 de mayo de 2008, del Consejo de Administración del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias", por el que se convocan para su provisión por el sistema de libre designación, los puestos de Director/a de los establecimientos residenciales: Residencia "Santa Teresa", Residencia "Pravia", Residencia "Laviana" y C.P.R.P.M. "Mieres", y del puesto de Secretario/a de Despacho de la Dirección-Gerencia, todos ellos dependientes del Organismo Autónomo ERA.

Visto el Catálogo de Puestos de Trabajo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, que se integra en el anexo del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, en el que se configuran los puestos de trabajo de Director/a de los establecimientos residenciales: Residencia "Santa Teresa", Residencia "Pravia", Residencia "Laviana" y C.P.R.P.M. "Mieres", y el puesto de Secretario/a de despacho de la Dirección-Gerencia, todos ellos dependientes del organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" (ERA), adscrito a la Consejería de Bienestar Social, que en la actualidad se encuentran vacantes, y siendo necesaria su provisión, de conformidad con lo previsto en el art. 17.a) de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, y en el art. 39 del citado Convenio Colectivo, así como los artículos 3 y 21 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de puestos de trabajo, promoción profesional y promoción interna de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, de aplicación supletoria, por la presente, el Consejo de Administración del organismo Autónomo ERA, en su reunión de fecha 30 de mayo de 2008,

A C U E R D A

Primero.—Convocar para su provisión, por el sistema de libre designación, los puestos de: Director/a de la Residencia "Santa Teresa", Director/a de la Residencia "Pravia", Director/a de la Residencia "Laviana" y Director/a del C.P.R.P.M. "Mieres", y el puesto de Secretario/a de despacho de la Dirección-Gerencia, todos ellos dependientes del organismo Autónomo ERA, adscrito a la Consejería de Bienestar Social, y que se describen en el anexo del presente Acuerdo.

Segundo.—Aprobar las siguientes bases que han de regir la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 39 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, referente a la provisión de puestos singularizados, y previo informe de la Comisión Paritaria.

1. Podrán formular solicitudes quienes se hallen vinculados a la Administración del Principado de Asturias por una

relación de empleo laboral de carácter indefinido, con una antigüedad en su puesto de trabajo de un mínimo de 2 años, salvo en el ámbito de la misma Consejería u organismo de adscripción, y pertenecientes al Grupo que se señala en el anexo del presente Acuerdo.

2. Las instancias se dirigirán a la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y habrán de presentarse en el Registro General de dicha Consejería, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, o a través de cualquiera de los medios previstos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias del presente Acuerdo, haciendo constar en la misma los datos personales, la plaza de la que sean titulares en la Administración del Principado de Asturias u organismos integrados en el ámbito del citado Convenio Colectivo, destino actual del solicitante y puesto al que opta.

3. A la instancia, las personas interesadas deberán adjuntar certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado de Asturias u organismo integrado en el ámbito del referido Convenio Colectivo y plaza de la que sean titulares en la misma.

Asimismo, deberán adjuntar currículum vitae en el que se hagan constar cuantos méritos estimen oportunos y, en particular, el título o títulos académicos que posean, los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad, tanto en la Administración del Principado como en otras Administraciones y, en su caso, en la empresa privada, y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados, con especial atención a los relacionados con el puesto a desempeñar.

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Tercero.—En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, y, conforme a la remisión que el mismo hace, será de aplicación supletoria el Decreto 22/1993, de 29 de abril, de Reglamento de Provisión de Puestos de trabajo, promoción profesional y promoción interna de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias.

Contra este Acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social, según establece el artículo 27.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación del presente Acuerdo.

En Oviedo, a 23 de julio de 2008.—La Secretaria del Consejo de Administración del organismo Autónomo ERA.—14.186.

Anexo

Denominación del puesto	Nivel	Grupo	Comp. específico Clase	Provisión	Concejo
Director/a de la Residencia "Santa Teresa"	24	B	C	Libre designación	44
Director/a de la Residencia "Pravia"	24	A	C	Libre designación	51
Director/a de la Residencia "Laviana"	24	A	C	Libre designación	32
Director/a del C.P.R.P.M. "Mieres"	24	B	C	Libre designación	37
Secretario/a de despacho de la Dirección-Gerencia	16	D	C	Libre designación	44

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2008, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se convoca el puesto de Jefe/a de Servicio de Calidad, de la Dirección General de Calidad e Innovación en los Servicios Sanitarios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 55.1 d) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1991, de 4 de abril, y en el artículo 21.6 del Decreto 22/93, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios/as de la Administración del Principado de Asturias, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Convocar para su provisión por el sistema de libre designación el puesto de trabajo de Jefe/a de Servicio de Calidad de la Dirección General de Calidad e Innovación en los Servicios Sanitarios, que se describe en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Aprobar las siguientes reglas que han de regir la convocatoria, complementarias de lo dispuesto en la Ley 3/85, de 26 de diciembre, y en el Decreto 22/93, de 29 de abril, anteriormente citados:

1.º Podrán formular solicitudes quienes se hallen vinculados como funcionarios/as de carrera o estatutarios/as pertenecientes a la Administración de Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración del Estado e Institucional de la Seguridad Social, todos ellos pertenecientes al Grupo A1, de acuerdo con los requisitos del puesto.

2.º Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sanitarios y habrán de presentarse en el Registro General de dicha Consejería, o a través de cualquiera de las oficinas previstas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y artículo 8 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente Resolución.

3.º A la instancia, los interesados/as deberán adjuntar certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado de Asturias, o a la Administración de pertenencia, así como la plaza de la que sean titulares en la misma. Asimismo, deberán adjuntar curriculum vitae en el que se hagan constar cuantos méritos estimen oportunos y en particular, el título o títulos académicos que posean, los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad, tanto en la administración pública como, en su caso, en empresas priva-

das y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados, con especial atención a los relacionados con el puesto a desempeñar.

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Tercero.—En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 3/85, de 26 de diciembre, modificada por la Ley 4/91, de 4 de abril y en los Decretos 22/93, de 29 de abril, 40/91, de 4 de abril y 51/98 de 13 de agosto.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que el/la interesado/a pueda ejercer cualquier otro que estime oportuno.

Oviedo, a 1 de julio de 2008.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, José Ramón Quirós García.—13.340.

Anexo

Código de Geper: 2.720 Dirección General de Calidad e Innovación en los Servicios Sanitarios.

Denominación del Puesto: Jefe/a del Servicio de Calidad.

Nivel de complemento de destino: 28.

Complemento específico: Clase C.

Tipo de puesto: Singularizado.

Forma de provisión: Libre designación.

Adscripción: A7. Grupo A1.

Concejo de destino: Oviedo.

— • —

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2008, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se convoca el puesto de Coordinador/a de Programas del Servicio de Calidad, de la Dirección General de Calidad e Innovación en los Servicios Sanitarios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 55.1 d) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1991, de 4 de abril, y en el artículo

21.6 del Decreto 22/93, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios/as de la Administración del Principado de Asturias, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Convocar para su provisión por el sistema de libre designación el puesto de trabajo de Coordinador/a Programas Servicio de Calidad de la Dirección General de Calidad e Innovación en los Servicios Sanitarios, que se describe en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Aprobar las siguientes reglas que han de regir la convocatoria, complementarias de lo dispuesto en la Ley 3/85, de 26 de diciembre, y en el Decreto 22/93, de 29 de abril, anteriormente citados:

1. Podrán formular solicitudes quienes se hallen vinculados por una relación de empleo de carácter permanente funcional o estatutaria pertenecientes a la Administración de Principado de Asturias, todos ellos pertenecientes al Grupo A1, de acuerdo con los requisitos del puesto.

2. Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sanitarios y habrán de presentarse en el Registro General de dicha Consejería, o a través de cualquiera de las oficinas previstas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero y artículo 8 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del principado de Asturias, dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente Resolución.

3. A la instancia, los interesados/as deberán adjuntar certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado de Asturias, así como la plaza de la que sean titulares en la misma. Asimismo, deberán adjuntar currículum vítae en el que se hagan constar cuantos méritos estimen oportunos y en particular, el título o títulos académicos que posean, los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad, tanto en la administración pública como, en su caso, en empresas privadas y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados, con especial atención a los relacionados con el puesto a desempeñar.

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Tercero.—En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 3/85, de 26 de diciembre, modificada por la Ley 4/91, de 4 de abril y en los Decretos 22/93, de 29 de abril, 40/91, de 4 de abril y 51/98 de 13 de agosto.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de

que el/la interesado/a pueda ejercer cualquier otro que estime oportuno.

Oviedo, a 1 de julio de 2008.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, José Ramón Quirós García.—13.344.

Anexo

Código de Geper: 9.482 Dirección General de Calidad e Innovación en los Servicios Sanitarios.

Denominación del Puesto: Coordinador/a Programas Servicio Calidad.

Nivel de complemento de destino: 27.

Complemento específico: Clase C.

Tipo de puesto: Singularizado.

Forma de provisión: Libre designación.

Adscripción: AP. Grupo A1.

Concejo de destino: Oviedo.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 839/2004, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo.

En recurso contencioso-administrativo n.º 839/2004, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, por la entidad Álvarez González y Cía, SRC, contra la Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia, de fecha 10 de septiembre de 2004, por la que se adjudica a la empresa Autocares Jandrín, SL, el contrato de transporte escolar correspondiente al lote 038-001 por el precio global de 40.286,43 €, durante los cursos académicos 2004/2005 y 2005/2006, ha recaído sentencia de dicha Sala, con fecha 28 de marzo de 2008, la cual ha adquirido firmeza, habiendo por ello de observarse, en orden a su cumplimiento, los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Cumplir en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Que debemos desestimar y desestimamos, el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Rodríguez Díaz, en nombre y representación de Álvarez González y Cía, S.R.C. contra la Resolución del Consejero de Educación y Ciencia del Gobierno del Principado de Asturias, de fecha 10 de septiembre de 2004, por la que se adjudica a la empresa Autocares Jandrín, SL, el contrato de transporte escolar correspondiente al lote 038-001 por el precio global de 40.286,43 euros, durante los cursos académicos 2004/2005 y 2005/2006, por ser conforme a Derecho, sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes cumpliendo lo previsto en el artículo 248.4 de la LOPJ.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 4 de julio de 2008.—El Consejero de Educación y Ciencia.—El Secretario General Técnico (P.D. Resolución de 11-2-08. BOPA n.º 40, 18-2-08).—13.343.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO:

CORRECCIÓN de error habido en la publicación de Resolución de 25 de junio de 2008, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueba la modificación de los estatutos de la Federación de Colombofilia del Principado de Asturias y se inscribe en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias. (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias número 166, de 17 de julio de 2008).

Advertido error material en la publicación de Resolución de 25 de junio de 2008, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueba la modificación de los estatutos de la Federación de Colombofilia del Principado de Asturias y se inscribe en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias n.º 166 de 17 de julio de 2008, se procede a su corrección en el siguiente sentido:

En la página 16251, en el título del anuncio,

Donde dice:

“RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2008, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueba la modificación de los estatutos de la Federación de Colombofilia del Principado de Asturias y se inscribe en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias.”

Debe decir:

“RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2008, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueba la modificación de los estatutos de la Federación Colombofila del Principado de Asturias y se inscribe en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias.”

En el punto primero,

Donde dice:

“*Primero.*—D. Rafael González Fernández, en representación de la Federación de Colombofilia del Principado de Asturias, presenta con fecha 28-5-2008, escrito solicitando la inscripción de la modificación del artículo 5 de sus Estatutos, consistente en el cambio del domicilio social de la misma, al objeto de que sea aprobada y asentada en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias.”

Debe decir:

“*Primero.*—D. Rafael González Fernández, en representación de la Federación Colombofila del Principado de Asturias, presenta con fecha 28-5-2008, escrito solicitando la inscripción de la modificación del artículo 5 de sus Estatutos, consistente en el cambio del domicilio social de la misma, al objeto de que sea aprobada y asentada en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias.”

En la página 16522, en el punto primero del Resuelto,

Donde dice:

“*Primero.*—Aprobar la modificación del artículo 5 de los estatutos de la Federación de Colombofilia del Principado de Asturias, quedando redactado como sigue:

• Artículo 5.—El domicilio social de la Federación de Colombofilia del Principado de Asturias, se encuentra en la Avda. Julián Clavería, 11 de Oviedo, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siempre que así lo acuerde su Asamblea General por mayoría.”

Debe decir:

“*Primero.*—Aprobar la modificación del artículo 5 de los estatutos de la Federación Colombofila del Principado de Asturias, quedando redactado como sigue:

• Artículo 5.—El domicilio social de la Federación Colombofila del Principado de Asturias, se encuentra en la Avda. Julián Clavería, 11 de Oviedo, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siempre que así lo acuerde su Asamblea General por mayoría.”

Lo que se hace público para general conocimiento.—14.225.

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

AGENCIA DE SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2008, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número de procedimiento abreviado 225/07.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en fecha 5 de mayo de 2008, por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número de procedimiento abreviado 225/07, interpuesto por France Telecom España, S.A., formulado contra la resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias de 19 de marzo de 2007, recaída en el expediente núm. 140/05.

Considerando que la mencionada sentencia ha adquirido firmeza y que, en orden a su ejecución, han de observarse los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dispone la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo

Desestimar el recurso contencioso-administrativo presentado por France Telecom España, S.A. contra la Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Gobierno del Principado de Asturias de fecha 19 de marzo de 2007, expediente número 140/05, declarando la conformidad a derecho de la referida resolución; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso.”

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, a 10 de junio de 2008.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—13.290.

— • —

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2008, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Gijón en el recurso contencioso-administrativo número de procedimiento abreviado 389/07.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en fecha 21 de abril de 2008 por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Gijón en el recurso contencioso-administrativo número de procedimiento abreviado 389/07, interpuesto por D.^a Rosa Vilchez Rodríguez, formulado contra la resolución sancionadora de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias de 21 de agosto de 2007.

Considerando que la mencionada sentencia ha adquirido firmeza y que, en orden a su ejecución, han de observarse los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dispone la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Dña. Ana Belderraín García en nombre y representación de Dña. Rosa Vilchez Rodríguez contra la resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Gobierno del Principado de Asturias de 21-8-2007, por resultar la misma conforme a derecho; sin costas.

La presente sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.”

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, a 12 de junio de 2008.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—13.291.

— • —

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2008, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número de procedimiento abreviado 74/08.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en fecha 16 de mayo de 2008, por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número de procedimiento abreviado 74/08, interpuesto por Rocebros, S.L., formulado contra la resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias de 10 de diciembre de 2007, recaída en el expediente núm. 41/06-ARS.

Considerando que la mencionada sentencia ha adquirido firmeza y que, en orden a su ejecución, han de observarse los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dispone la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo

El Juzgado acuerda desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador don Luis Alberto Prado García, en nombre y representación de Rocebros, S.L., contra la Resolución de 10 de diciembre de 2007, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 18 de mayo de 2007, recaída en el expediente 41/06-ARS, por ser conformes a derecho. Cada parte cargará con sus propias costas.”

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, a 18 de junio de 2008.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—13.294.

— • —

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2008, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número de procedimiento abreviado 104/07.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en fecha 30 de mayo de 2008, por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número de procedimiento abreviado 104/07, interpuesto por Hogar y Náutica, Promociones Inmobiliarias, S.L., formulado contra la resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias de 19 de enero de 2007, recaída en el expediente núm. 128/06.

Considerando que la mencionada sentencia ha adquirido firmeza y que, en orden a su ejecución, han de observarse los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dispone la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo

Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado por Hogar y Náutica, Promociones Inmobiliarias, S.L. contra la Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Gobierno del Principado de Asturias de fecha 19 de enero de 2007, por la que se impone a la recurrente dos sanciones de 3.007 euros cada una, por el incumplimiento de las condiciones de venta y por la inclusión de las cláusulas abusivas en el contrato de compraventa, declarando la conformidad a derecho de la mencionada resolución, a excepción de la entidad de la segunda infracción apreciada, que se califica como leve, y de la sanción correspondiente a la misma que se reduce a seiscientos euros.

No se hace especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso.”

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, a 18 de junio de 2008.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—13.289.

— • —

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2008, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 5 de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número de procedimiento abreviado 453/07.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en fecha 28 de mayo de 2008, por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 5 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número de procedimiento abreviado 453/07, interpuesto por Sociedad Proinasa 2, S.A., formulado contra la resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de 10 de mayo de 2007, recaída en el expediente núm. 146/06.

Considerando que la mencionada sentencia ha adquirido firmeza y que, en orden a su ejecución, han de observarse los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dispone la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Proinasa 2, S.A., frente a la resolución de 10 de mayo de 2007 de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por aquella frente a la Resolución de 15 de enero de 2007 por la que se impuso la multa de 12.000 euros por la comisión de una infracción grave en aplicación de la Ley 11/2002.

Declarar la conformidad a derecho de la resolución impugnada. Sin costas.”

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, a 18 de junio de 2008.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—13.293.

— • —

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2008, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número de procedimiento abreviado 452/07.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en fecha 21 de mayo de 2008 por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número de procedimiento abreviado 452/07, interpuesto por Grupo Empresarial Amieva, S.L., formulado contra la resolución sancionadora de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado.

Considerando que la mencionada sentencia ha adquirido firmeza y que, en orden a su ejecución, han de observarse los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dispone la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Suárez García en representación de Grupo Empresarial Amieva S.L. contra la Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias en expte. TBC 49/06 que ha sido objeto del presente procedimiento; sin hacer imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes. Contra esta sentencia no cabe recurso de apelación, de conformidad al art. 104 de la Ley de la Jurisdicción, remítase testimonio en forma de la misma, en unión del expediente administrativo, a fin de que en su caso la lleve a puro y debido efecto, adopte las resoluciones que procedan y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, de todo lo cual deberá acusar recibo a este Juzgado en el plazo de diez días.”

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, a 23 de junio de 2008.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—13.292.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:

RECTIFICACIÓN de error en la publicación en el BOPA de la Resolución de 17 de julio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para la financiación de los intereses de préstamos concedidos a los titulares de explotaciones ganaderas en el Principado de Asturias al amparo de la Orden APA 165/2008, de 31 de enero, por la que se establecen las bases y la convocatoria de ayudas para sufragar el coste de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria para la obtención de préstamos, modificada por Orden ARM/1867/2008, de 25 de junio.

Advertido error en el texto de la Resolución de 17 de julio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para la financiación de los intereses de préstamos concedidos a los titulares de explotaciones ganaderas en el Principado de Asturias al amparo de la Orden APA 165/2008, de 31 de enero, por la que se establecen las bases y la convocatoria de ayudas para sufragar el coste de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria para la obtención de préstamos, modificada por Orden ARM/1867/2008, de 25 de junio, que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 172 de fecha 24 de julio de 2008; y de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común, se procede a la rectificación de los errores detectados en la Resolución de referencia en los siguientes términos:

Donde dice:

“Artículo 9

3. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOPA hasta el 24 de septiembre de 2008.”

Debe decir:

“Artículo 9

3. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOPA hasta el 2 de septiembre de 2008.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 24 de julio de 2008.—La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Belén Fernández González.—14.230.

— • —

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se determina no someter al procedimiento de impacto ambiental el proyecto de construcción de la estación de autobuses de Navia, promovido por la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias. Expte. IA-VA-0079/08.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a la citada disposición.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 14/2007, de 12 de julio, del Presidente del Principado de Asturias de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponde a esta Consejería la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia autonómica, reguladas por la legislación vigente.

Con fecha 31 de marzo de 2008, el Servicio de Puertos e Infraestructuras del Transporte remitió a esta Consejería la documentación relativa al Proyecto de Construcción de la Estación de Autobuses de Navia, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, teniendo en cuenta sus características, ubicación y potenciales impactos.

El proyecto tiene por objeto la construcción de una estación de autobuses con cuatro dársenas y un edificio de servicios, en cuyo sótano se dispone un aparcamiento con capacidad para 176 vehículos ligeros. La superficie afectada por la propuesta es de 5.884,50 m² de los que 4.765,74 m² se corresponden con la planta de garaje y el resto a viales y urbanización. Según consta en la documentación incorporada al expediente, la estación de autobuses se encuentra dentro del núcleo urbano de Navia, en el ámbito del Plan Parcial “El Ribazo” aprobado por la permanente de la CUOTA en sesión de 9 de febrero de 1999.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2008, ya citado, la Dirección General de Agua y Calidad Ambiental, con fecha 2 de abril de 2008 solicitó informe de las administraciones afectadas, así como

de las organizaciones de carácter medioambiental más representativas. Del examen de las respuestas recibidas, y analizado el expediente conforme a los criterios del anexo III de la normativa reguladora, no se deduce la existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Fundamentos de derecho

El proyecto precitado figura relacionado en el anexo II del R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (Grupo 7.a., Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos). De conformidad con lo establecido en el art. 3.2 del texto legislativo, estos proyectos sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión de Asuntos Medioambientales en su sesión de 9 de noviembre de 2007 sobre la determinación de umbrales o criterios ambientales para el caso b) del Grupo 7 del anexo II del R.D 1302/1986 en el que se determinan aquellos proyectos de urbanización que deberán someterse al trámite administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental,

R E S U E L V O

Dadas las características del proyecto y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural considera que no es necesario someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de la Estación de Autobuses de Navia, en Navia.

Oviedo, a 19 de junio de 2008.—La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Belén Fernández González.—13.339.

— • —

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el documento de referencia para la evaluación de los efectos sobre el medio ambiente del Plan Especial de protección y rehabilitación de Tazones (Villaviciosa). Expte. IA-VA-0199/08.

Antecedentes

El Ayuntamiento de Villaviciosa, como órgano competente para la tramitación del Plan Especial de Protección y Rehabilitación de Tazones, inició el procedimiento ambiental correspondiente, trasladando copia del acuerdo adoptado y de la documentación ambiental preliminar previa al informe de sostenibilidad ambiental

La redacción del Plan Especial persigue la ejecución de estrategias de ordenación integradas que contribuyan al aumento de la calidad de vida de sus habitantes. Para ello, se han establecido unos objetivos básicos acordes a la sostenibilidad, teniendo en cuenta aspectos de protección y mejora ambiental, sociales y de crecimiento económico del núcleo de Tazones y su entorno.

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente establece que “todos los planes y programas que se elaboren con respecto a ... la ordenación del territorio urbano y rural o la utilización del suelo, que establezcan el marco

para la autorización en el futuro de proyectos enumerados en los anexos I y II de la Directiva 85/337/CEE” tengan que someterse a un proceso de evaluación ambiental en el que el diagnóstico ambiental de la situación se constituye en una herramienta fundamental de la planificación. Este criterio y las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la Directiva, se han visto refrendados por la Ley 9/2006, de 28 de abril, que la traspone al Derecho interno. También el Decreto Legislativo 1/2004 del Principado de Asturias establece suficientes criterios medioambientales para determinar la necesidad de someter a evaluación ambiental los planes urbanísticos, obligación que se concretó en la instrucción de 3 de junio de 2004, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo para la aplicación de la Directiva 2001/42/CE y en la nueva instrucción de 7 de noviembre de 2006 que establece el procedimiento para realizar este tipo de evaluaciones adaptándose a las previsiones de la Ley 9/2006.

En este marco, determinante de la incorporación de los aspectos medioambientales al planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento de Villaviciosa elaboró un documento que fue remitido al órgano ambiental con fecha 27 de marzo de 2008, iniciándose el trámite previsto en el art. 9 de la Ley 9/2006, sometiendo la documentación a consultas con las autoridades afectadas y el público en general en fecha 14 de abril de 2008.

En esta fase se recibieron observaciones de las administraciones e instituciones que figuran en apartado 5 del anexo I a esta Resolución, cuyo contenido se ha tenido en consideración en la redacción del Documento de Referencia que define el contenido mínimo del “Informe de Sostenibilidad Ambiental”.

Fundamentos de derecho

Artículos 3,5, y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Artículos 50 y 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la vista de los antecedentes y fundamentos de Derecho esta Dirección General resuelve:

a) Aprobar el documento de referencia para la evaluación de los efectos sobre el medio ambiente del Plan Especial de protección y rehabilitación de Tazones (Villaviciosa) con el alcance que se determina en el anexo I a este documento.

Oviedo, a 19 de junio de 2008.—La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Belén Fernández González.—13.338.

Anexo I

1.—Objetivos del Plan:

El marco básico en el que se desarrolla el Plan Especial de Protección y Ordenación de Tazones, viene dado por la legislación autonómica: Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, por las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio de Asturias (Decreto 11/91, de 24 de Enero) y por la legislación de carácter sectorial como el PORNA, Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Principado de Asturias (D. 38/94, de 19 de mayo).

El ámbito del Plan Especial de Tazones se inscribe dentro del concejo de Villaviciosa en la parroquia de Tazones que

según los datos del nomenclator tiene una superficie de 3,51 km² y una población de 254 habitantes. Dentro de este espacio se encuentran los núcleos de Samiguel, San Roque y Villar, con una extensión total de 1,12 km², lo que representa, aproximadamente el 32% del total de la parroquia. Suelo Urbano (SU).

La propuesta del Plan Especial afecta a los siguientes ámbitos:

— Suelo urbano: Ocupa unas 4,31 ha que se corresponden con un 3,9 % de la superficie del ámbito de aplicación del Plan Especial. En él existen dos barrios, San Roque que se sitúa al Norte en una zona de gran pendiente y se despliega a lo largo de la falda de la Punta de Caiz, y Samiguel, situado al Sur, de menor pendiente, que se extiende por la ladera de la Punta La Mesneda. El límite físico, de estos barrios, era el río que, en parte, está canalizado bajo la carretera. Las características topográficas determinan ciertas diferencias y particularidades, mientras que el barrio de San Roque se sitúa en una zona de gran pendiente lo cual imposibilita el tráfico rodado y la unión entre las distintas cotas se realiza mediante escaleras, Samiguel con menor pendiente permite la construcción de rampas y la circulación de vehículos por el interior, pese a la estrechez de sus calles. Estas peculiaridades condicionan en gran medida la implantación de nuevas edificaciones.

— Suelo Urbano no consolidado: Se redelimita sobre el área considerada como suelo apto para urbanizar en las NN.SS. mediante una unidad de actuación con una extensión de 1,22 ha situada al oeste del barrio de Samiguel y al sur del aparcamiento. El documento considera que es el lugar más apropiado desde el punto de vista ambiental y topográfico para albergar una zona de ocupación edificatoria ya que se trata de un espacio menos abrupto, actualmente ocupado por prados, anexo al suelo urbano y donde no hay elementos naturales, paisajísticos o arquitectónicos de valor reseñable, que minorará el impacto actual de tipologías de vivienda colectiva que se encuentran en este área.

— SNU de Protección de Icnitas (SNU-PIC): Suelo no urbanizable de protección que ocupa 5,86 ha y se ciñe al área de delimitación del Monumento Natural y LIC Yacimientos de Icnitas dentro del ámbito del Plan Especial. Las determinaciones contenidas en la normativa urbanística respecto a los usos se refieren a las señaladas en el Decreto de declaración del Monumento 45/2001, de 19 de abril y serán completadas con las Medidas de Gestión que se determinen tras la declaración del LIC Zona de Especial Conservación dentro de la Red Natura 2000.

— SNU de Protección Ambiental (SNU-PAM): Se integran en este tipo de suelo 43,83 ha abarcando todo el territorio con valor paisajístico, bien por sus propias características geofísicas, bien generado por los usos tradicionales y forestales, incluyendo los Hábitats Prioritarios y demás espacios naturales donde están presentes comunidades vegetales autóctonas de gran valor.

Las determinaciones urbanísticas tipifican los usos tradicionales, complementarios y alternativos en función del condicionado de consolidación, conservación y mejora del paisaje, que serán completadas por las Medidas de Gestión establecidas para la Red Natura 2000.

— SNU de Protección Arqueológica (SNU-PAR): Se incluye en esta categoría el entorno del Castro Picu Catalín⁴ o de La Atalaya, emplazado en un promontorio homónimo, con una superficie de 4,16 ha. Cuenta con antecastro, tres fosos separados por parapetos y el recinto, y bien podría haber sido un refugio defensivo y en consecuencia tratarse de un recinto amurallado, o un núcleo poblacional permanente que hubiera

tenido en el actual Tazones su embarcadero. En la actualidad sólo se conserva parte del talud rocoso que probablemente ejerció la función de antecastro, los restos de un foso ya poco marcado y reducidos tramos de los otros dos. Las alteraciones sufridas hace años y su gran valor arqueológico justifican su inclusión en esta categoría de protección.

— SNU de Protección de Costas (SNU-PC): Pertenece a esta categoría la franja incluida en los criterios de protección de costas que se deriven de las afecciones territoriales de la Ley de Costas y de los criterios de delimitación al efecto establecidos en el POLA. Ocupa un espacio de 36,55 ha. Las edificaciones aisladas de la zona de El Catalín se encuentran dentro de esta franja de protección, por lo que se establecerá un tratamiento particularizado para cada una de ellas con consideración de su actividad y características constructivas.

— SNU de Protección de Actividades Tradicionales (SNU-PAT): Se delimita en el ámbito donde se desarrollan, actualmente, actividades vinculadas a los recursos naturales y tradicionales del suelo, agricultura y ganadería.

— Núcleo Rural (NR): Se pretende que el crecimiento de los núcleos se produzca en su interior mediante la rehabilitación de las construcciones existentes, de estimable valor arquitectónico, así como mediante la consolidación de la edificación en el parcelario histórico, dentro del condicionado de la normativa urbanística. Su delimitación se ajusta a la señalada en el POLA ajustándose a las parcelas con edificaciones existentes en Villar, y a la delimitación del asentamiento de Les Mestres.

El Plan Especial de Protección y Ordenación de Tazones persigue la ejecución de estrategias de ordenación integradas que contribuyan al aumento de la calidad de vida de sus habitantes. Para ello, se han establecido unos objetivos básicos acordes a la sostenibilidad, teniendo en cuenta aspectos de protección y mejora ambiental, sociales y de crecimiento económico del núcleo de Tazones y su entorno.

Los objetivos de la ordenación territorial se centrarán en la obtención del equilibrio entre el medio natural y las actividades humanas. Por ello, dentro de los fines establecidos por la actividad urbanística, el Plan Especial desarrollará en particular los siguientes objetivos:

1. Salvaguardar el patrimonio cultural y natural.
2. Mejorar las condiciones de vida de la población.
3. Proteger el entorno rural del ámbito próximo al casco histórico.

El Plan Especial desarrolla particularizadamente los siguientes aspectos:

- a) La delimitación de los suelos urbano y no urbanizable.
- b) La Ordenación y Normativa Urbanística para la conservación y rehabilitación de las construcciones tradicionales y niveles de protección y sustitución o nueva planta, con regulación estética de materiales y composición arquitectónica.
- c) El condicionado para la urbanización de los espacios públicos y del viario con consideración del reglamento de barreras arquitectónicas, con propuesta de ordenación del tráfico y áreas peatonales.
- d) La tipificación de los suelos no urbanizables y normativa urbanística con consideración de las figuras de protección existentes en el ámbito de Plan:
 - Monumento Natural Yacimientos de Icnitas.
 - LIC Yacimiento de Icnitas.

- Hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva A2/43/CEE.
- POLA.
- Yacimientos arqueológicos.

Además, realiza una propuesta estratégica de rehabilitación, implantación de sistemas generales, equipamientos y dotaciones.

En definitiva se plantea un modelo de desarrollo urbano tendente a la conservación, así como a la protección del medio natural en un marco de sostenibilidad, teniendo en cuenta la necesidad de ordenar la conservación de las áreas de actividades agropecuarias tradicionales, forestales y espacios de gran valor natural y paisajístico, así como la preservación del patrimonio cultural. Asimismo, se incorporan las determinaciones del POLA, en particular las de delimitación del núcleo rural de Villar y de la zona piloto de Regeneración Forestal, con una superficie aproximada de 33 ha, sin perjuicio de que las edificaciones fuera del ámbito del suelo urbano de Tazones y del núcleo rural de Villar tienen un condicionado particularizado

Respecto al suelo urbano, el Plan Especial propone su protección y conservación con la inclusión de fichas urbanísticas para cada uno de los predios, así como la delimitación de una Unidad de Actuación en suelo urbano no consolidado cuyo desarrollo facilite la obtención de suelo libre público y dotacional en el que puedan cubrirse las demandas vecinales de equipamientos, de manera coherente con la particular tipología arquitectónica y morfología de espacios públicos de Tazones. Asimismo, en el entorno rural del casco histórico, se promueve la consolidación y actualización de usos tradicionales, así como la conservación de las características del paisaje, como elemento estratégico para un desarrollo socioeconómico sostenible.

Como alternativas analizadas en esta fase de la evaluación ambiental, además de la alternativa cero, que se desecha, se concretan varias posibilidades cuyos aspectos más significativos son los siguientes:

— Alternativa de amplio crecimiento de suelo urbano y suelos urbanizables. Esta alternativa no presenta, coherencia en base a las características actuales de Tazones y resulta ajena al objeto del Plan Especial de Protección y Rehabilitación. La creación excesiva de suelo urbano supondría:

- El aumento de la edificabilidad que conllevaría la pérdida de la identidad de Tazones como pueblo marinero tradicional.
- El aumento de la superficie edificable que daría lugar a la expansión de nuevas edificaciones sin la consolidación de las existentes.
- El deterioro de la fisonomía arquitectónica tan particular de Tazones que sobre el puerto y el mar adapta su caserío a un terreno pendiente de forma orgánica y escalonada, donde predominan las casas populares, pequeñas, de planta baja y uno o dos pisos, con las ventanas y los corredores tradicionales pintados con los mismos intensos colores de las embarcaciones.
- La posible incorporación de usos y actividades no compatibles con el medio.

— Alternativa de crecimiento de los Núcleos Rurales: Se establece bajo el criterio de proporcionar suelos edificables indiferenciadamente, mediante el aumento importante de los núcleos rurales y/o en cualquier otro tipo de suelo no urbanizable. La situación demográfica de Tazones, población en-

vejecida con bajas tasas de crecimiento y carga poblacional permanente no muy alta, parece que desaconseja un aumento importante del suelo edificable ya que:

- Traería consigo un consumo desordenado de suelo para la edificación.
- Implicaría la pérdida de recursos naturales.
- Supondría el deterioro de la morfología de los asentamientos rurales tradicionales y, sobre todo, inadecuación del modelo de ordenación al medio natural y rural que identifica a la parroquia.

— Alternativa de protección y rehabilitación del ámbito: Desarrollando un Plan Especial de Protección y Rehabilitación el Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural y su entorno, de manera tal que las actividades autorizables en los suelos no urbanizables, fuera de los núcleos rurales, tendrán que tramitarse mediante un Estudio de Implantación, en aplicación de la normativa urbanística y en consideración de la protección ambiental establecida para el ámbito del Plan en el PORNA y en la Red Natura. Ello, sin perjuicio de que se implanten estrategias de impulso socioeconómico mediante la redacción de Ordenanzas de Protección y Rehabilitación vinculadas al desarrollo de la normativa urbanística, de manera que se fije población y se contribuya al mantenimiento del patrimonio natural, cultural y de la biodiversidad. En ese marco de sostenibilidad se pretende facilitar la implantación de Proyectos de carácter transversal que aseguren la permanencia de población suficiente para el mantenimiento de las actividades vinculadas a los recursos del medio como la agricultura ecológica, producción energía alternativa de autoconsumo y el mantenimiento de la actividad tradicional (marinera y agroganadera).

— Alternativa cero: La no redacción del PE implicaría que no se dispondría de un documento de ordenación urbanística que recoja la normativa ambiental generada desde la aprobación de las Normas Subsidiarias vigentes hasta el momento; en especial la referida a las determinaciones del PORNA y las Directivas Europeas 92/43/CEE y 79/409/CEE. Además, el marco urbanístico que regula la actividad constructiva en Tazones es insuficiente para la protección de un ámbito singular como Tazones.

Por otra parte, se mantendría una calificación obsoleta de los distintos suelos no urbanizables y de su normativa urbanística, que podría implicar actuaciones no compatibles con las tipologías tradicionales y el entorno medioambiental.

Por todo ello, se concluye que es necesario prever una ordenación que establezca la normativa de protección y rehabilitación del casco histórico así como la recuperación paisajística del entorno de este asentamiento, sobre los valores existentes del patrimonio natural, arqueológico, cultural y arquitectónico.

La propuesta supone la elección de un modelo territorial que no es significativamente distinto al actual pero que incidirá de forma sustancial en su tipología por su tendencia al desarrollo de una actividad edificatoria en SUR y NR que puede quedar vinculada a segunda residencia con riesgo de disfunciones consecuencia de la intensificación de determinados usos en detrimento de otros. Lo que puede afectar a los criterios de sostenibilidad que deben presidir el desarrollo urbanístico.

2.—Marco normativo:

El Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo,

establece las condiciones a las que debe ajustarse la tramitación del Plan General de Ordenación. Asimismo, el Plan afectado por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, por lo que en paralelo a la tramitación urbanística, se llevará a cabo la tramitación ambiental que, en todo caso, debe ajustarse a las previsiones de la Ley 9/2006 y a lo determinado en la Instrucción de 7 de noviembre de 2006, de la Viceconsejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre la aplicación de la legislación sobre evaluación de impacto ambiental a los procedimientos urbanísticos y de ordenación territorial.

Por último, la actuación deberá cumplir con toda la legislación vigente que pueda verse afectada como consecuencia de desarrollos posteriores del Plan.

3.—Objetivos y criterios ambientales para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental:

El Documento de Referencia debe determinar la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación que debe contener el Informe de Sostenibilidad Ambiental cuyos objetivos fundamentales deben ser coincidentes con los previstos en la Ley 9/2006:

- Asegurar un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la planificación urbanística, tanto en la fase de decisión como en las de ejecución y seguimiento.
- Poner de manifiesto la contribución del Plan Especial al cumplimiento de la normativa y de los objetivos y prioridades medioambientales establecidos en la normativa de la Unión Europea, del Estado Español y del Principado de Asturias.

En cumplimiento de las previsiones de la Ley 9/2006, los criterios ambientales asumidos en el Informe de Sostenibilidad Ambiental deben integrarse en los documentos de planeamiento incorporando, al menos, los siguientes aspectos:

a) Esbozo del contenido, objetivos principales del Plan y relaciones con otros Planes y Programas conexos.

Se determinará la relación del Plan con el conjunto de la planificación territorial existente en el ámbito que puede resultar afectada. Asimismo, se señalará la manera en que la planificación territorial ha sido tenida en cuenta para el diseño del nuevo planeamiento. Al menos, se considerarán los aspectos territoriales y ambientales señalados en:

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de dicha Ley.
- El Acuerdo de 23 de mayo de 2005 adoptado por el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA) por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Especial del Litoral Asturiano.
- El Decreto 107/93, de 16 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo, por el que se aprueban las Directrices Subregionales de Ordenación del Territorio para la Franja Costera.

- Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento, cuyo Texto Refundido fue aprobado con carácter definitivo con fecha 6 de junio de 1997 (BOPA 15/IX/1997).
- El Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias.
- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- La Decisión de la Comisión de 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Atlántica.
- El Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Modificado por R.D. 1421/2006, de 1 de diciembre.
- Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat o Manejo de especies de flora protegida, en cumplimiento del Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.
- Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat, Conservación o Manejo de especies de fauna protegida, en cumplimiento del Decreto 32/90, de 8 de Marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias.
- La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.
- Plan Director de Obras de Saneamiento del Principado de Asturias 2002-2013.

b) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución.

Se identificarán aquellas zonas de mayor relevancia ambiental por ser zonas sensibles o representativas de distintos ecosistemas. Se presentará un listado de los espacios protegidos y se aportará cartografía relativa a:

- Espacios de la Red Natura 2000.
- Localización de los hábitats de interés comunitario (señalando aquellos prioritarios) recogidos por la Directiva 92/43/CE.
- Flora protegida según la legislación vigente.

Además, se llevará a cabo un estudio sobre la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente (flora, fauna, paisaje, hidrología, edafología, suelo...) en general, así como el grado en que estos elementos pueden llegar a verse afectados como consecuencia de las actuaciones propuestas en el P.E.

c) Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.

Se hará especial referencia a las características ambientales existentes sobre las que cabe esperar una afección más significativa; en especial:

— Paisaje: Se incorporará un estudio del paisaje actual, donde se señalarán los elementos característicos del entorno y aquéllos de reciente introducción. Se evaluarán los modelos urbanísticos y arquitectónicos propuestos y en general, todas

las actuaciones que se incluyen en el planeamiento, teniendo en cuenta los aspectos paisajísticos que mejorarán y los que empeorarán como consecuencia de las propuestas del P.E.. Se establecerán medidas para minimizar el impacto paisajístico previsible.

— Vegetación: Se señalará en planos la presencia de hábitats protegidos, así como las afecciones previsibles. Del mismo modo se incorporará un listado de especies protegidas existentes en el ámbito y las medidas previstas para su protección.

— Fauna: Se incorporará un inventario con las especies que pueden verse afectadas por las acciones desarrollo del PGO (Aves de paso y otras especies de vertebrados e invertebrados, incluyendo taxones representativos). Se estudiarán los hábitats de cada una de ellas y se identificarán aquellos existentes dentro del ámbito que pueden ser afectados directa o indirectamente. Se estudiará la posible afección a esos hábitats y se propondrán medidas minimizadoras del impacto sobre la fauna.

d) Problemas ambientales existentes, que sean relevantes para el Plan, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.

Se analizará el grado de conservación existente en las zonas de interés medioambiental, y las potenciales afecciones derivadas del P.E., proponiéndose medidas para:

— Conservar y mejorar los espacios de la Red Natura 2000 y de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos.

— Conservar y mejorar los hábitats de interés comunitario existentes en el ámbito.

— Conservar y mejorar los sistemas hídricos existentes y sus orlas de vegetación asociadas.

— Conservar los elementos pertenecientes al Patrimonio Cultural.

e) Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

El Informe de Sostenibilidad incorporará una explicación sobre la manera en que se han tenido en cuenta los principios de desarrollo sostenible que guardan relación con el Plan Especial y que según la Unión Europea han de ser tenidos en cuenta en la elaboración de planes y programas, en particular:

— Mantenimiento de los recursos naturales no renovables, que se deberán utilizar sin sobrepasar su capacidad de regeneración.

— Mantenimiento y mejora de recursos naturales: ecosistemas, hábitats, especies y paisajes, suelo y agua.

— Uso y gestión responsable de sustancias peligrosas y residuos.

— Internalización de costes ambientales.

Además, el Estudio de Sostenibilidad Ambiental incluirá información sobre los siguientes aspectos ambientales que deberá ser tenida en consideración en los instrumentos de planeamiento:

— Consumo de suelo: Los crecimientos y parámetros urbanísticos deben ser razonables, y proporcionados a la dinámica poblacional y a las necesidades de la parroquia. Se dará

prioridad a la rehabilitación del patrimonio arquitectónico existente y a la reutilización de suelos ya desarrollados. Los crecimientos de suelo edificable deben estar justificados en la existencia de una demanda real a corto y medio plazo que no pueda ser absorbida por el actualmente clasificado.

— Movilidad urbana: Deberá evaluarse el aumento del tráfico en vehículo privado inducido por los nuevos usos y la capacidad del sistema viario para acogerlo.

— Sostenibilidad: Se analizará la propuesta, basada en el equilibrio entre el medio natural y las actividades humanas, en relación con los usos que se establecen en el Plan Especial en los distintos tipos de suelo

— Impacto paisajístico de los desarrollos previstos para zonas de gran dominio visual con especial referencia a las zonas de ladera.

— Modelo urbanístico y arquitectónico que desarrollará el Plan Especial: Integrará elementos característicos en cuanto a morfología, tipología constructiva, tonalidades, formas o materiales de construcción, con la finalidad de favorecer la integración paisajística de los distintos espacios.

— Planificación de las redes energéticas, servicios y de suministro de agua, así como de los sistemas de saneamiento: Se evaluarán las nuevas demandas, así como las necesidades de evacuación y tratamiento de aguas residuales. Se evaluará la capacidad del medio y de las infraestructuras para asumir los desarrollos que propone el Plan Especial.

— Análisis de las condiciones de desagüe de las máximas avenidas previsibles y sus efectos en las zonas desarrolladas por el Plan Especial: Se tendrán en consideración las observaciones y recomendaciones que se plantean por la Confederación Hidrográfica del Norte en su informe de fecha 19 de mayo de 2008 en cuanto a la protección de los espacios libres fluviales, que integrará tanto el cauce de aguas medias como la llanura de inundación que contribuye al sostenimiento de los ecosistemas fluviales y de la dinámica natural de los ríos con el objetivo de cumplir lo establecido en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre) para el año 2015.

— Eficiencia energética, utilización de materiales no contaminantes y gestión de los residuos: Las ordenanzas del Plan Especial, establecerán los criterios generales y determinarán las condiciones de gestión y tratamiento de los residuos generados, en especial de los residuos de construcción y demolición. Se tendrán en consideración las previsiones establecidas en el R.D. 9/2005, de 14 de enero, respecto a los usos en los suelos donde se hubiesen realizado actividades potencialmente contaminadoras.

Otras actuaciones que debe contemplar el Plan Especial son las siguientes:

— Establecimiento de corredores biológicos que garanticen la permeabilidad del territorio para las especies de la fauna.

— Propuestas de restauración en detalle de áreas degradadas, considerando la implantación de cobertura vegetal con especies autóctonas adecuadas.

— Protección al Patrimonio Arqueológico y Etnográfico existente en el ámbito mediante propuestas que garanticen su conservación a lo largo del tiempo.

— Protección a la flora autóctona que garanticen principalmente, la conservación de los hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito y de las especies protegidas según la legislación vigente.

— Protección y fomento del asentamiento de fauna dentro del ámbito y establecimiento de mecanismos de control sobre dicha fauna.

— Consumo de agua, y tratamiento de las aguas residuales.

— Calidad de los cursos de agua y controles periódicos sobre ésta.

f) Efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

Los “probables efectos”, se estudiarán llevando a cabo un análisis que considerará, al menos, los posibles tipos de impacto señalados para cada uno de los factores ambientales tenidos en cuenta, en el Documento Ambiental redactado para la Iniciación de la tramitación ambiental:

Factor ambiental	Tipo de impacto analizado
Geología	Afecciones a Puntos de Interés Geológico.
Hidrología	Deterioro de cursos fluviales. Deterioro significativo de la calidad del agua: cursos fluviales (directo o inducido). Alteraciones del drenaje natural de los terrenos.
Edafología	Destrucción de suelos.
Vegetación	Eliminación de fragmentos de bosques autóctonos. Eliminación de fragmentos de hábitats y comunidades vegetales. Afección a especies vegetales de interés.
Fauna	Incrementos de atropellos a fauna terrestre, efecto barrera y disminución de riqueza faunística. Alteración de hábitat rupícola de especies amenazadas o de interés. Destrucción de hábitat forestal de especies amenazadas o de interés. Destrucción de hábitats de fauna de interés ligada al medio terrestre. Degradación de hábitats acuáticos. Alteración de hábitats fluviales de especies de la fauna Efectos inducidos derivados de la mejora de accesibilidad al entorno.
Paisaje	Deterioro de la calidad intrínseca de paisajes sobresalientes. Deterioro de la calidad de vistas exteriores desde puntos escénicos. Efectos inducidos por incremento de la vulnerabilidad adquirida del paisaje por aumento de la accesibilidad humana. Efecto inducido positivo sobre el paisaje al ser más fácilmente visible.
Recursos	Estudio de la capacidad de acogida del territorio: demanda estimada y justificación de la disponibilidad del recurso y gestión prevista en relación con: - El abastecimiento de agua, - El sistema de recogida y evacuación de aguas pluviales, - El saneamiento y depuración de aguas residuales, - La gestión de residuos, - El suministro de recursos energéticos y de sus infraestructuras de transporte.
Usos del suelo	Afección sobre parcelas con un uso agropecuario singular. Pérdida de productividad agraria en parcelas con usos agroganaderos de productividad alta. Pérdida de productividad forestal de masas arboladas. Afección sobre usos piscícolas de interés. Efectos inducidos por aumento de la accesibilidad a zonas de caza. Alteración temporal de itinerarios de interés turístico-recreativo. Efecto inducido por aumento de la accesibilidad.
La población humana	Afecciones a la calidad de vida (calidad del aire, ruido, transporte, accesibilidad, etc.). Efectos producidos en la tasa de empleo. Situación y análisis sociodemográfico del área de influencia.
Elementos de interés cultural	Afección sobre bienes de interés cultural: Monumentos histórico-artísticos y zonas arqueológicas.
Espacios protegidos	Afección indirecta (alteraciones físicas o biológicas) a espacios con algún tipo de protección.

Los efectos previstos deberán comprender los impactos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanente y temporales, positivos y negativos.

g) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan.

Se establecerán cuantas medidas sean necesarias para minimizar los impactos esperados. Estas medidas irán encaminadas tanto a la minimización de impactos previsibles como al cumplimiento de los objetivos señalados para cada uno de los indicadores ambientales propuestos. En particular, se pondrán medidas para minimizar las posibles afecciones a la fauna, a la flora, al Patrimonio Cultural y al paisaje.

h) Resumen de las alternativas estudiadas, de las razones de la selección, y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se analizarán las alternativas consideradas describiendo y motivando las razones de elección de la alternativa seleccionada, así como del resto de las alternativas consideradas y los motivos por los cuales no han sido estimadas ya sean en cuanto a la extensión e intensificación del uso del territorio, la localización y distribución de zonas y superficies, así como la ubicación de edificaciones e instalaciones.

Los impactos se analizarán no por sectores dentro de cada clase de suelo, sino para la totalidad del ámbito, poniéndolo en relación con su capacidad de acogida. En todo caso deberá contemplarse la alternativa "0"; la que no significa un aumento de suelo urbanizable respecto a lo previsto en las Normas Subsidiarias vigentes.

En la valoración de las distintas alternativas y criterios, se incluirán aquellos aspectos que minimicen el consumo de recursos naturales (agua, suelo, vegetación, paisaje), la emisión de sustancias contaminantes y los efectos ambientales negativos. También se tendrán en consideración los criterios de sostenibilidad e integración medioambiental de las distintas propuestas.

i) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 9/2006.

A modo orientativo, se proponen una serie de indicadores ambientales que pueden resultar útiles para el seguimiento posterior:

Medio	Objetivos	Indicador
Suelo	Protección del suelo	Uso del suelo urbano (porcentaje de los diversos usos: residencial, zonas verdes y dotacional). Suelo urbanizable: Total de suelo urbanizable/ Superficie total. (Diferenciado para los distintos usos) Suelo no urbanizable: Total de suelo no urbanizable/ Superficie total. Diferenciado para los distintos usos) Superficie construida en suelos degradados y recuperados / Superficie total construida % Superficie de viviendas en edificios rehabilitados con licencia de obra mayor/ Superficie total construida (%)
Índice de calidad de las aguas	Mejora de la calidad del agua Eliminar vertidos de sustancias peligrosas y contaminantes. Identificar los niveles mínimos que garanticen la protección de cauces superficiales, charcas y lagunas. Identificar zonas de agua estancada que no alcanzan buen estado, para establecer medidas e impedir el deterioro	% de superficie o longitud de cauces o masas de agua que no cumplen los objetivos de calidad Nº de días que se incumplen criterios de calidad de aguas de baño Población que no dispone de sistemas de saneamiento conectados a EDAR (Nº habitantes)

Medio	Objetivos	Indicador
Consumo de agua	Fomento del ahorro Mejora de la eficiencia en el uso de agua Reducir al máximo las pérdidas en el suministro. Empleo de sistemas adecuados de riego. Redes separativas	Consumo de aguas potables y otras (litros/ habitante y día, m ³ / año). Distribución sectorial del consumo de agua potable en los distintos usos: (Consumo del uso / Demanda total de agua) x 100. Vertidos (Nº de habitantes equivalentes por cada uso).
Suelo	Protección del suelo	Uso del suelo urbano (porcentaje de los diversos usos: residencial, zonas verdes y dotacional). Suelo urbanizable: Total de suelo urbanizable/ Superficie total. (Diferenciado para los distintos usos) Suelo no urbanizable: Total de suelo no urbanizable/ Superficie total. Diferenciado para los distintos usos) Superficie construida en suelos degradados y recuperados / Superficie total construida % Superficie de viviendas en edificios rehabilitados con licencia de obra mayor/ Superficie total construida (%)
Índice de calidad de las aguas	Mejora de la calidad del agua Eliminar vertidos de sustancias peligrosas y contaminantes. Identificar los niveles mínimos que garanticen la protección de cauces superficiales, charcas y lagunas. Identificar zonas de agua estancada que no alcanzan buen estado, para establecer medidas e impedir el deterioro	% de superficie o longitud de cauces o masas de agua que no cumplen los objetivos de calidad Nº de días que se incumplen criterios de calidad de aguas de baño Población que no dispone de sistemas de saneamiento conectados a EDAR (Nº habitantes)
Consumo de agua	Fomento del ahorro Mejora de la eficiencia en el uso de agua Reducir al máximo las pérdidas en el suministro. Empleo de sistemas adecuados de riego. Redes separativas	Consumo de aguas potables y otras (litros/ habitante y día, m ³ / año). Distribución sectorial del consumo de agua potable en los distintos usos: (Consumo del uso / Demanda total de agua) x 100. Vertidos (Nº de habitantes equivalentes por cada uso).
Consumo de energía	Fomento del ahorro Empleo energías renovables Uso, en la medida de lo posible, de energías renovables	Toneladas equivalente de petróleo (Tep)/ habitante y año). kW de energías renovables/ kW de energía consumida (%)
Calidad del aire	Mejora de la calidad de vida Limitación de las emisiones Fomento de la sustitución de combustibles fósiles Medidas de eficiencia energética. Prioridad a sistemas de transporte que generen menores emisiones de gases efecto invernadero. Medidas de accesibilidad mediante transporte público o sistemas blandos de transporte.	Días con superación de límites Distribución de la superficie afectada a infraestructura de transporte (%). Superficie de uso peatonal/ Superficie municipal dedicada a infraestructuras de transporte (%) Superficie acondicionada para sistemas blandos de transporte / Superficie municipal dedicada a infraestructuras % IMD de las distintas infraestructuras Habitantes que utilizan sistemas públicos de transporte/ Habitantes que utilizan transporte privado (%) Superficie de Aparcamientos de superficie en viario público, en uso residencial y uso industrial y/o terciario
Calidad acústica	Delimitación de áreas acústicas y zonas de servidumbre acústica Mejora de la calidad de vida	Nº de personas expuestas cuyas viviendas están expuestas a niveles de ruido en los rangos: 55-59; 60-64; 65-70; 70-74;>75 dB(A) Superficies del territorio afectadas por las isófonas de 50, 55, 60, 65, y 70 dB(A)
Consumo de materiales	Fomentar el uso de materiales renovables Emplear, en la medida de lo posible, materiales reciclados.	Cantidad de material reciclable y/o reciclado utilizado/ Cantidad total de material utilizado %
Gestión de residuos	Definir un plan de gestión de residuos Crear una adecuada red de recogida y eliminación de residuos	Generación y gestión de residuos (Kg/ hab y día, %, t/ año). Residuos urbanos recogidos (habitantes x 365) Residuos no peligrosos valorizados (%) Residuos inertes valorizados/ Residuos inertes generados (%). Residuos peligrosos valorizados/ Residuos peligrosos generados (%)

Medio	Objetivos	Indicador
Índice de biodiversidad y paisaje	Reducir amenazas Potenciar ecosistemas naturales "Crear" paisajes de calidad	Individuos de especies protegidas existentes en el concejo Superficie de espacios protegidos de la Red Natura 2000 y de la RREN Superficie de hábitats comunitarios (Ha)

j) Medidas adoptadas en el planeamiento para minimizar la presencia humana en los espacios protegidos.

k) Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

l) Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.

Se valorarán los costes ambientales de las actuaciones propuestas, justificando su necesidad.

Además, se considera necesaria la incorporación al Informe de Sostenibilidad Ambiental de la siguiente información:

- Inclusión de un estudio completo de afección directa o indirecta a la Red Natura 2000. Este estudio tendrá en cuenta los efectos derivados de las actuaciones propuestas en el Plan.
- Contribución del Plan al desarrollo de un modelo territorial ambientalmente sostenible y equitativo: Integración ambiental de las nuevas actuaciones, mantenimiento de la continuidad de los corredores biológicos, asegurando la permeabilidad del territorio para la fauna.

4.—Modalidades de información y consulta:

La fase de consultas de la versión preliminar del Plan y de su Informe de Sostenibilidad Ambiental se realizará de forma general mediante su publicación en el BOPA, y de forma particularizada a los siguientes órganos y administraciones:

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Biodiversidad y Paisaje.
- Dirección General de Política Forestal.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Agua y Calidad Ambiental.
- Oficina para la Sostenibilidad, el Cambio Climático y la Participación.
- Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo.
- Dirección General de Promoción Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Norte.

Asimismo deberán consultarse las organizaciones no gubernamentales representativas que tengan como fin la protección del medio ambiente y cumplan los demás requisitos que se establecen en el art. 10 de la Ley 9/2006 (Sociedad Española de Ornitología —SEO Bird Life, Coordinadora Ecologista de Asturias, Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza—A.N.A., WWF Adena, Ecologistas en Acción), recomendándose el uso de procedimientos telemáticos o de difusión que garanticen la participación en el proceso de consultas.

La fase de consultas será de cuarenta y cinco días, como mínimo, salvo que el procedimiento sustantivo prevea un plazo mayor.

5.—Listado de organismos consultados y respuestas recibidas:

Organismos consultados	
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental	

Organismos consultados	
Instituto de Desarrollo Rural	
Dirección General de Promoción Cultural y Política Lingüística	
Dirección General de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo	X
Confederación Hidrográfica del Norte (Ministerio de Medio Ambiente)	X
Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza	
Coordinadora Ecologista de Asturias	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird-Life)	
WWF Adena	
Ecologistas en Acción	

Resumen de las respuestas recibidas en la fase de consultas:

1.—Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo: Considera que el Ayuntamiento es responsable de asegurara la aptitud del agua de consumo humano, debiendo ajustarse a los criterios del R.D. 140/2003, de 7 de febrero. También plantea que todo proyecto de captación, conducción, ETAP, red de abastecimiento o red de distribución con longitud mayor de 500 m depósito de red o remodelación de lo existente requiere informe sanitario vinculante previa comunicación a dicho órgano.

2.—Confederación Hidrográfica del Norte: Plantea la necesidad de tener en cuenta el incremento de la demanda de recursos hídricos, justificando su procedencia conforme a lo previsto en el art. 24.5 del Texto refundido de la Ley de Aguas en su redacción introducida por Ley 11/2005 de 22 de junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional. Asimismo deben tenerse en cuenta los vertidos que resulten de los nuevos desarrollos y de los sistemas de depuración a utilizar. También se tendrá en cuenta el desarrollo de las máximas avenidas previsibles y dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la Directiva Marco del Agua, preservando libres los espacios fluviales y la llanura de inundación que contribuye al sostenimiento de los ecosistemas fluviales y la dinámica natural de los ríos, base para el buen estado ecológico al que emplaza la Directiva 200/60/CE, de 23 de octubre para el horizonte 2015.

— • —

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases que han de regir la adjudicación de permisos de pesca fluvial en cotos de salmón, trucha y reo para la temporada 2009.

De conformidad con lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de pesca en aguas continentales y vistas la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y Consejo de Gobierno, y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases que han de regir la adjudicación de permisos en acotados de pesca para la temporada de pesca fluvial 2009, que se incorporan como anexo I a la presente Resolución.

Segundo.—Aprobar el modelo de solicitud de permiso de coto que se incorpora como anexo II de esta Resolución.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Contra la presente Resolución cabe recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó la resolución, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, en ambos casos, desde el día siguiente a la publicación.

Oviedo, a 7 de julio de 2008.—El Director General de Biodiversidad y Paisaje.—13.336.

Anexo I

BASES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DE PERMISOS DE PESCA FLUVIAL EN COTOS DE SALMÓN, TRUCHA Y REO

I.—Tipos de permisos:

I.1.—Los permisos se dividirán en los siguientes tipos:

a) Permisos de carácter turístico: Son los destinados al fomento del turismo para su distribución entre pescadores extranjeros y comunitarios no españoles. La Administración exigirá la justificación documental de la nacionalidad que se declara.

b) Permisos generales: Son los destinados a pescadores nacionales y ciudadanos miembros de la Unión Europea o extranjeros residentes, siempre que no hayan concurrido al sorteo de permisos turísticos.

Los permisos son de carácter nominal, individual e intransferible, no siendo posible realizar sustituciones de ningún tipo en los mismos, excepto por fallecimiento.

I.2.—Permisos de turismo.

Solicitudes: Se podrán solicitar en cualquier momento hasta el 27 de febrero de 2009 inclusive, siendo numeradas correlativamente por orden de recepción.

Elección: Se realizará en una única vuelta, con un máximo de dos permisos por solicitud. La participación en este sorteo específico no es compatible con la del sorteo general.

I.3.—Permisos generales.

I.3.1.—Solicitudes:

Se podrán solicitar cotos de salmón, de reo y de trucha. Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado que se establece al efecto, cumplimentadas con todos los datos que se solicitan, debiendo figurar en las de salmón y reo tres personas y en las de trucha de una a tres personas. Cada solicitante deberá estar en posesión de la licencia de pesca en vigor y cada pescador sólo podrá constar en una solicitud para cada tipo de coto, quedando anuladas aquellas solicitudes que no estén correctamente cumplimentadas y las que estén duplicadas.

Aquellos pescadores, miembros de sociedades colaboradoras, que pretendan beneficiarse de la reducción en las tasas por otorgamiento de permisos de pesca, deberán acreditar en su solicitud su adscripción a dichas sociedades, con la presentación de la tarjeta de socio para la campaña 2009, a fecha del cierre de admisión de solicitudes, no siendo válida la acreditación posterior. En las solicitudes colectivas esta condición deberán acreditarla todos los pescadores que figuren.

No podrán presentar solicitud aquellos pescadores que tuvieran pendiente de justificar el pago de cotos elegidos en campañas anteriores.

Las solicitudes se podrán presentar de las siguientes formas:

- Presencialmente, en el Negociado de Pesca, Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en Coronel Aranda n.º 2 Planta Plaza, 33071 Oviedo, donde serán numeradas correlativamente a su recepción.
- Por Internet desde la página www.asturias.es
- Telefónicamente llamando al n.º de atención telefónica del Servicio de Atención ciudadana (SAC) n.º 012 o 985279100 para las llamadas desde fuera de Asturias.

I.3.2.—Plazo de admisión.

Desde el 18 de agosto al 30 de septiembre del año 2008, ambos incluidos.

I.3.3.—Sorteo.

Los sorteos se celebrarán en las siguientes fechas:

Salmón y trucha: Día 22 de octubre del 2008 a las 12.00 horas.

Reo: 3 de abril del 2009 a las 12.00 horas.

Permisos de turismo: 6 de marzo de 2009 a las 12.00 horas.

El sorteo será público y presidido por un órgano colegiado compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, para su constitución y actuación válida se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, y en todo caso la del Presidente y Secretario. Los miembros del órgano colegiado, titulares y suplentes, serán designados por Resolución del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

El sorteo se realizará en el edificio administrativo de la calle Hermanos Pidal, con cuatro bombos, correspondiendo cada uno de esos bombos a las unidades, decenas, centenas y millares, en cada bombo se introducirán diez números, excepto en el que corresponde a los millares, en el que únicamente se introducirá el número de bolas necesario para que se cubra el número en miles de solicitudes presentadas. Se sacará un número completo constituido por las cuatro bolas, en caso de que el número sobrepase el que corresponda a la última solicitud presentada o que salga un número que se corresponda con el de una solicitud anulada, se procederá a sortear de nuevo, sacando de otra vez las cuatro bolas.

El sorteo de permisos de turista se realizará por insaculación.

I.3.4.—Elección de cotos.

La elección se realizará en el Negociado de Pesca, en el día y hora que se indique, presencialmente, por vía telefónica o por Internet. Si en el día y hora asignado el interesado no realizase su elección, se habilitará desde el Negociado de Pesca nueva hora de elección cuando no haya otros pescadores citados ejerciendo su derecho.

Dicha elección se efectuará mediante dos vueltas en el caso del salmón y en una vuelta en los casos de la trucha y el reo.

Primera Vuelta: Se realizará en orden creciente, comenzando por el número de solicitud que haya salido en el sorteo.

Segunda Vuelta: Se efectuará en orden inverso a la primera vuelta, comenzando por el último número de la primera vuelta.

Los solicitantes podrán elegir entre las siguientes alternativas de números máximos de cotos en cada vuelta, según especies:

Salmón:

- a) Dos cotos normales.
- b) Un coto normal y dos cotos de pesca sin muerte.
- c) Cuatro cotos de pesca sin muerte.

Reo: Un coto normal.

Trucha:

- a) Tres cotos normales, uno del lote A y dos del lote B.
- b) Dos cotos normales de diferente lote y cuatro cotos de pesca sin muerte.

El pescador dispondrá de un máximo de 3 días hábiles para modificar o anular su elección con las restricciones que se establezcan.

En función del número de solicitudes presentadas y permisos disponibles, podrán modificarse las características de elección establecidas en el párrafo anterior, dando la adecuada difusión previa.

En el caso de solicitudes para trucha presentadas por más de un pescador sólo se podrán elegir permisos en cotos que dispongan de al menos tantas cañas libres como pescadores figuren en la solicitud.

Solamente se podrá escoger un coto por cada día de pesca, y únicamente se podrá optar a un sábado, domingo o festivo de carácter nacional o regional. En el caso de que el pescador o pescadores opten por utilizar las fórmulas de salmón c) o trucha c), podrán optar en cada vuelta a dos días festivos.

I.3.5.—Tasas de los permisos.

Una vez efectuada la elección de los cotos, se deberá realizar el pago de la tasa por otorgamiento de permisos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Tasas y Precios Públicos, con el Decreto del Principado de Asturias 38/1991, de 4 de abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias y demás normativa de aplicación presupuestaria.

Efectuado el ingreso, los interesados remitirán los justificantes de pago al Negociado de Pesca, siendo responsabilidad exclusivamente del pescador acreditar documentalmente el pago. Los pescadores que habiendo elegido cotos no procedan a la justificación de su pago no podrán solicitar más permisos durante la temporada en curso.

I.3.6.—Depósito previo.

De acuerdo con lo establecido por Resolución de 9 de septiembre de la Consejería de Economía, en desarrollo de la Ley 5/1988, de 22 de julio, reguladora de las Tasas del Principado de Asturias, es preceptivo hacer un depósito previo para las tasas exigibles por los permisos de pesca de salmón a elegir, por un importe equivalente a la tarifa correspondiente a la categoría C. Tal depósito será compensado posteriormente con el importe definitivo de los permisos elegidos.

II.—Permisos sobrantes:

Una vez efectuadas todas las vueltas, los permisos sobrantes quedarán a libre disposición del público en el Negociado

de Pesca, con las limitaciones que pudieran establecerse en función de la relación oferta-demanda. Estas limitaciones podrán concretarse en el número de permisos a escoger cada vez, en el número de pescadores a atender cada día, el establecimiento de un período de tiempo para que un mismo pescador pueda escoger permisos en días diferentes, o en cualquier medida similar que se establezca. Estas normas estarán expuestas al público en las dependencias del Negociado de pesca.

Igualmente quedarán a libre disposición del público, a partir del día de la apertura, y de 13 a 14 horas, los permisos correspondientes al día siguiente, o hasta el día siguiente hábil. También quedarán a libre disposición del público durante toda la jornada los permisos para disfrutar ese mismo día. A estos permisos les serán de aplicación las mismas limitaciones recogidas en el párrafo anterior.

III.—Campeonatos de pesca y escuelas de pesca:

Las sociedades de pescadores que deseen realizar campeonatos de pesca deberán solicitarlos a través de la Federación de Pesca, quien remitirá una propuesta de calendario antes del 31 de octubre del año 2008. El pago del importe de las tasas se efectuará por la sociedad organizadora del campeonato. En las autorizaciones correspondientes se recogerán las condiciones de obligado cumplimiento para la utilización de los acotados.

Las Sociedades de pescadores que deseen reservar jornadas para escuelas de pesca presentarán una propuesta de reserva de acotados o tramos de acotados sin muerte, en número no superior a diez, antes del 31 de octubre del año 2008. Las autorizaciones serán adjudicadas gratuitamente, figurando en las mismas las condiciones de obligado cumplimiento para la utilización de los acotados.

La Administración adjudicará los permisos destinados a escuelas de pesca y competición de modo que se garantice en cualquier caso el acceso de los solicitantes en turno general, especialmente en aquellos acotados con mayor demanda, para lo que podrá limitar o modificar a su criterio la distribución de acotados solicitada.

Anexo II

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS		SOLICITUD COTOS		SOLICITUD N.º
<small>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEPARTAMENTO DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS VICERRECTORADO DE MEDIO AMBIENTE Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO Unidad de Registro de Reservas Naturales y Precios de Turismo C/ Coronel Arángiz, 2. Plaza Plaza, 33005 Oviedo</small>				
Resguardo de la solicitud			DATOS PRIMER SOLICITANTE	
			N.º I.D. PASAPORTE: _____ FECHA NACIMIENTO: _____ NOMBRE: _____ PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____ C/1: _____ N.º _____ PISO: _____ LOCALIDAD: _____ MUNICIPIO: _____ CP: _____ PROVINCIA: _____ TELÉF.: _____ NACIONALIDAD: _____ SOCIEDAD: _____ N.º SOCIO: _____	
			DATOS SEGUNDO SOLICITANTE	
			N.º I.D. PASAPORTE: _____ FECHA NACIMIENTO: _____ NOMBRE: _____ PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____ C/1: _____ N.º _____ PISO: _____ LOCALIDAD: _____ MUNICIPIO: _____ CP: _____ PROVINCIA: _____ TELÉF.: _____ NACIONALIDAD: _____ SOCIEDAD: _____ N.º SOCIO: _____	
			DATOS TERCER SOLICITANTE	
			N.º I.D. PASAPORTE: _____ FECHA NACIMIENTO: _____ NOMBRE: _____ PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____ C/1: _____ N.º _____ PISO: _____ LOCALIDAD: _____ MUNICIPIO: _____ CP: _____ PROVINCIA: _____ TELÉF.: _____ NACIONALIDAD: _____ SOCIEDAD: _____ N.º SOCIO: _____	

— • —

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, recurso 686/2005.

Visto el testimonio de sentencia dictada con fecha 25 de junio de 2008, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

Considerando que la referida sentencia ha adquirido firmeza, y que en orden a su ejecución han de seguirse los trámites establecidos en el artículo 26 del Decreto del Principado 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Disponer la ejecución, en sus propios términos de dicha sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Estimar el recurso de esta clase interpuesto por la representación procesal de D. Manuel López Canto contra la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Gobierno del Principado de Asturias, de fecha 2 de febrero de 2005, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra del mismo órgano, de fecha 1 de diciembre de 2004; resoluciones que se anulan y dejan sin efecto por no ser conformes a Derecho, y en su virtud se declara que la parte actora tiene el derecho a que por la Administración demandada le sea restituida la cantidad que, en su caso, haya abonado por tal concepto de multa, con sus intereses desde la fecha del pago. Sin costas.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 8 de julio de 2008.—La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.—13.331.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo para el sector de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología (Clínicas Dentales) en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo.

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector de (Código: 3304355, expediente: C-29/08) Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología (Clínicas Dentales) del Principado de Asturias, con entrada en el registro de la Consejería de Industria y Empleo el día 1-7-08, suscrito por la representación legal de las empresas y de los trabajadores el 25-6-08, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución 3-9-07, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de

Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, a 2 de julio de 2008.—El Director General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de 3-9-07, publicada en el BOPA núm. 217, de 17-9-07).—13.282.

ACTA DE OTORGAMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE “CLÍNICAS Y CONSULTAS DE ODONTOLOGÍA Y ESTOMATOLOGÍA (CLÍNICAS DENTALES) DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS”

En Oviedo, siendo las 13.30 horas del día 25 de junio de 2008 se reúnen en los locales de la Asociación Empresarial de Odontólogos y Estomatólogos de Asturias, sitos en Oviedo, calle de La Lila, n.º 15, 1.º, los miembros de la Comisión Negociadora del “Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología (Clínicas Dentales) del Principado de Asturias” integrada por los miembros que a continuación se relacionan:

Por la Asociación Empresarial de Odontólogos y Estomatólogos de Asturias (ASEMOE): D. Rafael Ricardo González Gallego, con DNI 10.580.839-B, y D.ª María Belén Sánchez-Ocaña Olay, con DNI 9.393.000-F.

Por CC OO: D. Juan José Martín Fernández, con DNI 11.759.456-Q.

Por UGT: D. Celso Acebal Cienfuegos, con DNI 11.041.628-H.

Por manifestación de las partes con representación suficiente y como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo para la negociación del Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología (Clínicas Dentales) del Principado de Asturias,

Acuerdan

1. ASEMOE, con mayoría suficiente de representación empresarial, CC OO y UGT, entre ambos sindicatos con mayoría suficiente de la representación social, firman el texto del Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología (Clínicas Dentales) del Principado de Asturias para los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, cuyo original extendido en seis folios impresos a doble cara, y numeradas estas del 1 al 12, ambas inclusive, se une a la presente acta.

2. En cumplimiento de lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes, se presentará ante la Autoridad Laboral el acta de otorgamiento y el texto del Convenio, para su tramitación y publicación en el BOPA.

Lo que en prueba de conformidad firman las partes, en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha que se indican en el encabezamiento de la presente acta.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE “CLÍNICAS Y CONSULTAS DE ODONTOLOGÍA Y ESTOMATOLOGÍA (CLÍNICAS DENTALES) DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS”

CAPÍTULO I.—ÁMBITO

Artículo 1.—Ámbito de aplicación:

El presente Convenio es de aplicación a todas las empresas que desarrollen actividad profesional o empresarial de odontología y/o estomatología, bien exclusivamente o bien con carácter predominante. Se considerarán empresas

todos los establecimientos sanitarios privados, sean personas físicas o jurídicas, ubicadas en el Principado de Asturias, y cuya actividad principal o predominante sea la de prestar servicios de odontología y/o estomatología (clínicas dentales).

Artículo 2.—Ámbito territorial:

El presente Convenio es de ámbito autonómico, extendiéndose a toda la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, quedando por tanto incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere el artículo 1 y que se encuentren emplazados en esta Comunidad.

Artículo 3.—Ámbito personal:

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en las empresas privadas de odontología y estomatología, tanto los trabajadores fijos, eventuales, interinos, contratados a tiempo parcial, etc. o cualquier contrato de trabajo de carácter laboral.

Artículo 4.—Ámbito temporal:

Cualquiera que fuera la fecha de publicación de este Convenio Colectivo en el BOPA, la vigencia del mismo se retrotraerá al 1 de enero de 2008, y concluirá el 31 de diciembre de 2012.

En caso de no ser denunciado por ninguna de las partes con un mínimo de dos meses de antelación, se prorrogará tácitamente de año en año. Denunciado el Convenio, y hasta que no se logre acuerdo expreso, se entenderá que se mantiene la vigencia de su contenido normativo, garantizando el incremento salarial de conformidad con el objetivo o previsión de inflación del Gobierno para cada uno de los años siguientes, estableciéndose una cláusula de revisión salarial por la cual se regularizará el exceso, si lo hubiere en relación con el previsto, con efecto retroactivo desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre de cada año, a abonar durante el primer trimestre del año siguiente en una sola paga.

La Comisión Negociadora quedará constituida por:

— De una parte dos representantes de la Asociación Empresarial de Odontólogos y Estomatólogos de Asturias (ASEMOE), afectada por el presente Convenio, y

— de otra parte un miembro de cada una de las representaciones sindicales de las Federaciones de Sanidad de Comisiones Obreras (CC OO) y Unión General de Trabajadores (UGT).

Quedará constituida, en el plazo máximo de un mes a partir de la denuncia del Convenio, por dos miembros de cada una de las partes.

Artículo 5.—Vinculación a la totalidad:

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el caso de que la Jurisdicción Social, a instancias de la Autoridad Laboral, en procedimiento iniciado de oficio o por cualquiera de los afectados, se procediera a la anulación de alguno de los artículos o apartados que se contienen en el presente Convenio Colectivo, quedará sin efecto la totalidad, debiendo las partes afectadas en el plazo de dos meses a partir de la firmeza de la sentencia o resolución, proceder a la renegociación de su contenido.

Artículo 6.—Irrenunciabilidad de derechos. Garantía “ad personam”:

Se tendrá por nula y por no hecha, la renuncia por parte de los trabajadores de cualquier beneficio establecido en el Convenio.

Como condición “ad personam” se respetará el importe de la retribución que en cómputo global anual vieran percibiendo los empleados en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, de ser superior a la prevista en la tabla salarial que se refleja en el artículo 26. La estructura salarial, en todo caso, deberá ajustarse a la establecida en este Convenio Colectivo, tanto en los conceptos que la integran como en el número de gratificaciones extraordinarias que en el mismo se establecen.

CAPÍTULO II.—ORGANIZACIÓN Y TIEMPO DE TRABAJO, PERMISOS, VACACIONES Y EXCEDENCIAS

Artículo 7.—Organización del trabajo:

La organización del trabajo será facultad exclusiva de la empresa, sin perjuicio de los derechos de audiencia, información y negociación, reconocidos a los trabajadores y a sus representantes en el presente Convenio, Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa aplicable.

Artículo 8.—Jornada de trabajo:

La jornada laboral máxima anual será de 1.808 horas para el período de vigencia de este Convenio y sus posibles prórrogas, pudiéndose distribuir en jornada continuada y/o en jornada partida.

La jornada partida no podrá en ningún caso fraccionarse en más de dos períodos durante un mismo día. La jornada continuada de más de cinco horas

tendrá un descanso de 15 minutos, que se computará como tiempo de trabajo y a efectos retributivos.

El régimen de jornada y la distribución de la misma podrá ser alterado a lo largo del año, sin que ello suponga modificación de las condiciones de trabajo, a fin de atender las necesidades derivadas de la asistencia a los pacientes en las épocas del año en que se produzca una variación en la demanda de servicios, o cuando por asistencia a cursos, congresos o suspensión temporal de la actividad por razón de enfermedad u otras causas se produjera una alteración en el régimen de funcionamiento de la clínica. En todo caso se respetarán las normas sobre jornadas máximas y descansos entre jornadas.

Salvo pacto en contrario entre las partes, la jornada de trabajo en los días 24 y 31 de diciembre se desarrollará en turno de mañana, con una duración máxima de 6 horas.

Artículo 9.—Vacaciones:

Todo personal afectado por este Convenio con contrato de un año o superior, disfrutará de 30 días naturales de vacaciones retribuidos al año, período vacacional a disfrutar en los meses de julio, agosto y septiembre, salvo que las partes, de común acuerdo, determinen otra fecha.

A criterio exclusivo de la empresa, con independencia de lo recogido en el párrafo anterior y hasta un máximo de 15 días naturales, durante los períodos anuales de baja actividad, se podrá establecer a los trabajadores un período de vacaciones.

En el caso de que la empresa tenga establecido un período de cierre vacacional, este será aplicado a todos los trabajadores.

En cualquier caso los períodos vacacionales se fijarán por meses o quince días naturales, salvo que las partes de común acuerdo determinen otra cosa, y deberán ser disfrutados durante cada año natural, no pudiendo ser acumulados al año siguiente.

En los supuestos en los que el trabajador tenga un contrato inferior a un año, o al tiempo de entrada en vigor de este Convenio, su antigüedad sea menor a un año, sus vacaciones se calcularán proporcionalmente al período trabajado, tomando como referencia los 30 días naturales para cada año de trabajo fijados en el párrafo anterior.

Si el trabajador causara baja antes del 31 de diciembre del año en que haya disfrutado las vacaciones se le descontará de la liquidación correspondiente el importe de los días disfrutados en exceso. En el caso de no haber sido disfrutadas total o parcialmente en el transcurso del año, el trabajador tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por cese.

Los trabajadores disfrutarán de los días festivos que figuren como tales en el calendario laboral de la empresa, excepto los que coincidan con el período de vacaciones anuales, que en ese caso, se perderán.

Artículo 10.—Horas extraordinarias:

Serán consideradas como tales las que superen el cómputo anual de 1.808 horas efectivas trabajadas, no pudiendo exceder el número de horas extraordinarias de 80 horas anuales.

Las horas extraordinarias serán de realización voluntaria, salvo las estructurales que serán obligatorias. Se consideran horas extraordinarias estructurales las necesarias para atender situaciones de urgencia, acumulación de trabajos, ausencias imprevistas, cambios de turnos, acoplamientos de jornadas por cualquiera de las causas anteriormente citadas, u otras circunstancias de carácter análogo, y dirigidas siempre a mantener la calidad asistencial al paciente.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación.

Las horas extraordinarias serán retribuidas al mismo precio que la hora ordinaria de trabajo, o compensadas por tiempos equivalentes de descanso retribuido dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, pudiendo acumularse estos tiempos en medias jornadas o jornadas completas.

Cálculo precio hora ordinaria: Retribución bruta anual correspondiente al grupo profesional, según la tabla salarial establecida en el Convenio, dividido entre el número de horas que constituyen la jornada anual de trabajo.

Artículo 11.—Permisos retribuidos:

Los trabajadores, previo aviso y debida justificación documental, podrán ausentarse del trabajo por los siguientes motivos y durante el tiempo siguiente:

a) En caso de enfermedad grave que requiera hospitalización o fallecimiento del cónyuge, padres, hermanos e hijos, 3 días. Cuando se trate de familiar de segundo grado de consanguinidad o afinidad, por enfermedad grave o fallecimiento, 2 días.

b) Por razón de matrimonio: 15 días naturales.

- c) Por nacimiento o adopción de hijo: 3 días naturales.
- d) Por matrimonio de hijos, hermanos o padres del trabajador: Un día natural, en la fecha de celebración del evento.
- e) Por traslado de su domicilio habitual: Un día natural.
- f) Por el tiempo indispensable para someterse a exámenes en centros de enseñanza oficial o comparecer en oposiciones de acceso a la Función Pública, así como por el tiempo indispensable para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter estrictamente personal, debidamente justificados, que no puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, incluyendo en este caso las consultas y tratamientos médicos.
- g) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. En estos casos cuando dicho cumplimiento suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, la empresa podrá pasar al trabajador a la situación de excedencia forzosa regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador, en cumplimiento de dicho deber, percibiera una indemnización o remuneración, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- h) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales que deban realizarse dentro de la jornada laboral.
- i) Lactancia: Durante los 9 meses siguientes al nacimiento de un hijo, la madre podrá ausentarse durante una hora diaria del trabajo para atender al cuidado del hijo y que podrá dividir en dos fracciones. Dicha período de ausencia podrá ser a primera o a última hora de su jornada diaria, debiéndolo especificar expresamente en su solicitud la interesada. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad.
- j) Cinco días al año para acudir a congresos, cursillos, mesas redondas y, en definitiva, a cualquier acto que tenga incidencia en el trabajo que viene desempeñando o éste relacionado con su formación profesional, previo acuerdo con la empresa.

Artículo 12.—Excedencias:

Se entiende por excedencia la suspensión del contrato de trabajo a solicitud del trabajador. Podrá ser forzosa o voluntaria.

Las causas de excedencia forzosa serán por designación o elección de cargo público o realización de funciones sindicales de ámbito provincial o superior. Su concesión será obligatoria por el tiempo correspondiente a la duración de los cargos que la produjo. El reingreso debe ser solicitado por el trabajador dentro del mes siguiente al cese en dicho cargo.

Podrá ejercerse el derecho a la excedencia voluntaria cuando el trabajador haya prestado servicios en la empresa durante un año con carácter fijo. El tiempo de excedencia voluntaria será de dos años. Las empresas garantizarán el derecho preferente de ingreso cuando haya vacante, no reconociéndose derecho de reserva del puesto de trabajo. Este derecho solo podrá ser ejercido nuevamente por el trabajador transcurridos cuatro años desde la finalización de la excedencia anterior.

La excedencia voluntaria para atender al cuidado de un hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, adopción o acogimiento, así como la excedencia voluntaria para el cuidado de un familiar, se regulará de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 13.—Dirección y control de la actividad laboral:

La empresa podrá adoptar las medidas de vigilancia y control que estime oportunas, guardando la consideración debida a la dignidad personal, al objeto de verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales. La empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente de trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico nombrado por la misma o a cargo de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

CAPÍTULO III.—SALUD LABORAL

Artículo 14.—Prevención de Riesgos Laborales:

Las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio se comprometen a cumplir escrupulosamente la Ley 31/95, de 8 de noviembre (BOE 10-11-95), sobre Prevención de Riesgos Laborales, y demás disposiciones en concordancia.

Las empresas facilitarán al personal, que por su actividad lo requiera, el vestuario y calzado idóneo para la realización de su trabajo, así como cuantos elementos de protección individual sean necesarios. El personal estará obligado a usar durante la realización de su trabajo, la ropa y el calzado facilitado por la empresa, así como a su cuidado y conservación. Los trabajadores deberán utilizar los referidos elementos de protección individual, siendo asimismo responsables de su cuidado.

En materia de vigilancia de la salud serán, exclusivamente, de obligado cumplimiento los reconocimientos médicos de carácter específico de los trabajadores, en función de factores de riesgo no susceptibles de eliminación.

Artículo 15.—Protección a la mujer embarazada:

Toda mujer tendrá derecho de preferencia para ocupar un puesto de menos peligrosidad mientras dure su embarazo. En los centros de trabajo en los que se utilicen medios de radiodiagnóstico, las trabajadoras embarazadas serán destinadas a un puesto de trabajo en el que no estén expuestas a radiaciones.

CAPÍTULO IV.—CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 16.—Clasificación profesional:

Grupo I

— Director Técnico.

Grupo II

— Gerente.

— Administrador.

Grupo III

— Titulado Universitario Superior.

— Dentista (Odontólogo o Médico Especialista en Estomatología de conformidad con la Ley 44/2003, de 21 de noviembre).

— Médico.

Grupo IV

— Titulado Universitario de Grado Medio.

— ATS.

— DUE.

— Jefe administrativo.

Grupo V

— Técnicos de Ciclo Formativo de Grado Superior o FP II.

— Higienistas dentales.

Grupo VI

— Técnicos de Ciclo Formativo de Grado Medio o FP I.

— Auxiliar de Clínica.

Grupo VII

— Colaborador/a de clínica.

— Administrativo.

Grupo VIII

— Trabajadores no cualificados.

— Personal de limpieza.

La clasificación del personal que se señala en el presente Convenio es meramente enunciativa y no suponen en ningún momento la obligación de tener cubiertas todas las categorías enumeradas, exceptuando lo recogido en la definición de la categoría profesional de Director Técnico.

Definición de ciertos grupos profesionales:

Por la especial naturaleza de la actividad sanitaria que se desarrolla en el ámbito de las clínicas y consultas de odontología y estomatología, se definen específicamente algunas categorías profesionales:

A) Director Técnico (Grupo I).

De conformidad con la legislación vigente, las clínicas y consultas de odontología y estomatología estarán necesariamente organizadas, gestionadas y atendidas directa y personalmente por un médico estomatólogo o un odontólogo en posesión del título oficial correspondiente, con validez académica e inscrito y de alta en el Colegio Oficial y será el responsable directo e intransferible de la actividad odontoestomatológica efectuada. Por este motivo en todos aquellos establecimientos sanitarios que desarrollen actividad profesional o empresarial de odontología y/o estomatología, bien exclusivamente o bien con carácter predominante, que no sean de titularidad única y exclusiva de uno o más Odontólogos o Estomatólogos (Dentistas), se requiere la contratación de un Director Técnico con dicha titulación. Esta contratación solo se podrá realizar a tiempo completo o en su defecto por el tiempo total diario de apertura al público del establecimiento sanitario en cuestión, cuando sea menor al cómputo total de la jornada laboral.

B) Dentistas (Grupo III).

De conformidad con la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, se agrupan bajo la denominación profesional de Dentistas los Licenciados en Odontología y los Médicos Especialistas en Estomatología.

Corresponde a los Licenciados en Odontología y los Médicos Especialistas en Estomatología las funciones relativas a la promoción de la salud bucodental y a la prevención, diagnóstico y tratamiento señalados en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud bucodental.

C) Higienistas (Grupo V).

El Higienista Dental es aquel que, con el correspondiente título de Formación Profesional de 2.º grado, dedique su jornada laboral a la realización de las siguientes funciones:

- a) Recoger datos acerca de la cavidad oral para su utilización clínica o epidemiológica;
- b) practicar la educación sanitaria de forma individual o colectiva instruyendo sobre la higiene buco-dental y las medidas de control dietético necesario para la prevención de procesos patológicos buco-dentales;
- c) controlar las medidas de prevención que los pacientes realicen;
- d) realizar examen de salud buco-dental;
- e) aplicar fluoruros tópicos en distintas formas;
- f) colocar y retirar hilos retractores;
- g) colocar selladores de fisuras con técnicas no invasivas;
- h) realizar el pulido de obturaciones eliminando los eventuales excesos en las mismas;
- i) colocar y retirar el dique de goma;
- j) eliminar cálculos y tinciones dentales;
- k) realizar detartrajes y pulidos,

y en general todas las funciones asistenciales como ayudantes y colaboradores de los facultativos, excluyendo de sus funciones la prescripción de prótesis o tratamientos, la dosificación de medicamentos, la extensión de recetas, la aplicación de anestésicos y la realización de procedimientos operatorios o restauradores.

D) Auxiliar de clínica (Grupo VI).

Es aquel que teniendo la titulación de Técnicos de Ciclo Formativo de Grado Medio o FP I, en general realiza las funciones o servicios auxiliares tales como la atención al paciente, recepción de volantes y documentos, ordenación de horario de visitas, inscripción de libros de registro, además de las contempladas para la categoría de Colaborador de clínica.

A este grupo profesional se integrarán los Colaboradores de clínica transcurridos tres años desde la fecha de contratación como tales.

E) Colaborador/a de clínica o consulta (Grupo VII).

Es aquel que, careciendo de una formación y/o titulación específica, realiza las siguientes tareas:

- Recibir a los pacientes;
- dar número de orden y de citas;
- atender al teléfono;
- organizar el fichero de los pacientes;
- cobrar las consultas;
- auxiliar al Odontólogo o Estomatólogo (Dentista) según las instrucciones concretas del mismo en tareas con un alto grado de dependencia y que no requieran formación específica, tareas en las que se incluyen las actuaciones siguientes:
 - Ayudar a los pacientes;
 - pasar material a solicitud del Odontólogo o Estomatólogo que lleve un conocimiento normal sobre instrumental de clínica;
 - mantener la limpieza de material y aparatajes clínicos.

Estos trabajadores que, sin necesidad de poseer una titulación y/o formación específica, realicen las funciones descritas en el presente apartado, pasarán a la firma del presente, a denominarse "colaborador/a de clínica".

El colaborador/a de clínica no podrá permanecer en esta categoría profesional más de tres años desde la fecha de contratación con dicha categoría, te-

niendo que trasladarlo al grupo VI con la categoría de auxiliar de clínica una vez cumplido dicho período.

Artículo 17.—*Movilidad funcional:*

La movilidad funcional no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral.

En caso de existir razones técnicas u organizativas, todo el personal comprendido en este Convenio vendrá obligado a realizar trabajos correspondientes a categorías inferiores, manteniendo la retribución propia de la categoría que ostenta.

CAPÍTULO V.—INGRESOS, PERÍODOS DE PRUEBA Y CESES. INCAPACIDAD TEMPORAL. JUBILACIÓN

Artículo 18.—*Ingresos y período de prueba:*

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba.

El período de pruebas será distinto para cada grupo profesional y no podrá exceder del tiempo fijado en la presente escala:

Grupo I

— Director Técnico: 6 meses.

Grupo II

— Gerente, Administrador: 6 meses.

Grupo III

— Titulado Universitario Superior, Dentista, Médico: 6 meses.

Grupo IV

— Titulados de Grado Medio, ATS, DUE: 6 meses.

Grupo V

— Técnicos de Ciclo Formativo de Grado Superior o FP II, Higienistas: 6 meses.

Grupo VI

— Técnicos de Ciclo Formativo de Grado Medio o FP I, Auxiliares de Clínica: 2 meses.

Grupo VII

— Colaborador de consulta, Administrativos: 2 meses.

Grupo VIII

— Trabajadores no cualificados, Personal de limpieza: 2 meses.

Durante el período de prueba el trabajador y la empresa podrán resolver su contrato de trabajo sin previo aviso y sin derecho a indemnización alguna. Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación. Las situaciones de incapacidad temporal no interrumpen el cómputo del período de prueba.

Artículo 19.—*Ceses:*

Una vez superado el período de prueba y siempre que el contrato sea superior a 6 meses, tanto la empresa como el trabajador, deberán efectuar a la otra parte un preaviso mínimo de quince días. Si el incumplimiento de la obligación de preaviso con la referida antelación lo efectuase la empresa, el trabajador tendrá derecho a una indemnización de un día de salario, por cada día de demora en dicho preaviso. En el mismo sentido, si el incumplimiento de la obligación de preaviso con la referida antelación lo efectuase el trabajador, la empresa tendrá derecho a deducir de la liquidación final una cantidad equivalente al salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

Si el trabajador solicita su cese voluntario, la empresa podrá prescindir de los servicios del trabajador antes de la fecha prevista por el mismo para finalizar la relación laboral, abonándole el salario correspondiente desde la fecha en que la empresa se acoga a esta opción, hasta la fecha en que el trabajador haya señalado como finalización voluntaria de la relación laboral.

Como mínimo 7 días antes de la terminación de la relación laboral, la empresa estará obligada a entregar una propuesta de liquidación o finiquito al trabajador.

La propuesta de liquidación deberá especificar, con toda claridad todos los conceptos devengados por el trabajador y las cuantías correspondientes.

Artículo 20.—*Incapacidad Temporal:*

Se establece como mejora de las prestaciones de incapacidad temporal con cargo a la empresa las siguientes:

1.º En las situaciones debidas a contingencias profesionales (accidente de trabajo y/o enfermedad profesional) se complementará la prestación básica de Seguridad Social en la cuantía necesaria para alcanzar el 100% del salario real, durante el tiempo en que tal situación se mantenga. Quedan excluidos de este derecho los accidentes de tráfico.

2.º En las situaciones debidas a contingencias comunes (enfermedad común y/o accidente no laboral), el complemento de prestación tendrá la siguiente cuantía:

— Del primero al decimoquinto día el trabajador percibirá el 75% de la base de cotización correspondiente al mes anterior a la baja, computando a tal efecto exclusivamente las retribuciones ordinarias de vencimiento periódico mensual y la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias.

— Del decimosexto al vigésimo día, el trabajador percibirá un complemento de su prestación de incapacidad, consistente en el 15% de la base de cotización correspondiente al mes anterior a la baja, en los términos y con las limitaciones establecidas en el apartado anterior.

— A partir del vigésimo primer día y hasta el día sesenta, percibirán un complemento sobre la prestación de incapacidad consistente en la cantidad necesaria para garantizar el 100% de la base de cotización citada. Dicho complemento se percibirá siempre que el índice de absentismo individual del trabajador/a no supere el 5 por 100 en el año natural anterior a la baja.

En el supuesto de que en el mes anterior al de inicio de la incapacidad temporal el trabajador haya percibido retribuciones no periódicas, como incentivos, gratificaciones voluntarias u otras cantidades de percibo irregular o vencimiento periódico superior al mensual, en ningún caso serán computables para establecer la mejora de prestaciones regulada en este artículo.

Artículo 21.—*Jubilación:*

Como medida de política de empleo, en aras del rejuvenecimiento de plantillas, y de mejora de la estabilidad en el empleo, así como con la finalidad de dar acceso a contratos de trabajo estable, a trabajadores desempleados o que estén vinculados por contratos de carácter temporal, y conforme a lo establecido en la disposición Adicional Décima del vigente Estatuto de los Trabajadores en redacción dada por la Ley 14/2005, los trabajadores que hayan cumplido 65 años de edad y reúnan todos los requisitos establecidos legalmente para acceder a la prestación contributiva de jubilación de la S.S., vendrán obligados a jubilarse en el momento en que la empresa les requiera para ello.

Los trabajadores que cumplan 64 años durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, podrán acogerse voluntariamente al régimen de jubilación anticipada, en las condiciones establecidas en el R.D. 1. 194/85, de 17 de julio y demás disposiciones concordantes o normas que la sustituyan.

CAPÍTULO VI.—EL EMPLEO

Artículo 22.—*Forma del contrato de trabajo:*

Todos los contratos de trabajo se celebrarán por escrito, con sujeción a lo previsto en la legislación vigente y en el presente Convenio Colectivo, especificándose siempre el grupo y/o la categoría profesional del trabajador contratado, así como el período fijado entre las partes para la duración de la relación contractual y el período de prueba si lo hubiera.

Artículo 23.—*Modalidades de contratación:*

Con independencia de las modalidades de contratación existentes en cada momento, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, las clínicas y/o consultas de odontología y estomatología estarán necesariamente organizadas, gestionadas y atendidas directa y personalmente por un Médico Estomatólogo o un Odontólogo en posesión del título oficial correspondiente, con validez académica e inscrito y de alta en el Colegio Oficial y será el responsable directo e intransferible de la actividad odontoestomatológica efectuada. Por este motivo en todos aquellos establecimientos sanitarios que desarrollen actividad profesional o empresarial de odontología y/o estomatología, bien exclusivamente o bien con carácter predominante, que no sean de titularidad única y exclusiva de uno o más Odontólogos o Estomatólogos (Dentistas), se requiere la contratación de un Director Técnico con dicha titulación. Esta contratación solo se podrá realizar a tiempo completo o en su defecto por el tiempo total de apertura al público del establecimiento sanitario en cuestión cuando sea menor al cómputo total de la jornada laboral.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, se regirán por las modalidades de contratación según la legislación vigente en cada momento, aunque se establecen las especificaciones siguientes:

— Contratos eventuales.

La duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la Empresa, podrá ser de hasta 12 meses dentro de un período de 18, contados a partir de la fecha de formalización de la contratación. Los contratos de duración inferior a 12 meses podrán prorrogarse mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de esa duración máxima.

— Contrato de interinidad.

Cuando se trate de sustituir a trabajadores, con reserva a puesto de trabajo, siempre que el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de promoción o selección para su cobertura definitiva.

— Contrato en prácticas.

El contrato de trabajo en prácticas, deberá formalizarse siempre por escrito, haciendo constar expresamente, la titulación del trabajador, la duración del contrato y el puesto o puestos de trabajo a desempeñar durante las prácticas. Se podrá realizar un contrato en prácticas a un trabajador dentro de los cuatro años siguientes a la finalización de los estudios oficiales correspondientes.

Son títulos habilitantes para celebrar contrato en prácticas en el sector de aplicación de este Convenio las licenciaturas universitarias, las diplomaturas universitarias, las titulaciones de formación profesional específica, y los títulos oficialmente reconocidos como equivalentes que habiliten para el ejercicio profesional.

La duración del contrato de prácticas no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 2 años. Si el contrato se concertara por duración inferior a los dos años, las partes podrán prorrogarlo por períodos mínimos de 6 meses, y, en todo caso, hasta alcanzar la duración máxima de dos años establecida en la normativa de legal aplicación.

La retribución de los trabajadores en prácticas será durante el primer año, como mínimo, del 70% del salario correspondiente a la categoría que desempeñe. La retribución de los trabajadores en prácticas será durante el segundo año como mínimo del 80% del salario correspondiente a la categoría que desempeñe. La retribución indicada se percibirá porcentualmente al tiempo de trabajo. Las citadas cuantías económicas no podrán ser en ningún caso inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

A la terminación del contrato formalizado el empresario deberá expedir un certificado en el que conste la duración de las prácticas, el puesto o puestos de trabajo ocupados y las principales tareas realizadas en cada uno de ellos.

— Contrato para la formación.

No tendrán una duración inferior a seis meses, prorrogables hasta el máximo del límite legal. Las retribuciones para estos contratos serán como mínimo del 70% del salario del Convenio para la categoría en que se contraten por esta modalidad para el primer año, y del 80% para el segundo. No se podrán realizar a mayores de 21 años. Las citadas cuantías económicas no podrán ser en ningún caso inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

— Contratos a tiempo parcial.

Dadas las peculiaridades de las consultas y/o clínicas privadas objeto del presente Convenio, podrán celebrarse simultáneamente distintos contratos a tiempo parcial, siempre con la formalidad y exigencias legales, y manteniendo los mismos derechos que en los contratos ordinarios, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración del contrato a tiempo parcial.

Esta modalidad de contratación se deberá formalizar necesariamente por escrito. En el contrato se fijará el número de horas ordinarias de trabajo pactado, su distribución horaria, y su concreción anual, mensual, semanal y diaria incluida la determinación de los días efectivos de prestación de trabajo. No obstante, por acuerdo entre las partes, se podrán realizar variaciones en la distribución horaria, y su concreción anual, mensual, semanal y diaria incluida la determinación de los días efectivos de prestación de trabajo, sin que suponga variación de las condiciones de trabajo.

Las horas pactadas en esta modalidad de contratación no tienen límites máximos ni mínimos con relación a la jornada máxima ordinaria establecida en el presente Convenio.

El personal con contrato a tiempo parcial, podrá realizar horas complementarias y extraordinarias de carácter estructural, siendo estas últimas de obligado cumplimiento de conformidad con lo recogido en el artículo 11. Las horas complementarias no podrán exceder nunca del 15% de las horas ordinarias de trabajo objeto de contrato.

CAPÍTULO VII.—SALARIO

Artículo 24.—*Compensación y absorción:*

Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio absorben y compensan en su conjunto todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial y extrasalarial que viniera percibiendo el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea su denominación y periodicidad en su devengo y abono, sin que en ningún caso el trabajador/a pueda sufrir disminución en la retribución que en su conjunto y en computo anual tenga reconocida.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la cantidad mensual que en la fecha de entrada en vigor de este Convenio viniera siendo efectivamente percibida bajo el concepto de "antigüedad" por los trabajadores/as incluidos en su

ámbito de aplicación, quedará consolidada y se reflejará en el recibo de salarios bajo un nuevo concepto específico denominado "Complemento de acomodación", de cuantía fija, invariable, esto es, no revalorizable, y no absorbible.

Artículo 25.—Retribuciones:

Las retribuciones que reconoce este Convenio al personal afecto al mismo, son las recogidas en la tabla salarial del artículo siguiente. No obstante los empresarios pueden reconocer complementos salariales, que estarán relacionados con la productividad, eficacia y eficiencia del trabajador, en cuyo caso dichos complementos tendrán carácter "ad personam", no serán consolidables, ni revalorizables, y no computarán en las pagas extraordinarias, salvo pacto entre las partes.

Artículo 26.—Tabla salarial para el año 2008:

Las retribuciones para la primera anualidad desde la entrada en vigor de este Convenio, para todo el Personal de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la Comunidad Autónoma de Asturias, serán las que figuran en la tabla que se fija a continuación.

2008	Mes	Annual (x14)	Hora extra
Grupo I	1.460,00 €	20.440,00 €	11,31 €
Grupo II	1.330,00 €	18.620,00 €	10,30 €
Grupo III	1.280,00 €	17.920,00 €	9,91 €
Grupo IV	1.040,00 €	14.560,00 €	8,05 €
Grupo V	980,00 €	13.720,00 €	7,59 €
Grupo VI	920,00 €	12.880,00 €	7,12 €
Grupo VII	860,00 €	12.040,00 €	6,66 €
Grupo VIII	830,00 €	11.620,00 €	6,43 €

En el supuesto de que los salarios establecidos en esta tabla salarial resultaran superiores a los realmente percibidos desde el 1 de enero del año 2008, la regularización correspondiente y el abono de las diferencias salariales deberán efectuarse durante el año 2008, pudiendo prorratearse a lo largo de las mensualidades restantes de dicho año.

Artículo 27.—Pagas extraordinarias:

Los trabajadores recibirán dos pagas extraordinarias: una de Verano y otra de Navidad equivalentes cada una de ellas a 30 días de salario base.

El devengo de tales pagas se verificará en los meses de julio y diciembre respectivamente, procediendo a su pago entre los días 15 y 20 de los referidos meses, si bien, a criterio exclusivo de la empresa, pueden ser prorrateadas mensualmente.

El cálculo de referidas pagas será semestral correspondiendo la de verano al primer semestre del año y la de Navidad al segundo semestre del año.

En los contratos en los que no se llegue a completar un semestre de servicio los trabajadores afectados recibirán la parte proporcional correspondiente a su tiempo de servicio efectivo.

Artículo 28.—Incremento salarial:

Para los años 2009, 2010, 2011 y 2012 el incremento salarial coincidirá con la previsión de inflación del Gobierno de la Nación, para cada uno de los años.

No obstante, en el caso de que el IPC real de cada año a la finalización del mismo, constatado oficialmente, sea superior a la previsión establecida por el Gobierno, se establece una cláusula de revisión salarial por la cual se regularizará el exceso, si lo hubiere en relación con el previsto, con efecto retroactivo desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre de cada año, a abonar durante el primer trimestre del año siguiente, en una sola paga.

Prorrogado el Convenio se entenderá que se mantiene la vigencia de su contenido normativo, garantizando el incremento salarial de conformidad con el objetivo o previsión de inflación del Gobierno para cada uno de los años siguientes a los de vigencia pactados previamente en este Convenio, estableciéndose una cláusula de revisión salarial por la cual se regularizará el exceso, si lo hubiere en relación con el previsto, con efecto retroactivo desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre de cada año, a abonar durante el primer trimestre del año siguiente en una sola paga.

CAPÍTULO VIII.—RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29.—Principios de Ordenación:

1.—Las presentes normas de régimen disciplinario tendrán por finalidad el mantenimiento de la paz laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos del empresario y del personal de plantilla.

2.—Se considera falta toda acción u omisión que suponga una infracción o cumplimiento de deberes laborales según lo establecido en el presente capítulo o de otras normas de trabajo vigentes, ya sean legales o contractuales, y

podrán ser sancionadas por la Dirección de Empresa, de acuerdo con la graduación y procedimientos que se establecen en los artículos siguientes, respetando la legalidad vigente y los principios jurídicos que la conforman:

a) Principio de legalidad y tipicidad: exige con carácter general que las conductas ilícitas y las sanciones a imponer estén establecidas y determinadas previamente en base a la Ley o Convenio Colectivo.

b) Principio "non bis in idem": un mismo hecho no es susceptible de ser sancionado más de una vez.

c) Principio de dignidad: no pueden imponerse sanciones que reduzcan vacaciones, descansos del trabajador o que consistan en multa de haber, o descuento de retribución en que dañen o menoscaben la dignidad del trabajador, teniendo para su interpretación a los principios constitucionales de nuestra Carta Magna.

d) Principio de proporcionalidad y equidad: debe existir equilibrio entre la conducta infractora, sus consecuencias y la sanción que haya de imponerse, con ajuste entre la norma infringida y los hechos concretos.

e) Principio de audiencia previa: el trabajador/a debe ser informado de los hechos que motivan la sanción antes de su imposición y comunicación previa antes de iniciar el procedimiento sancionador a los representantes sindicales del sector.

f) Principio de no discriminación: la facultad de sancionar ha de ejercerse de forma regular, sin vulnerar el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

g) Principio de protección jurisdiccional de los derechos: las sanciones impuestas por la empresa siempre podrán ser impugnadas por el trabajador ante la jurisdicción competente, conforme al procedimiento legalmente establecido.

3.—Las faltas graves y muy graves requerirán comunicación escrita de la empresa al trabajador o trabajadora, salvo que se sancionen como falta leve.

4.—La imposición de sanciones por faltas leves, graves y muy graves será notificada a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras si los hubiere.

Artículo 30.—De la graduación de las faltas:

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a su importancia y trascendencia.

Se consideran faltas leves:

1.—La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo sin justificar, hasta diez minutos cinco veces al mes.

2.—El retraso o incumplimiento de las tareas o funciones, salvo que por su entidad sea considerada grave o muy grave.

3.—No notificar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

4.—La falta de comunicación a la empresa en un plazo de diez días del cambio de domicilio.

5.—Cualquier otro incumplimiento contractual de carácter leve.

Se considerarán faltas graves:

1.—La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo sin justificar, cuando exceda de 10 minutos y sea inferior a 30 minutos, 5 veces durante el mes.

2.—Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

3.—El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4.—El retraso o la negligencia en el cumplimiento de las tareas o funciones, así como la indebida utilización de locales, materiales o documentos de la empresa, salvo que por su entidad sea considerada muy grave.

5.—El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.

6.—La simulación de enfermedad o accidente.

7.—La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

8.—La desobediencia a la Dirección de Empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy

graves. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebrando manifiesto de la disciplina en el trabajo, podrá ser calificada como falta muy grave

9.—La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observadas en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

10.—El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa, así como el quebrantamiento del sigilo profesional.

11.—La ejecución deficiente de forma maliciosa de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

12.—Emplear para uso propio artículos, útiles, herramientas, maquinaria, vehículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa sin la debida autorización.

13.—Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral y fuera de ella.

14.—La Comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de 90 días naturales y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

15.—No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

16.—Cualquier otro incumplimiento contractual de carácter grave.

Se considerarán faltas muy graves:

1.—La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos cinco veces al mes.

2.—La inasistencia al trabajo de tres días consecutivos o cinco alternos sin la debida autorización o causa justificada en treinta días naturales.

3.—El fraude, deslealtad o abuso de confianza de las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4.—La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

5.—El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

6.—Hacer públicos los datos personales y/o teléfonos de los usuarios o familiares a personas ajenas.

7.—La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

8.—La competencia desleal, en el sentido de promover, inducir o sugerir a familiares el cambio de centro, así como la derivación de usuarios al propio domicilio del personal o de particulares.

9.—La reiterada falta de utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida

10.—La suplantación de un trabajador alterando los registros de entrada, presencia o salida en el puesto de trabajo.

11.—El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros o compañeras de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante su jornada laboral en cualquier otro lugar.

12.—Apropiarse de objetos, documentos o material, de los usuarios del centro, de éstos o de los trabajadores, o la obtención de beneficios económicos o en especie de los usuarios del centro.

13.—Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la empresa.

14.—La negligencia grave en el desempeño de las funciones o tareas laborales, derivadas de la titulación profesional o del puesto de trabajo.

15.—La Comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador o trabajadora legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado. Abuso de autoridad.

16.—Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los superiores o a sus familiares, así como a los compañeros y/o personas subordinadas y usuarias de los centros o servicios que sean prestados. Las conductas verbales o físicas de naturaleza sexual ofensivas dirigidas a cualquier persona de la empresa siendo de máxima gravedad aquellas que sean ejercidas desde posiciones de mando o jerarquía, las realizadas hacia personas

con contrato no indefinido, o las represalias contra personas que hayan denunciado tales conductas.

17.—Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respecto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

18.—El acoso moral en el trabajo, como situación de violencia psicológica ejercida sobre una persona en el centro de trabajo por parte de una o varias personas, de forma constante y sistemática, y durante tiempo prolongado, con la intención de provocar daño a esa persona y degradar el clima laboral.

19.—La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

20.—La embriaguez habitual y drogodependencia siempre que repercuta negativamente en el desempeño de las funciones de su puesto de trabajo.

21.—Falta notoria de respeto o consideración al público.

22.—Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo.

23.—Desatención e incumplimiento de los servicios mínimos y medidas adoptadas en supuestos de huelga y excepción.

24.—La utilización de las herramientas informáticas de la empresa para usos privados, no laborales o infringiendo las normas de seguridad establecidas para la utilización de las mismas, siempre que la empresa haya cursado instrucciones escritas al trabajador en relación con la utilización de los equipos informáticos y acceso a Internet.

25.—La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza siempre que se cometa dentro de los 180 días naturales siguientes de haberse producido la primera o su sanción.

26.—No atender al público con la corrección y diligencia debidas de forma reiterada.

27.—Cualquier otro incumplimiento contractual de carácter muy grave.

Artículo 31.—Sanciones:

Las sanciones que se pueden imponer pueden ser leves, graves o muy graves. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la Comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:

Por faltas leves, amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo de hasta tres días, descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Por faltas graves, suspensión de empleo y sueldo de tres días hasta treinta días, descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Por faltas muy graves, suspensión de empleo y sueldo de treinta y un días hasta noventa días, descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas, rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 32.— Tramitación:

Excepto las sanciones por faltas de carácter leve, las sanciones por faltas graves y muy graves se comunicarán por escrito al interesado para su conocimiento y efectos.

Para la imposición de las sanciones, cualquiera que fuera su gravedad, cuando se trate de miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, tanto si se hallan en activo de sus cargos sindicales como si aun se hallan en período reglamentario de garantías, es preceptiva la tramitación de expediente contradictorio con audiencia al Comité de Empresa o Delegados de Personal si los hubiera.

Durante la tramitación del expediente, se podrán adoptar medidas cautelares como la suspensión de la obligación de incorporarse al puesto de trabajo, o el traslado a otro puesto de similar naturaleza.

Artículo 33.—Prescripción:

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta, a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de su Comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO IX.—INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO. CLÁUSULA DE DESCUELGUE

Artículo 34.—*Comisión Paritaria:*

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio se constituye una Comisión Paritaria, a la que le corresponde las funciones de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de cumplimiento del Convenio Colectivo, así, como de la aplicación expresa de la cláusula de descuelgue.

La Comisión Paritaria estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación de los trabajadores y dos por la representación empresarial. La distribución de representante por cada una de las organizaciones firmantes del Convenio Colectivo será la siguiente:

Por la Organización Sindical de CC OO: un miembro.

Por la Organización Sindical de UGT: un miembro.

Por la Organización Empresarial (ASEMOE): dos miembros.

En el seno de la Comisión Paritaria cada año se designará un Presidente/a que recaerá en la representación empresarial y un Secretario/a que recaerá en la representación sindical.

Las funciones que corresponde desarrollar al Presidente son las siguientes:

— La representación formal de la Comisión Paritaria.

— La representación de las reuniones de la Comisión.

— Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos que se adopten por la Comisión junto con el Secretario.

— Redactar las órdenes del día, junto con el Secretario.

— Cualquiera otra relacionada con su condición de Presidente, así como las atribuidas por la Comisión Paritaria mediante el correspondiente acuerdo.

Las funciones que corresponden al Secretario son las siguientes:

— Convocar y preparar las reuniones de la Comisión Paritaria, a petición del Presidente.

— Suscribir las actas de cada una de las reuniones con el visto bueno del Presidente.

— Custodiar la documentación de la Comisión, así como los expedientes tramitados o que se encuentren en tramitación.

— Llevar el registro correspondiente de expedientes.

— Expedir los certificados que sean solicitados a la Comisión.

— Llevar el archivo y depósito de toda la documentación que se genere.

— Cualquiera otra relacionada con su condición de Secretario y todas aquellas que le sean atribuidas por la Comisión Paritaria mediante el correspondiente acuerdo.

El domicilio de la Comisión Paritaria es en Oviedo, calle La Lila, 15, 1.º C.

La Comisión Paritaria se reunirá al menos una vez al año o cuando lo solicite al menos el 25% de cualquiera de las dos representaciones colectivas o patronal.

La convocatoria de reunión de la Comisión corresponde realizarla al Secretario de la Comisión Paritaria, a petición y con el visto bueno del Presidente.

Referida convocatoria deberá ir acompañada de un orden del día y se comunicará por escrito, siendo válida la convocatoria mediante fax, siempre con una antelación mínima de 72 horas, salvo en los casos de urgencia que podrá realizarse 24 horas antes de la reunión de la Comisión.

Se declarará válidamente constituida la Comisión Paritaria cuando asistan a la reunión al menos la mitad de sus miembros por cada una de las partes, la empresarial y la sindical.

Las diferentes organizaciones que participen en la Comisión Paritaria podrán ser asistidas en sus reuniones por asesores técnicos, que disponiendo de voz y sin voto.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria deberán tomarse por mayoría de cada una de las representaciones, salvo aquellas cuestiones contempladas en el Convenio Colectivo que requieran para su aprobación la unanimidad y serán vinculantes, siendo todos estos acuerdos vinculantes en los mismos términos que en el citado Convenio.

Los acuerdos que adopte la Comisión Paritaria se harán públicos y las actas de dicha Comisión se registrarán en la Oficina Territorial de Trabajo.

Las actas de la Comisión Paritaria se redactarán y aprobarán el mismo día de la reunión de la citada Comisión, siendo suscritas por un miembro de cada

una de las organizaciones partícipes en la reunión de la Comisión, además de por el Presidente y Secretario.

Artículo 35.—*Cláusula de descuelgue:*

La empresa que por causas económico financieras no pudiera hacer frente, en todo o en parte, a los incrementos salariales del presente Convenio, deberá comunicarlo a la Comisión Paritaria del Convenio.

Ante la referida Comisión deberá acreditar la situación de pérdidas en el ejercicio anterior o constatación de que se producen en el actual; incidencia del incremento salarial y planes para resolver la coyuntura económica. El mantenimiento del empleo será elemento a valor para la consideración del descuelgue.

Asimismo, junto a la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

— Informe económico: desglosado por evolución de costes salariales y de productividad, evolución de plantilla, resultados de explotación, estructura de costes (especialmente los financieros y de gestión), así como balance y cuenta de pérdidas y ganancias. Todo ello referido a los dos últimos ejercicios y avance del actual.

— Plan de viabilidad: especificando las medidas dirigidas a modificar los desequilibrios existentes en la empresa.

Si la Comisión Paritaria autoriza el descuelgue, total o parcial, las bases salariales se acomodarán al año siguiente, a los niveles que hubieran existido sin los descuelgues.

La Comisión Paritaria estará obligada a guardar sigilo de los datos económicos y estratégicos de la empresa solicitante.

El Acuerdo de la Comisión requerirá la mayoría de votos de sus miembros.

Oviedo, a 25 de junio de 2008.

Por ASEMOE, Rafael González Gallego.—María Belén Sánchez-Ocaña Olay.

Por UGT, Celso Acebal Cienfuegos.

Por CC OO, Juan José Martín Fernández.

— • —

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Industrial Química del Nalón, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la (código 3300642, expediente: C-30/08) Industrial Química del Nalón, S.A., presentado en el Registro General de la Consejería de Industria y Empleo el 1-7-08, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 27-6-08, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3 de septiembre de 2008, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo, en el titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, a 2 de julio de 2008.—El Director General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo (P.D. autorizada en Re-

solución de 3 de septiembre, publicada en BOPA n.º 217, de 17-9-07).—13.286.

CONVENIO COLECTIVO

2008-2009

ÍNDICE

CAPÍTULO I	CONSIDERACIONES GENERALES
CAPÍTULO II	TIEMPO DE TRABAJO
CAPÍTULO III	CONTRATACIÓN TEMPORAL
CAPÍTULO IV	PERSONAL CAPACIDAD DISMINUIDA
CAPÍTULO V	OTRAS CONSIDERACIONES
CAPÍTULO VI	CONSIDERACIONES RETRIBUTIVAS
Anexo I	ESCALONES DE CONVENIO
Anexo II	TABLA SALARIAL AÑO 2008
Anexo III	ESCALONES MÍNIMOS P. TRABAJO
Anexo IV	MEJORAS SOCIALES
Anexo V	COMITÉS / SECCIONES SINDICALES
Anexo VI	SEGURIDAD SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE
Anexo VII	COMISIÓN PARITARIA Y DE CONFLICTOS (SASEC)
PRODUCTIVIDAD	
DISPOSICIÓN ADICIONAL	

CAPÍTULO I

CONDERACIONES GENERALES

Artículo 1.—*Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo regula, fundamentalmente, las condiciones retributivas, las condiciones de trabajo y sociolaborales del personal de Industrial Química del Nalón, S.A., tanto individual como colectivamente, y en todos sus centros de trabajo.

Artículo 2.—*Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal independientemente del tipo de contrato que lo ligue con la Empresa, sin más excepciones que aquellas personas que por sus cargos u otras condiciones y previa oferta de la Empresa aceptada por los interesados, sean considerados como personal fuera de Convenio (anexo I).

Artículo 3.—*Ámbito territorial y temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2008 y tendrá una vigencia de dos años. Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes ante la autoridad laboral antes de su finalización (31/12/2009).

Denunciado el Convenio, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso que sustituya al actual, se mantendrán en vigor todos los contenidos normativos y salariales de éste. Lo pactado en cada Negociación Colectiva se aplicará con carácter retroactivo desde la terminación del Convenio Colectivo anterior.

Artículo 4.—*Comisión de vigilancia.*

Se constituirá una Comisión Paritaria y de Conflictos para la recta aplicación e interpretación de los acuerdos pactados, y para aquellas controversias o conflictos laborales que afecten o puedan afectar a los trabajadores (Anexo VII). Sus acuerdos serán de obligado cumplimiento para ambas partes.

Esta Comisión Paritaria y de Conflictos estará domiciliada en los locales de I. Q. Nalón, S.A., de Trubia, y constará de diez representantes de entre las

partes firmantes del Convenio Colectivo vigente, cinco representantes de la Dirección y cinco representantes de la parte Social.

Artículo 5.—*Comisión deliberadora.*

Está compuesta por las siguientes personas:

Representación de los trabajadores:

- José Andrés González Álvarez, (CC.OO.).
- Luis Rubio Sánchez, (CC.OO.).
- Félix Rubio Álvarez, (CC.OO.).
- Rafael Cañedo Díaz, (CC.OO.).
- Manuel López López, (CC.OO.).
- José Eladio García González, (CC.OO.).
- Alberto Montequín Fernández, (SOMA FIA-UGT).
- Julio Villalón García, (SOMA FIA-UGT).
- J. Ramón Fernández Álvarez, (SOMA FIA-UGT).
- Juan Carlos Baizán Díaz, (U.S.O.).
- Juan Carlos Fernández Miguel, (U.S.O.).
- Rubén Arbesú Arias, (U.S.O.).

Representación de la Dirección de la Empresa:

- Mario Taranilla Fernández.
- Ignacio González Hermosilla.

CAPÍTULO II

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 6.—*Jornada laboral.*

La jornada laboral será la siguiente: De 1.688 Horas/Año, equivalentes a 211 días para el personal de jornada normal y continuada. Y de 1.680 Horas/Año, equivalentes a 210 días para el personal a dos, tres o más turnos. Las partes firmantes del Convenio Colectivo vigente establecerán en cada centro de trabajo cómo se realizará dicha reducción de jornada.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 38 horas semanales para el personal de jornada normal y continuada y tendrán derecho a un descanso mínimo ininterrumpido de dos días dentro de la semana que los genera, que comprenderá el sábado y el domingo completo, excepto para las personas que por su trabajo estén sujetas a un cuadrante.

Para el personal a turnos, los descansos estarán establecidos en los cuadrantes de cada planta o taller y estarán computados por períodos de tres, cuatro o más semanas dependiendo de cada taller o planta.

En ningún caso se podrán realizar más de ocho horas ordinarias de trabajo efectivo diarias, y entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente habrá como mínimo doce horas de descanso.

Para el personal a turnos o con jornada continuada se computará como jornada de trabajo el período de treinta minutos diarios establecido para el bocadillo.

Artículo 7.—*Fiestas.*

Las fiestas laborables tendrán carácter retributivo y no recuperable, garantizándose por este Convenio Colectivo un mínimo de 14 fiestas al año, de las cuales dos serán locales.

Las fiestas locales podrán permutarse previo acuerdo entre los Comités de Centro y la Dirección de la Empresa.

En el turno de 22 a 6 horas de los días de Nochebuena y Nochevieja se estudiará la posibilidad de reducir la actividad, recuperándose oportunamente las pérdidas que se puedan derivar de dicha reducción.

Cuando coincidan dos o más fiestas en sábado, para el personal de jornada continuada, se trasladará al lunes siguiente una de las fiestas que coincida en dicho día, debiendo ser común en todos los Centros.

Artículo 8.—*Vacaciones.*

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales sucesivos e ininterrumpidos, salvo en casos de necesidad y previo acuerdo entre la Dirección y los Representantes legales de los Trabajadores.

a) Época de disfrute:

Los días contabilizados como vacaciones serán el primero laborable y el último natural.

Se fija como período preferencial de disfrute el comprendido entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive.

Se respetarán los acuerdos existentes entre departamentos o talleres que tengan sus vacaciones en un período inferior a cuatro meses.

b) Turnos de vacaciones:

Para el personal de turnos, las vacaciones estarán incluidas en los cuadrantes establecidos para cada planta o taller y aprobados entre la Dirección de la Empresa y los Comités de cada Centro.

El personal a jornada normal o continuada conocerá con dos meses de antelación el disfrute de sus vacaciones. Todos los turnos de vacaciones tendrán carácter rotativo.

c) Obligatoriedad de su disfrute:

El personal que causara baja por enfermedad en el transcurso de las vacaciones, interrumpirá las mismas y una vez obtenida el alta, reanudará sus vacaciones por el tiempo que le falte por disfrutar. En el supuesto que su período de vacaciones hubiese finalizado y la Dirección de la Empresa lo creyera necesario, se incorporará al trabajo, disfrutando los días pendientes a los que tiene derecho cuando lo permitan las necesidades del servicio.

Como única excepción se establece el caso que, hallándose por baja de enfermedad o accidente, no pudiera iniciar sus vacaciones dentro del año natural, para cuyo caso seguirán rigiendo las condiciones de los años anteriores (se abonará la parte proporcional al tiempo trabajado).

d) Pago de vacaciones:

Las vacaciones se abonarán antes de su fecha de comienzo y su importe será el de la mensualidad que le hubiese correspondido cobrar de trabajo en su régimen de horario habitual. Las vacaciones no podrán ser abonadas en metálico (salvo la excepción del apartado c).

Artículo 9.—*Horas extraordinarias.*

Se definen como las que exceden de la jornada laboral establecida y su número se limitará a los casos estrictamente necesarios y según los siguientes criterios:

- Realización de horas exigidas para reparar siniestros o daños extraordinarios.
- Realización de horas extraordinarias por ausencias imprevistas, puntas de actividad y reparaciones urgentes que afecten al sistema productivo, estas horas se descansarán obligatoriamente por el mismo tiempo de exceso de jornada realizada, computándose como descanso retribuido. La fecha de descanso será acordada entre el trabajador y el mando.
- En los casos de dobles, el descanso se producirá en la jornada siguiente, salvo acuerdos entre el mando y el trabajador.

La Dirección de la Empresa informará por escrito mensualmente a los Representantes de los Trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando el nombre del trabajador, las causas y la distribución por talleres o secciones.

Artículo 10.—*Permisos.*

Se concederán con derecho a retribución, previo aviso con la debida antelación, los siguientes:

a) Permiso matrimonial: Quince días naturales consecutivos en caso de matrimonio.

b) Tres días naturales consecutivos: En caso de defunción de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos.

c) Dos días naturales consecutivos: En caso de enfermedad o intervención quirúrgica grave de padres, abuelos, hijos, cónyuge y hermanos.

d) Tres días naturales: En caso de alumbramiento de la esposa, comprendidos los de nacimiento de hijos, tramitación de su inscripción en el Registro Civil, por lo que uno de ellos debe coincidir con día hábil.

e) Un día natural: En caso de fallecimiento de sobrinos consanguíneos y tíos. En caso de matrimonio de hermanos, padres, hijos y sobrinos. Traslado de su domicilio habitual. En caso de bautizo de hijos y nietos. En caso de primera comunión de hijos, sobrinos y nietos.

f) Permisos adicionales: En caso de que alguna de las circunstancias antes señaladas se produjese en lugar distinto al de su residencia habitual y precisase más tiempo del estipulado, se concederá el tiempo necesario previa justificación.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Todos los familiares políticos tendrán la misma consideración que los consanguíneos, a efectos de aplicación de los permisos anteriores.

g) Asistencia médica: En los casos de asistencia médica se concederá, con derecho a la percepción de la retribución total, un permiso de 4 horas, ampliable incluso hasta la jornada completa, si se justifica adecuadamente.

Artículo 11.—*Permisos no retribuidos.*

Los trabajadores afectados en el presente Convenio Colectivo tendrán "permiso no retribuido" siempre y cuando lo soliciten con un mínimo de 48 horas de antelación y las necesidades del servicio lo permitan.

En caso de que hubiese más solicitudes en el mismo centro de trabajo, se ponderará la urgencia y antelación de la solicitud.

Artículo 12.—*Cambio de servicio.*

Con objeto de dar facilidades a los trabajadores sujetos al régimen de turnos, se permitirá la permuta de éstos entre los destinados a un mismo servicio, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se cubran las necesidades del servicio.
- b) Que lo autorice el jefe de planta o taller. Caso de ser denegada la permuta, deberá ser razonada ante el Comité de cada Centro de Trabajo.
- c) Que la permuta sea formulada por escrito, con el compromiso de ambos trabajadores.

CAPÍTULO III

CONTRATACIÓN TEMPORAL

Artículo 13.—*Forma y contenido del contrato de trabajo.*

1.º—El contrato de trabajo se presumirá existente entre todo el que presta un servicio retribuido por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de la Empresa y el que lo recibe a cambio de una retribución de ésta. Deberán constar por escrito todos los contratos de trabajo. De no observarse tal exigencia, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido.

2.º—Los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos, obligaciones e igualdad de trato de acuerdo con su categoría profesional y al puesto que desempeñen como si fueran de plantilla fija, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

3.º—Se establecerá por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de tres meses para los técnicos universitarios titulados, y de un mes para los de titulaciones profesionales, y no cualificados. La Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores decidirán las pruebas selectivas a realizar.

4.º—La situación de Incapacidad Temporal que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

5.º—La Dirección de la Empresa habrá de entregar a los Representantes legales de los Trabajadores, una copia básica para su firma de todos los contratos realizados especificados en este artículo.

6.º—Se podrán realizar contratos para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifiquen el nombre del sustituido y la causa de la sustitución. Cuando la suplencia fuera superior a dos años, el trabajador, a su cese, percibirá una indemnización de veinte días por año de servicio o fracción.

7.º—Adquirirán la condición de trabajadores fijos, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación laboral vigente. Se presumirán por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de ley.

8.º—En ningún caso se podrá despedir a un trabajador fijo para sustituirlo por otro de contrato en prácticas, de aprendizaje o de cualquier otra modalidad.

9.º—El escalón de Convenio del personal de nuevo ingreso, se establecerá por acuerdo entre el trabajador y la Dirección, respetando los términos recogidos en el Convenio Colectivo.

10.º—Los contratos de trabajo en prácticas, de formación y los originados por las circunstancias de producción se regularán conforme a los siguientes criterios:

El contrato de trabajo en prácticas: Se concertará con quienes estuvieran en posesión de titulación universitaria o equivalentes o de otras titulaciones que habiliten legalmente para la formación profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los estudios correspondientes a su titulación.

Tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de doce meses. En un período de doce meses no se podrá realizar más de tres contratos en prácticas en la Empresa, ni se podrá repetir un contrato en prácticas a una misma persona habiendo agotado el período máximo de contratación. En los contratos en prácticas se establecerá por escrito un período de prueba de dos meses.

El puesto de trabajo tendrá la finalidad de facilitar la práctica profesional del trabajador para perfeccionar sus conocimientos y adaptarlos al nivel de estudios cursados. La retribución del contrato en prácticas será como mínimo del 75% de todos los conceptos retributivos que correspondan según el Convenio Colectivo vigente, de acuerdo con el escalón de Convenio que se refleja en su contrato de trabajo, así como la parte proporcional de las pagas extraordinarias según el art. 34 del Convenio Colectivo.

El contrato para la formación: Se podrá establecer para la adquisición de conocimientos teóricos y prácticos que permitan desempeñar un puesto de trabajo a las personas mayores de dieciséis y menores de veintidós años que se encuentren cursando estudios de formación profesional en Centros Oficiales o legalmente acreditados.

Se aplicará contrato de formación únicamente a las distintas categorías de Profesionales de Oficio o Administrativos, exceptuando al Peón y Limpiaorras.

El contrato de trabajo de formación tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de doce meses. El período de prueba constará por escrito y tendrá una duración máxima de un mes.

En un período de cómputo de doce meses no se podrán realizar más de tres contratos de formación, ni se podrá repetir a una misma persona un contrato de formación habiendo agotado el período máximo de contratación.

La retribución del contrato de formación será del 100% del salario mínimo interprofesional cuando realice la jornada completa establecida en Convenio Colectivo y su horario esté comprendido a jornada partida o continuada.

Contrato por circunstancias de la producción: Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedido así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la Empresa, podrán realizarse contratos

con una duración máxima de seis meses, dentro de un período de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Estará bajo aplicación de este contrato el personal no cualificado, y que sus funciones consistan en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión que normalmente exijan conocimientos profesionales de carácter elemental. El período de prueba establecido tendrá la duración máxima de quince días y constará por escrito.

El personal con este tipo de contrato percibirá todos los conceptos retributivos que le correspondan según Convenio Colectivo, incluida la parte proporcional de las pagas que le correspondan de acuerdo con el artículo 34, teniendo en cuenta que su jornada laboral será la misma que para el personal fijo de la Empresa.

Cualquier otra modalidad de contrato de trabajo o modificación de las especificadas anteriormente, así como la contratación de Empresas de Trabajo Temporal, no reflejada en el Convenio Colectivo, requerirá para su aplicación, el mutuo acuerdo entre la Dirección y los Representantes legales de los Trabajadores.

11.º—Contrato de relevo: Con el objeto de la implantación del Contrato Relevo y el establecimiento de los criterios que facilite el proceso de jubilación en la Empresa en base al R. D. 1131/2002, de acuerdo con el Acta del 27/06/08, se constituye una Comisión Paritaria. Sus competencias serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de los criterios generales a aplicar en la Empresa.

b) Velar por el cumplimiento de las garantías económicas y laborales para el personal que se acoja al Contrato Relevo.

CAPÍTULO IV

PERSONAL DE CAPACIDAD DISMINUIDA

Artículo 14.—*Puestos de trabajo.*

Se definirán los puestos de trabajo a cubrir por el personal cuya capacidad hubiese disminuido por razón de edad, enfermedad o accidente de trabajo, a consecuencia de lo cual no pueda seguir desempeñando un puesto de trabajo con el rendimiento normal.

Artículo 15.—*Incapacidades.*

a) La Incapacidad Permanente Parcial da derecho a ocupar un puesto de trabajo de capacidad disminuida, sin producir la extinción del contrato de trabajo.

Los Servicio Médicos de Empresa propondrán el cambio de puesto de trabajo por razones de salud en aplicación a la LPRL. Cuando proceda valorarán los oportunos informes de otros Servicios Médicos de la S.S. o se asesorarán con la opinión de especialistas.

El cambio de puesto de trabajo no supondrá pérdida de ningún concepto retributivo.

b) Incapacidad Permanente Total: Cuando de forma voluntaria un trabajador menor de 55 años solicite una Invalidez y ésta le sea concedida en el grado de Permanente Total o pase a esta situación a instancias de los Organismos competentes, la Empresa complementará la base Reguladora de su pensión al 75% hasta que cumpla los 55 años de edad.

CAPÍTULO V

OTRAS CONSIDERACIONES

Artículo 16.—*Plantillas.*

Anualmente, la Dirección confeccionará las plantillas de sus Centros de Trabajo, indicando el número de trabajadores de cada Planta o Servicio y el grupo profesional al que pertenecen. Asimismo, se indicará el número de trabajadores fijos y eventuales. Una copia de estos datos se entregará a los Representantes de los Trabajadores.

Durante la vigencia del Convenio Colectivo la Empresa mantendrá la plantilla actual fija con un desarrollo normal de la actividad.

La Dirección de la Empresa entregará mensualmente y por escrito a los Representantes de los Trabajadores todas las horas realizadas por las Empresas de contrata especificando el nombre del trabajador, la Empresa a que pertenece, las causas y la sección en que presta su trabajo.

Artículo 17.—*Movilidad del personal.*

a) Funcional: En cada Planta o Sección está fijada la plantilla necesaria según el régimen de turnos establecido en cada caso.

El cambio de puesto de trabajo se producirá por alguna de las tres causas siguientes:

- Acuerdo Dirección-trabajadores-Comité de Centro.
- Necesidad del servicio, en tanto dure esta circunstancia.
- Falta de adaptación trabajador-puesto de trabajo.

En ningún caso se producirá menoscabo de la categoría profesional del trabajador.

b) Del centro de trabajo: Los cambios de Centro de Trabajo se realizarán dentro del Territorio Nacional considerando en todo momento las circunstancias particulares de la persona afectada, tales como domicilio, cualificación, etc.

Artículo 18.—*Modificación de las condiciones de trabajo.*

La Dirección de la Empresa, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, de carácter individual y colectivo, que de no ser aceptadas por los Representantes Legales de los Trabajadores, habrán de ser aprobadas por la Comisión Paritaria y de Conflictos.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo entre otras, las siguientes:

- a) Cambio de jornada de trabajo.
- b) Cambio de horario.
- c) Cambio de cuadrante del personal a turnos vigentes.
- d) Cambio de sistema de remuneración.
- e) Cambio de sistema de trabajo y rendimiento actual.
- f) Cambio de funciones cuando excedan de los límites previstos en el art. 17 del Convenio Colectivo.

Cuando en la Empresa se introduzcan nuevas tecnologías o procesos que puedan suponer para los trabajadores modificación sustancial de las condiciones de trabajo y siempre que sean aceptadas por los Representantes Legales de los Trabajadores, se establecerá el período de formación y adaptación técnica necesaria para el desarrollo de su nueva función, así como todo lo referente en materia de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 19.—*Ascensos de categoría.*

a) Los ascensos de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o confianza, encuadrados en los escalones A, B y 1 del anexo I, se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad, y serán de libre designación por la Empresa.

b) Para el ascenso de escalón de Convenio del resto de los trabajadores, la Empresa establecerá un concurso-oposición en base a un sistema de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias: valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, haber desempeñado función de superior categoría, y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan. En igualdad de condiciones de idoneidad se atribuirá el ascenso al más antiguo.

c) El sistema de valoración confeccionado por la Empresa será preceptivamente aprobado por los Representantes de los Trabajadores. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los Representantes de los Trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. Si a pesar de ello fuera material-

mente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de reclamación a la Comisión Paritaria y de Conflictos.

d) A los efectos de asegurar la participación de los Representantes legales de los Trabajadores en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, se designarán dos representantes por cada parte que participarán en el Tribunal del concurso-oposición, con voz y voto. Asimismo, se hará constar en acta, levantada al efecto, sus salvedades.

Los escalones de Convenio y los criterios de ascenso en la Empresa se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo, y sin discriminación de edad.

Todo trabajador con antigüedad superior a 8 años que ocupe un puesto superior a su categoría durante un período de tiempo de tres meses, pasará automáticamente al escalón de Convenio que esté desempeñando. Asimismo, si un trabajador desempeña trabajos de un escalón superior por uno o varios días durante un período de tiempo inferior a tres meses, éste percibirá el salario de este escalón superior.

e) Criterios a nivel personal:

1.º El personal de nuevo ingreso se incorporara en el escalón 7 del Convenio Colectivo, cuando pase a formar parte como fijo en plantilla se incorporará al escalón 6 y a partir de los cuatro años de su fecha de ingreso en la Empresa puede pasar al escalón 5. A los 8 años de su ingreso en la Empresa puede pasar a escalones superiores, debiendo reunir los requisitos del último apartado.

2.º Los plazos anteriores pueden ser acortados a voluntad de la Dirección de la Empresa, previa información al Comité de Empresa.

3.º En función de la polivalencia, disponibilidad y antigüedad, podrán ocupar un puesto de trabajo de escalón superior a los mínimos establecidos para los diferentes puestos.

Artículo 20.—*Escalón mínimo por puesto de trabajo.*

Se establecen los escalones mínimos por puesto de trabajo para los centros de Trubia- Oviedo y Ciaño. anexo III.

Artículo 21.—*Contratación de personal fijo de nuevo ingreso.*

a) Cuando por necesidades de la Empresa sea preciso cubrir de forma definitiva puestos de trabajo con personal de nuevo ingreso, la Dirección de la Empresa informará al Comité Intercentros del número de puestos a cubrir y sus características.

Antes de proceder a la contratación exterior, serán agotadas las posibilidades de cubrir las vacantes o puestos de nueva creación con personal del centro, o en su defecto, de otros centros de la Empresa, que voluntariamente acepten el traslado. Caso de no cubrirse de esta forma las vacantes, se aplicarán los siguientes criterios:

Para el personal cualificado, la Dirección determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso, y la documentación a aportar, así como las condiciones que deben reunir los aspirantes. Los representantes de los trabajadores velarán por su aplicación objetiva, así como por la no discriminación de la mujer en el ingreso a la Empresa.

Para el personal no cualificado, la Empresa informará previamente al Comité Intercentros de las vacantes a cubrir y de las solicitudes existentes. En estos casos, la Dirección admitirá aquellas solicitudes que reúnan algunos de los siguientes factores:

- 1.º—Adaptación al puesto y aptitudes personales (cuando se estime conveniente se realizarán las pruebas oportunas).
- 2.º—Haber pertenecido con anterioridad a la plantilla de Industrial Química del Nalón, S.A.
- 3.º—Parentesco con otros trabajadores de la Empresa.
- 4.º—Ser subsidiario de paro o demandante de primer empleo.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá como personal "no cualificado" aquel que se destine a cubrir puestos de trabajo que no requieran unos

conocimientos profesionales específicos ni experiencia previa para el desempeño del mismo.

b) Siempre que lo considere necesario, la Dirección de la Empresa cubrirá con personal fijo todos aquellos puestos de trabajo que hayan quedado vacantes por extinción, con excepción de las producidas según el artículo 22 del Convenio Colectivo. En los casos de despido, sea o no necesario, las vacantes se cubrirán con personal fijo de nuevo ingreso.

c) Cuando la Empresa vaya a cubrir una vacante, podrá utilizar las modalidades de contratación temporal establecidas en el art. 13 del Convenio Colectivo con duración mínima de seis meses y con las prórrogas que establezca la Ley, hasta un máximo de doce meses, con independencia de la titulación que posea.

d) Se establecerá por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de tres meses para los Técnicos Universitarios Titulados y de un mes para los de Titulaciones Profesionales y no Cualificados.

Transcurrido el período de prueba o de contrato, sin que se le haya notificado la superación o no del mismo, el ingreso producirá pleno efecto, computándose el tiempo de los servicios prestados como antigüedad del trabajador en la Empresa.

Si terminado el período de prueba, o agotada la duración del contrato, no fuera cubierta la vacante por el candidato, se procederá a ocupar la plaza con el siguiente en la lista de selección y en caso de no haberlo, se volverá a seleccionar a otro personal hasta que la vacante quede cubierta con personal fijo de nuevo ingreso.

Artículo 22.—Suspensión temporal del contrato.

Si por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, fuese necesario abrir un expediente para suspender temporalmente el contrato de toda la plantilla o una parte de ella, la Empresa notificará tal circunstancia a la Comisión Paritaria de Conflictos y a los Representantes de los Trabajadores.

Una vez obre en poder de la Comisión y de los Representantes de los Trabajadores toda la documentación acreditativa de la situación económica o de otra índole que origina la necesidad de la suspensión de contratos, se abrirá un período de negociaciones en el seno de la Comisión Paritaria y de Conflictos.

En un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de inicio de las negociaciones, la Comisión establecerá por acuerdo expreso y por escrito, el alcance y demás condiciones de la suspensión y remitirá posteriormente dicho acuerdo a la Autoridad Laboral para su tramitación.

Artículo 23.—Extinción por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción y de fuerza mayor.

Si por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, o derivadas de fuerza mayor fuese necesario abrir un expediente de extinción de contratos, se seguirá idéntico procedimiento que el descrito en el art. 22 del Convenio Colectivo.

Cuando un trabajador sea despedido por cualquier causa, excepción hecha de faltas probadas contra la propiedad de la Empresa o de su personal, y ejercitando su derecho a acudir a los tribunales, éstos declaren improcedente o nulo el despido, la Empresa no podrá optar nunca por la indemnización, salvo que el propio trabajador sea el que lo plantee, en cuyo caso está obligada a indemnizarle.

Artículo 24.—Excedencias.

1.º—La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa que dará derecho a la incorporación y conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2.º—El trabajador con una antigüedad de al menos de un año en la Empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3.º—Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste o de adopción.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando, cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4.º—Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto colectivo o individual en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

5.º—Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo y tendrá el mismo tratamiento que la excedencia forzosa.

6.º—La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos previamente acordados.

7.º—El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa. La existencia o no de estas vacantes será establecida por la Dirección y por los Representantes legales de los Trabajadores.

8.º—En los casos de excedencia originadas por motivos familiares (enfermedad grave o similares), la duración de la misma será, como máximo, de seis meses, y a la finalización del período de la causa, el trabajador tendrá derecho al reingreso en la Empresa, en las mismas condiciones que tuviera antes de la excedencia.

Artículo 25.—Prendas de trabajo.

La Empresa, conjuntamente con los Representantes legales de los Trabajadores, determinarán la dotación adecuada en cantidad y calidad de las prendas de trabajo gratuitas.

CAPÍTULO VI CONSIDERACIONES RETRIBUTIVAS

Artículo 26.—Conceptos retributivos.

En el presente Convenio se establecen los siguientes conceptos retributivos:

- Salario Convenio.
- Antigüedad.
- Nocturnidad.
- Toxicidad y Penosidad.
- Pluses.
- Pagas Extraordinarias.
- Turnicidad.

Artículo 27.—Grupos profesionales.

Se establecen dos Grupos Profesionales para el personal de la Empresa y quedan definidos como se indica:

- Grupo profesional n.º 1: Está formado por las categorías relacionadas o que en su momento se incluyan en los escalones A y B, del anexo I del presente Convenio Colectivo.
- Grupo profesional n.º 2: Está formado por las categorías relacionadas o que en su momento se incluyan en los escalones 1 al 8 ambos inclusive, del anexo I del presente Convenio Colectivo.

Artículo 28.—Antigüedad.

Se abonarán los precios de trienio y quinquenio, especificados en la tabla salarial, sin limitación en cuanto a su número (anexo II).

Artículo 29.—*Nocturnidad.*

Se abonará el trabajo nocturno de acuerdo a los suplementos fijados en la tabla salarial (anexo II). Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las 22 y las 6 horas.

Asimismo percibirán la nocturnidad completa todos aquellos trabajadores que por alguna razón hayan pasado a jornada normal o continuada y anteriormente estuvieran a turnos.

Ningún trabajador estará en el turno de noche más de una semana consecutiva, salvo aceptación voluntaria.

Se entenderá como día natural aquel que coincida con la entrada de turno de 22 a 6 horas.

Artículo 30.—*Turnicidad.*

La fijación del horario es facultad del Empresario, previo informe favorable de los Representantes legales de los Trabajadores en cada centro de trabajo.

La planta o taller que tenga procesos productivos continuos durante las 24 horas del día, en la organización del trabajo del personal a turnos, tendrá la rotación establecida según cuadrante.

El personal que trabaje a tres turnos rotativos y continuados percibirá el complemento señalado en la tabla salarial por cada ocho horas de trabajo (Anexo II).

Igualmente, lo percibirá el personal que cubre bajas y descansos, pese a que algunos días permanezca en turno normal, toda vez que su régimen de trabajo se considera rotativo, aunque lo sea de forma irregular; sin embargo, quien cambie de jornada normal a jornada a turnos, bien por su horario de trabajo establecido o por necesidades de servicio, solamente percibirá turnicidad durante los días en que haya trabajado en dicha jornada a turnos.

También lo percibirán aquellas personas que cubren los descansos y tienen establecidos turnos rotativos y continuados, aunque su régimen horario no sea éste (Baterías y Destilación).

El personal cuyo régimen de trabajo sea de dos turnos, percibirá el 50% de los valores señalados en la tabla; si uno de los turnos es el de período nocturno, percibirá el 75% del valor.

Cuando eventualmente por necesidades técnicas, organizativas, reparaciones de mantenimiento, etc., el personal de turnos pase a jornada normal o continuada, percibirá todos los conceptos salariales que percibía antes de dicha situación. Asimismo, la percibirán todos aquellos productores que por alguna razón hayan pasado a jornada normal o continuada y anteriormente estuvieran a turnos.

Artículo 31.—*Toxicidad y penosidad.*

Se abonarán de acuerdo con la tabla salarial (anexo II).

Artículo 32.—*Pluses.*

a) Plus de Domingos y Festivos: Todo el personal que trabaje en domingo o Festivo, percibirá el correspondiente plus establecido en la tabla salarial (anexo II). Asimismo, lo percibirán aquellos trabajadores que por alguna circunstancia, hayan pasado de un régimen de turnos a jornada normal o continuada y anteriormente percibieran dichos pluses. Igualmente lo percibirán quienes sin cambiar su régimen habitual de turnos, tuvieran que trabajar en descanso, considerando ese día como un festivo. Se abonarán de acuerdo con la tabla salarial.

b) Plus de Distancia y gastos de desplazamiento: Se entiende por "Plus de Distancia" la cantidad que se abona al trabajador por el desplazamiento a su Centro de trabajo habitual. Para el 2008 el importe del mismo será de 0,09 €/km. Este precio se incrementará para el año 2009 en el mismo porcentaje que el resto de conceptos salariales.

Las distancias estándar que se establecen son las siguientes, ida y vuelta:

Oviedo-Trubia: 30 km.

Oviedo-Ciaño: 60 km.

Grado-Trubia: 30 km.

A efectos del Plus de Distancia, las poblaciones no relacionados anteriormente, se notificarán por parte de los interesados a la Empresa.

Plus Km 0: Este Plus lo percibirán los trabajadores que no percibían Plus Distancia por tener su domicilio a menos de 3 Km de su Centro de Trabajo habitual y su importe por Km. será el mismo que el Plus Distancia.

Cuando de forma esporádica el trabajador sea desplazado a un lugar distinto de su Centro de Trabajo habitual, bien para realizar algún trabajo o para asistir a cualquier reunión, no cobrará el plus de distancia, y sí en cambio una compensación económica en concepto de "Gastos de Desplazamiento", a razón de una cantidad por km (para el Año 2008, 0.30 €/km.) recorrido desde su centro de trabajo habitual al lugar de destino, ida y vuelta.

En los casos intermedios en los que el trabajador se desplace desde su lugar de trabajo habitual a otro, se abonarán ambos conceptos de la forma establecida.

c) Plus de Dobles: Quien se vea obligado a doblar su jornada de trabajo, percibirá el plus establecido en la tabla salarial (anexo II).

Las horas trabajadas por este motivo tendrán carácter de descanso obligatorio.

d) Plus de Cambio de Descanso imprevisto: Afectará a todas aquellas personas que tengan que modificar sus días de descanso, según el artículo 9 del Convenio Colectivo.

La cuantía del mismo será la establecida en la tabla salarial (anexo II).

e) Plus de Turno Total: Se establece el plus de turno total en las condiciones que se relacionan a continuación:

1.º—El importe mensual del mismo es de 57,67€ para el año 2008. Para el año 2009 tendrá el mismo incremento que el resto de conceptos salariales.

2.º—Este plus se dejará de percibir cuando por cualquier circunstancia se deje de hacer turnos (se pasa a jornada continua o partida).

3.º—El importe de este plus mensual se distribuye en un 50% en nocturnidad y un 50% en turnicidad.

Los correturnos de un cuadrante a tres turnos continuados, así como las personas asignadas para vacaciones, bajas, etc. a estos cuadrantes, cobrarán el 100% de dicho plus.

Las personas asignadas a cuadrantes continuados a dos turnos, cobrarán este plus, como se especifica:

Turno de 6/14 y de 14/22: El 33,33% del Plus de Turno Total.

Turno de 6/14 o 14/22 y 22/6: El 83,33% del Plus de Turno Total.

Artículo 33.—*Dietas.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, cuando por circunstancias de trabajo tengan que almorzar o cenar, se les abonará una dieta de 16,07€ para el año 2008, y para el año 2009 se incrementará en el mismo porcentaje que el resto de conceptos salariales.

Artículo 34.—*Pagas extraordinarias.*

Todo el personal de la Empresa percibirá anualmente tres pagas extraordinarias (marzo, julio y diciembre), a razón de una mensualidad completa de Salario Convenio y Antigüedad. Las pagas extraordinarias se percibirán conjuntamente con las mensualidades de marzo, junio y noviembre, respectivamente.

Coincidiendo con la mensualidad de agosto se percibirá, asimismo una cuarta paga, cuyo importe equivale al Fondo de Mejoras Sociales que se ha acordado repartir. Para el año 2008 su importe será de 2.030,00 € (Anexo II) y para el año 2009 tendrá el incremento que el resto de conceptos salariales.

El personal con menos de un año de antigüedad en la Empresa, en la fecha de percepción, cobrará la parte proporcional correspondiente, computándose como meses completos los períodos inferiores a treinta días.

Artículo 35.—*Incremento salarial.*

Los incrementos salariales para cada año de vigencia del Convenio serán los siguientes:

- Para el año 2008, se aplicará la tabla salarial adjunta anexo II.
- Para el año 2009, el IPC previsto por el Gobierno más 0,5 punto.

Los incrementos salariales se aplicarán después de actualizar la revisión de cada Año y se harán proporcionalmente a todos los conceptos retributivos y con carácter retroactivo al 1.º de enero de cada año.

Artículo 36.—*Revisión.*

En el caso de que el IPC real registrase al 31 de diciembre de cada año un incremento superior al previsto por el Gobierno (para el año 2008 el 2%), se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la previsión. Tal incremento se abonará con efectos al 1 de enero de cada año, sirviendo de base de cálculo para el incremento salarial de los años siguientes.

Artículo 37.—*Anexos.*

- El anexo I establece los Grupos Profesionales y los distintos escalones de Convenio.
- El anexo II recoge la tabla salarial correspondiente al año 2008.
- El anexo III recoge los escalones mínimos por puesto de trabajo.
- El anexo IV establece y desarrolla los diversos conceptos incluidos en el Fondo Social.
- El anexo V resume la composición y competencias de los distintos Comités y Secciones Sindicales.
- El anexo VI regula y establece el funcionamiento de los Comités de Seguridad Salud Laboral y Medio Ambiente.
- El anexo VII determina la solución de Conflictos (SASEC).

Anexo I

GRUPOS PROFESIONALES Y ESCALONES DE CONVENIO

Grupo Profesional	Escalón de Convenio	
1.º	A	Técnicos Superiores.
1.º	B	Técnicos de Grado Medio.
2.º	1	Jefe Administrativo 1ª, Maestro Industrial, Delineante Proyectista, Jefe de Sección, Secretaria de Dirección, Operador Jefe.
2.º	2	Jefe Administrativo 2ª, Técnico Instrumentista, Supervisor de Mantenimiento, Supervisor de Producción.
2.º	3	Oficial Administrativo 1ªA, Delineante 1ªA, Operador de 1ª, Of. Técnico Organización-A.
2.º	4	Encargado de Taller, Operador 2ª Producción, Operador 2ª Mfº., Of. Técnico Organización-B, Oficial Batería 1ªA, Delineante 1ªB, Oficial Administrativo 1ªB.
2.º	5	Ofic. de Oficio 1ª, Conductor 1ª, Telefonista, Analista de Laboratorio 1ª, Delineante 2ª, Oficial Administrativo 2ª, Jefe de Equipo, Of. Técnico Organización-C, Operador de Planta, Oficial Batería 1ªB.
2.º	6	Profesional Industria 1ª, Ofic. de Oficio 2ª, Analista de Laboratorio 2ª, Oficial Batería 1ªC, Auxiliar Administrativo, Cocinera.
2.º	7	Profesional Industria 2ª, Ofic. de Oficio 3ª, Peón Especialista, Ayudante Especialista, Auxiliar Laboratorio, Mujer de Limpieza, Peón.
2.º	8	Operario de Producción o Administración B.

Anexo II

TABLA SALARIAL AÑO 2008

ESCAL.	S. CONV. €/MES	S. TRIEN. €/MES	S. QUINQ. €/MES	P. DOM. €/DIA	P. FEST. €/DIA	P.CAM. DESC. €/DIA	TURN. €/DIA	NOCT. €/DIA	T. TOTAL €/MES
A	2.156,01	31,20	62,41	24,62	36,17	19,99	4,78	6,02	57,67
B	2.054,03	30,28	60,54	24,62	36,17	19,99	4,78	6,02	57,67
1	1.982,73	29,36	58,71	24,62	36,17	19,99	4,78	6,02	57,67
2	1.853,58	29,36	58,71	24,62	36,17	19,99	4,78	6,02	57,67

ESCAL.	S. CONV. €/MES	S. TRIEN. €/MES	S. QUINQ. €/MES	P. DOM. €/DIA	P. FEST. €/DIA	P.CAM. DESC. €/DIA	TURN. €/DIA	NOCT. €/DIA	T. TOTAL €/MES
3	1.814,41	29,36	58,71	24,62	36,17	19,99	4,78	6,02	57,67
4	1.786,10	29,36	58,71	24,62	36,17	19,99	4,78	6,02	57,67
5	1.731,77	29,36	58,71	24,62	36,17	19,99	4,78	6,02	57,67
6	1.694,73	29,36	58,71	24,62	36,17	19,99	4,78	6,02	57,67
7	1.664,81	29,36	58,71	24,62	36,17	19,99	4,78	6,02	57,67
8	1.415,07	29,36	58,71	24,62	36,17	19,99	4,78	6,02	57,67

Toxicidad Bat. – Mant.: 2,13 €/Día.

Toxicidad resto plantas: 2,13 €/Día.

Toxicidad Oficinas: 1,47 €/Día.

Plus de dobles

(De 1 a 3 h, ambas inclusive): 21,56 €.

(De 4 a 7 h, ambas inclusive): 43,66 €.

(8 h, Jornada Completa): 64,28 €.

Extra social: 2.030,00 €.

Otros conceptos

Artículo 32. Plus de distancia: 0,09 €/Km.

Artículo 31. Gastos desplazamiento: 0,30 €/Km.

Artículo 33. Dieta comida: 16,07 €/Comida.

Ayuda comida (J. Partida): 7,93 €/Día Laborable.

Plus vacaciones: 481,70 €/Mes establecido.

Indemnización comedor: 4,86 €/Día Laborable.

Complemento batería: 5,09 €/Día Laborable.

Anexo III

ESCALÓN MÍNIMO POR PUESTO DE TRABAJO

TRUBIA/OVIEDO		CIAÑO	
Puesto	Esc. Conv.	Puesto	Esc. Conv.
Jefe Turno	2	Jefe Turno	2
PDN/PDR	4/5	Ayud.Bater.	6
PDA	4/5	Maquinista	5
Grupo Dest.	5/6	Clasificado	5
Movi. Aceite.	5	Carbones	5
Coordinador.	4	Control Bat.	5
Plant. Solidifi.	5	Control Calid.	5
Escama/ Palleti.	6/7	Administración.	4/5
Mantenimiento.	4/5	Otros.	7
Control Cali.	5		
Administración.	4/5		

Anexo IV

MEJORAS SOCIALES

Además de las condiciones sociolaborales y económicas pactadas en el presente Convenio, se mantendrán, en concepto de mejoras sociales las de: Complemento I.T., Seguro de Accidentes y Lavandería.

Estas mejoras tienen las siguientes características:

Seguro de accidentes:

La Empresa tiene contratado un seguro de accidentes por un importe de capital asegurado de 30.050,61€ para el caso de fallecimiento por accidente (hecho traumático). Los infartos de miocardio, las cardiopatías isquémicas y los derrames cerebrales, siempre que sean considerados Accidentes de Trabajo por la Seguridad Social o por la Autoridad Laboral competente quedaran cubiertos por este Seguro. En caso de invalidez permanente, existe un baremo de secuelas por el que el capital asegurado puede llegar a un máximo de 60.101,21€.

Complemento salarial I.T.:

Se establece un concepto denominado Complemento Salarial para situaciones de Incapacidad Temporal.

Tendrán derecho a la percepción de dicho complemento todas aquellas personas que se encuentren en situación de I.T. y su cuantía será la diferencia entre el salario normal de cada persona y el salario realmente percibido. El abono de los complementos se materializará con un mes de desfase (por ejemplo,

el correspondiente a enero se abonará con la mensualidad de febrero), con los condicionantes y modalidades siguientes:

- No se abonará ningún complemento cuando el índice de absentismo para personal de Convenio supere en el mes que se considere el 5'00%. La Dirección, conjuntamente con el Comité Intercentros, considerará a título personal, en los meses en que el índice de absentismo sea superior al 5'00%, aquellos casos que tenga un absentismo cero durante el año anterior a la fecha de la baja.
- Cuando el mencionado índice esté comprendido entre 4'75 y 5'00%, el importe total de los complementos serán abonados en un 80% por la Empresa y el 20% restante por los propios trabajadores, a quienes se deducirá la cuantía correspondiente de la siguiente mensualidad.
- Cuando el índice sea igual o menor que 4'75%, el 100% de los complementos serán abonados por la Empresa.
- En los casos en que se compruebe la existencia de un absentismo fraudulento, previo informe al Comité Intercentros, se deducirá del salario del trabajador en cuestión la totalidad de lo percibido en el año en concepto de Complemento de I.T., destinándose este dinero al abono del mencionado complemento en los restantes casos. Igualmente, y de acuerdo con lo recogido en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores, la Dirección podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador, que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. Dicho reconocimiento Médico no podrá ser realizado por el personal sanitario integrado en el Servicio de Prevención Propio, ni en los locales, ni con los archivos de I.Q.N. La negación del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que puedan existir a cargo de la Empresa por dichas situaciones.

Indemnización Comedor Trubia:

Todos los trabajadores del Centro de Trubia percibirán una indemnización por día de trabajo en compensación por la desaparición del Comedor. Se respetan los acuerdos firmados en el acta de 30 de junio de 1993 y complementaria de la misma fecha entre la Dirección y el Comité de Empresa centro Trubia.

Vale de Carbón:

Todos los trabajadores del Centro de Ciaño tendrán derecho a un suministro de carbón en los términos establecidos en la Ordenanza de la Minería. Su compensación en metálico se actualizará en función de los criterios aplicados por Hunosa.

Fondo de pensiones:

La Comisión Paritaria del Convenio estudiará la oportunidad de incorporarse al posible Fondo de Pensiones Sectorial de Químicas u otro que se pueda crear en el ámbito de la Empresa, cuando se produzcan las previstas modificaciones legislativas en relación con una disminución de cuotas a la Seguridad Social, para fomentar los planes de previsión social.

Anexo V

COMITÉS Y SECCIONES SINDICALES

Se reconoce la acción sindical en la Empresa. En este aspecto, y por acuerdo entre ambas partes, las Secciones Sindicales tendrán las mismas garantías, derechos de información, participación y representación que los Comités de Empresa.

Para el desarrollo de las funciones sindicales en la Empresa, los miembros de las correspondientes Secciones y delegados sindicales de cada Centro de Trabajo, dispondrán de las horas sindicales con derecho a remuneración que sean precisas, de adecuados locales para llevar a cabo reuniones y de tableros de anuncios. La convocatoria de asambleas y reuniones se hará previa notificación a la Dirección de la Empresa con 48 horas de antelación.

Asimismo, si algún delegado de las Secciones Sindicales pasara a ocupar un puesto a nivel provincial o nacional y se viera imposibilitado a ocupar su puesto

de trabajo, pasará a excedencia forzosa, según la regulación que establece el Convenio Colectivo.

Las Secciones Sindicales podrán formar una Sección Sindical Intercentros.

Comités de empresa.

1.º—Los Comités de Empresa son el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de los Centros de Oviedo/Trubia y Ciaño. Su misión es la defensa de los intereses de los trabajadores, desempeñando su función como una unidad orgánica, sin que ninguno de sus miembros pueda atribuirse individualmente funciones representativas si no es por delegación expresa del pleno del Comité.

2.º—El Comité se reunirá siempre que sea necesario, y con derecho a remuneración, pudiendo hacerlo de forma extraordinaria cuando así lo solicite un tercio de sus miembros. Las reuniones se celebrarán en el local que la Empresa habilitará al respecto.

3.º—El Comité y la Dirección de la Empresa se reunirán cuando se considere necesario y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4.º—El Comité de Empresa elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

5.º—El Presidente del Comité de Empresa tendrá las siguientes facultades:

a) Programar junto con el Secretario las reuniones ordinarias del Comité, y de éste con la Dirección de la Empresa, ajustándose a lo dispuesto en estas normas.

b) Presidir, moderar y resumir las reuniones y los debates del Comité, sometiendo a votación cuantos temas la requieran.

c) Será el portavoz oficial del Comité de Empresa en las reuniones con la Dirección, ajustándose siempre a lo acordado por la mayoría del mismo. Asimismo, será el representante legal del Comité ante los diferentes organismos, conjuntamente o no con el Secretario.

6.º—El Secretario, además de las funciones que se puedan derivar de los puntos anteriores, tendrá las siguientes misiones específicas:

a) Enviar a todos los miembros del Comité, al menos con 48 horas de antelación a la celebración de las reuniones ordinarias, el Orden del Día y copia de los documentos que se vayan a presentar en las mismas. En las reuniones extraordinarias, esta función la realizará con la máxima antelación posible.

b) Levantar acta en las reuniones del Comité, que serán aprobadas al inicio de la siguiente reunión.

c) Será el encargado del archivo y control de toda la documentación del Comité: Actas, comunicados de la Dirección, reclamaciones por escrito de los trabajadores, correspondencia, etc.

d) Notificar a la Dirección con 48 horas de antelación, la fecha y hora de sus reuniones.

7.º—El Comité, cuando lo estime necesario, podrá invitar a sus reuniones a los asesores que precise de las Centrales Sindicales, avisando de esta asistencia a la Dirección de la Empresa, con la mayor antelación posible.

Comité intercentros.

Composición: Se compondrá de un máximo de trece miembros que serán designados de entre los componentes de los distintos Comités de Centro, elegidos en las últimas Elecciones Sindicales.

En la constitución del Comité Intercentros se guardará la proporcionalidad de los sindicatos, según los últimos resultados electorales considerados globalmente.

Este Comité elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Funcionamiento: El Comité Intercentros, en sus reuniones con la representación de la Dirección, podrá funcionar en Pleno o en Comisiones.

Pleno: El pleno mixto se compone de los representantes de la Dirección y la representación de los trabajadores.

Ambas representaciones podrán verse asistidas por los Asesores Técnicos y Sindicales que estimen oportunos.

Las reuniones se celebrarán siempre, con derecho a remuneración convocadas a tal efecto por la Dirección de la Empresa o los miembros del Comité, en número no inferior a un tercio del total.

Actuará de Secretario un trabajador elegido por el Comité Intercentros. A estos efectos, el Secretario dispondrá de todos los medios necesarios para realizar dichas funciones.

El Secretario se encargará de preparar la citación de convocatoria y el Orden del Día de las reuniones, donde se reflejarán los asuntos a tratar. La citación se hará por escrito y obrará en poder de los interesados con 48 horas de antelación a la fecha de la reunión, y en ella se hará constar que, si a la hora prevista no hay suficiente asistencia, la reunión se celebrará media hora más tarde, en segunda convocatoria, con los asistentes que hubiera.

Comisiones: Al objeto de dar una mayor agilidad en el planteamiento y resolución de las diferentes cuestiones que se presentan como consecuencia de la actividad normal de la Empresa, se establece una Comisión de conflictos que atenderá todas las cuestiones de tipo local que se presenten en los distintos Centros de Trabajo.

Competencias y funciones: Además de las competencias mencionadas con anterioridad, en el presente Convenio Colectivo, el Comité Intercentros tendrá las siguientes competencias:

1.º—Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

2.º—Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se dan a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

3.º—Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del Empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la Empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

4.º—Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del “status” jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

5.º—Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

6.º—Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7.º—Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

8.º—Ejercer una labor de:

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos

de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el Empresario y los Organismos o Tribunales competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones en materia de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades siguientes:

El trabajador en la prestación de sus servicios tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El trabajador está obligado a observar en su puesto de trabajo las medidas legales y reglamentarias sobre prevención de riesgos laborales.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observación obligada por el Empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el Centro de Trabajo, si no se cuenta con órganos o centros especializados competentes en la materia a tenor de la legislación vigente.

El Empresario está obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad y salud a los trabajadores que contrata, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador o para sus compañeros o terceras personas, ya sea con servicios propios o con la intervención de los servicios oficiales correspondientes. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en las mismas.

Los órganos internos de la Empresa competente en materia de seguridad y en su defecto los Representantes legales de los Trabajadores en el centro de trabajo, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la no observancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al Empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo, si la petición no fuese atendida en un plazo máximo de cuatro días, se dirigirán a la autoridad competente; ésta, si apreciase las circunstancias alegadas mediante resolución fundada, requerirá al Empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda sus actividades en la zona o local de trabajo o con el material en peligro. También podrá ordenar con los informes técnicos precisos, la paralización inmediata del trabajo si se estima un riesgo grave de accidente.

Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la Empresa en materia de seguridad o por el 75% de los representantes de los trabajadores en procesos discontinuos y de la totalidad de los mismos en aquellos cuyo proceso sea continuo: tal acuerdo será comunicado de inmediato a la Empresa y a la autoridad laboral, la cual en 24 horas anulará o ratificará la paralización acordada.

9.º—Participar como se determine por Convenio Colectivo en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

10.º—Colaborar con la Dirección de la Empresa en conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad.

11.º—Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1.º en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

12.º—Los informes que deba emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3.º y 4.º, deben elaborarse en el plazo de quince días.

13.º—El Comité Intercentros tendrá asimismo capacidad jurídica para la negociación de Convenios Colectivos o reglamentaciones internas de cualquier tipo, sin perjuicio de la capacidad jurídica que en estos casos pueda corresponder a las Secciones Sindicales de Empresa.

Anexo VI

MEDIO AMBIENTE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

En cuantas materias afecten a Seguridad y Salud en el trabajo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales aprobada el 8 de noviembre y publicada en el BOE del día 10/11 así como normativas o reglamentos posteriores.

A estos efectos, la Dirección y los representantes legales de los trabajadores acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior, en consonancia con los siguientes criterios y declaraciones generales.

1.—*Principio General*

1.1.—Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral los valores límites umbral utilizados por los servicios del INSHT del Ministerio de Trabajo.

1.2.—En cada centro de trabajo, y por cada área homogénea, se llevará el registro periódico de los datos ambientales, con la metodología y la periodicidad que el plan de Prevención establezca. Los resultados de muestreo serán puestos a disposición de las partes interesadas.

1.3.—Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo en todos los casos, fijarse un plazo determinado, para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador. Ello comportará necesariamente la prohibición absoluta de realizar horas extraordinarias y cualquier cambio de horario que suponga un incremento de exposición al riesgo, por encima de los ciclos normales de trabajo previamente establecidos.

1.4.—Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando: 1.º su generación, 2.º su emisión, y 3.º su transmisión, y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos. En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión del riesgo.

1.5.—En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que Cíano tecnología, procesos y productos a incorporar, no generen riesgos que superen los referidos valores límites umbral.

Cuando se implante nueva tecnología, se añadirán asimismo las técnicas de protección que dicha tecnología lleve anejas.

1.6.—Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional y otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado del trabajo, obliga en forma perentoria a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

Las medidas correctoras e informes higiénicos que como consecuencia de estos accidentes o enfermedades profesionales se remitan a la Empresa por parte de las personas u organismos encargados de la actividad de protección y prevención de la Empresa, así como por los organismos competentes para la Prevención de la Salud y la Seg. de los trabajadores, serán facilitadas por parte de la misma a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en un plazo máximo de 10 días desde su recepción.

1.7.—Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad y Salud con carácter de urgencia. Éste propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

1.8.—En los casos que corresponda, se tendrá en cuenta, en materia de jornada, lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en relación con las limitaciones de los tiempos de exposición al riesgo. Asimismo, en los supuestos en que exista toxicidad, penosidad o peligrosidad, se tenderá en primer lugar a la eliminación o disminución de tales circunstancias.

1.9.—Los trabajadores dispondrán dentro de la jornada laboral, de 10 minutos para su aseo personal, antes de la comida y otros 10 minutos antes de abandonar el trabajo (R.D. 665/1997. art. 6.2).

2.—*Comités de Seg. y Salud Laboral y Medio Ambiente, Reglamento y Competencias*

2.1.—Los Comités de Seguridad y Salud son el órgano paritario y colegiado de participación destinadas a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de prevención de Riesgos Laborales.

2.2.—En los centros de trabajo de Cíano y Trubia se constituirá un Comité de Seguridad y Salud para cada centro, que estará compuesto cada uno de ellos por tres representantes designados entre la plantilla por los Representantes de los Trabajadores, o en su caso por los propios representantes legales de los trabajadores y tres representantes de la Dirección de la Empresa.

2.3.—Los miembros de los Comités de Seg. y Salud Laboral no serán despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por dimisión o revocación por los Representantes legales de los Trabajadores que les designaron, siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio de su representación.

2.4.—El presente reglamento se acuerda entre los Delegados de Prevención y los representantes de I.Q.N. que constituyen los Comités de Seguridad y Salud (CSS) de la Empresa al amparo de los artículos 38 y 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y concretamente de su artículo 38.3 que prevé la adopción por el propio CSS de sus normas de funcionamiento.

2.5.—Dada su cualidad de órgano paritario y colegiado de participación, todas sus actuaciones se realizarán de forma conjunta y consensuada previo acuerdo por escrito, y con la representación de ambas partes.

Los cargos de Presidente y de Secretario recaerán en cada una de las partes representadas:

Presidente: Representante de la Empresa.

Secretario: Representante de los Trabajadores.

El Presidente del Comité de Seg. tendrá las siguientes facultades:

a) Programar junto con el Secretario todas las reuniones.

b) Presidir, moderar y resumir las reuniones y los debates del Comité, sometiendo a votación los temas que sean necesarios.

El Secretario del Comité de Seg. además de las funciones derivadas del punto anterior tendrá las siguientes facultades:

a) Enviar a la Empresa y a los miembros del Comité con 48 horas de antelación la celebración de reuniones, el orden del día y copia de documentos que se vayan a presentar en la misma. En las reuniones extraordinarias se avisará con la máxima antelación.

b) Levantar acta en cada reunión de los temas planteados, los acuerdos o desacuerdos habidos y los asistentes. Las actas serán aprobadas al inicio de la siguiente reunión.

c) Será el encargado del archivo y control de toda la documentación del comité: Actas, comunicados, reclamaciones o sugerencias de los trabajadores etc.

2.6.—El CSS de cada centro se reunirá de forma ordinaria cada 2 meses a convocatoria del Secretario y, en sesión extraordinaria, cuando lo soliciten un tercio del total de los miembros del comité.

El Presidente convocará, además, una reunión extraordinaria cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

— Accidentes o daños graves.

— Incidente con riesgo grave.

— Sanciones por incumplimientos.

— Denuncias por problemas medioambientales.

— Balance anual del Plan de Prevención e informe de memoria y programación del Servicio de prevención.

2.7.—El CSS, como órgano de participación para la consulta regular y periódica sobre la salud y seguridad, entenderá en todas las cuestiones relacionadas con la política de prevención en la Empresa y específicamente en las siguientes cuestiones:

a) La identificación de los riesgos que deben ser objeto de evaluación y control.

b) La identificación de los riesgos y procedimientos para la evaluación de los riesgos.

c) La elaboración, puesta en práctica, evaluación y revisión de los planes y programas de prevención.

d) El estudio previo del impacto en la salud laboral de los proyectos en materia de planificación, la organización del trabajo y la introducción de nuevas tecnologías.

e) Los procedimientos, contenido y organización de las actividades de información y formación de los trabajadores en materia de salud y seguridad.

f) Las iniciativas de mejora de las condiciones de trabajo o de corrección de las deficiencias existentes a propuesta de alguna de las partes.

g) La designación por el Empresario de trabajadores para ocuparse de las funciones preventivas, la determinación de dichas funciones y la evaluación de su cumplimiento.

h) La asignación presupuestaria para la organización de los recursos de prevención en cada centro de trabajo.

i) El diseño de programas de vigilancia de la salud adaptados a los riesgos y la evaluación de sus resultados con las limitaciones previstas en el art. 22.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

j) Cualesquiera otras medidas relacionadas con la organización de la prevención previstas por I.Q.N.

k) Por acuerdo entre las partes, y sin perjuicio de lo previsto en el art. 2.1 del presente reglamento, el CSS se ocupará también de temas medioambientales relacionados con la actividad de la Empresa y proponer iniciativas en este sentido.

2.8.—Para el ejercicio de sus funciones los CSS tienen las siguientes competencias y facultades:

a) Realizar las visitas a los lugares de trabajo que considere oportunas con el fin de conocer directamente la situación relativa a la prevención.

b) Acceder a toda documentación existente en la Empresa sobre cuestiones relacionadas con las condiciones de trabajo y sus riesgos para la salud, así como cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

c) Conocer cuantos informes y estudios obtenga la Empresa sobre cuestiones relacionadas con la prevención, provenientes de los Servicios de Prevención, de la Inspección de Trabajo o de otras entidades.

d) Conocer e informar la programación anual de los Servicios de Prevención.

e) Solicitar la intervención o el asesoramiento del Servicio de Prevención ante los problemas específicos.

f) Promover y participar en investigaciones sobre:

- Evaluación y control de riesgos.
- Incidencia de daños derivados del trabajo.
- Evaluación de la eficacia de la acción preventiva.

g) Conocer y analizar los resultados estadísticos de las actividades de vigilancia de la salud, así como los indicadores de absentismo por E.C., E.P., A.T. y las consultas que se realizan motivadas por accidentes o incidentes al S.M.E., con el fin de identificar eventuales relaciones entre los riesgos y los daños.

h) Promover la participación y la colaboración de los trabajadores en la prevención, recogiendo y estudiando sus sugerencias y propuestas.

i) Estudiar y dictaminar cuantas propuestas realice la Empresa en orden a la prevención de riesgos.

2.9.—Tanto las convocatorias como los acuerdos de los CSS deberán darse a conocer entre los trabajadores de la Empresa, los cuales podrán hacer llegar sus propuestas y quejas al CSS, personalmente o por escrito, a través de los Delegados de Prevención.

2.10.—Semestralmente y en reunión ordinaria la Empresa presentará a los CSS de cada centro un informe conteniendo al menos los siguientes aspectos:

- Nivel de aplicación y resultados del Plan de Prevención.
- Resultados de los eventuales controles ambientales o actividades de vigilancia de la salud.
- Prevalencia e incidencia (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales) y de patología relacionada con el trabajo
- Prevalencia e incidencia de enfermedades que hayan causado bajas laborales.
- Prevalencia e incidencia de las consultas que se realizan al S.M.E.

2.11.—En las reuniones de los CSS participarán con voz pero sin voto:

- Los Delegados Sindicales
- Los miembros del Servicio de Prevención Propio de I.Q.N.
- Trabajadores de la Empresa que cuenten con cualificación o información respecto a algún tema de Seguridad y Salud Laboral.
- Técnicos de Prevención ajenos a la Empresa siempre que así lo solicite alguna de las representaciones de los Comités.

2.12.—Los miembros del Comité de Seg. dispondrán de las horas necesarias para el desempeño de sus funciones y tendrán la consideración de trabajo efectivo, así como el tiempo empleado en la formación para el desempeño de sus funciones, impartidos por organismos públicos o privados, competentes en materia de Seguridad y Salud Laboral y serán costeados por la Empresa.

3.—*Delegados de Prevención: Competencias y facultades.*

3.1.—Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Los Delegados de Prevención serán designados entre la plantilla, por los representantes legales de los trabajadores, o en su caso serán los propios representantes legales de los trabajadores.

Los representantes de los trabajadores podrán designar un Delegado de Medio Ambiente en cada Centro de Trabajo, de entre los Delegados de Prevención.

3.2.—*Competencias.*

a) Colaborar con la Dirección de la Empresa en la mejora de la acción preventiva y medio ambiente.

b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de las normas sobre prevención de riesgos laborales y medio ambiente.

c) Ser consultados por la Dirección de la Empresa, con carácter previo a su ejecución, acerca de:

- La planificación y la organización del trabajo en la Empresa y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los trabajadores, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.
- La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la Empresa.
- Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la Empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función y las medidas y actividades de protección y prevención aplicables para hacer frente a estos riesgos. No obstante, el Empresario deberá informar directamente a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.
- Las medidas a tomar para posibles situaciones de emergencia y las adoptadas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y

evacuación de los trabajadores, así como la designación del personal encargado del Plan de Emergencia.

- La documentación que la Empresa debe poner a disposición de la autoridad laboral es decir:
 - Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud y la planificación de la acción preventiva.
 - Las medidas de protección y de prevención a adoptar y el material de protección a utilizar.
 - Resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores.
 - Conclusiones que se deriven de los reconocimientos médicos efectuados en relación con las aptitudes del trabajador para el desempeño del puesto.
 - La relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.
 - El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva o de cualquier otra acción que pueda tener efectos substanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.

3.3.—Los informes que deban emitir los Delegados de Prevención a tenor de las consultas, deberán emitirse en un plazo de 15 días, o el tiempo imprescindible cuando se trate de adoptar medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes. Transcurrido el plazo sin haberse emitido el informe, el Empresario podrá poner en práctica su decisión.

3.4.—Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. Asimismo, la decisión negativa del Empresario a la adopción de medidas propuestas por los Delegados de Prevención deberá ser motivada por escrito y en un plazo de 15 días.

4.—Facultades.

4.1.—Al objeto de facilitar el pleno ejercicio de sus competencias los Delegados de Prevención tendrán las siguientes facultades: De vigilancia, control y acompañamiento para:

- Conocer el estado de los centros de trabajo y de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.
- Paralizar, por acuerdo mayoritario, la actividad de los trabajadores afectados por un riesgo grave e inminente, cuando no resulte posible reunir con la urgencia requerida al Comité de Empresa respectivo.
- Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo de medio ambiente.
- Acompañar en las visitas a los centros de trabajo a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, si así lo indicase la propia Inspección.

4.2.—Ser informado de hechos y actos relativos a la prevención

Por el Empresario:

- Sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse aun fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.
- De las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la Empresa, así como de los Organismos competentes.
- De inmediato, cuando la Inspección de Trabajo compruebe la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales que implique, a juicio de la Inspección, un riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores y hubiese ordenado la paralización inmediata de tales trabajos.

Por la Inspección de Trabajo:

- El Inspector de Trabajo comunicará a los Delegados de Prevención su presencia en las visitas a los centros de trabajo.
- Sobre los resultados de las visitas giradas por él a los centros de trabajo para la comprobación de riesgos laborales.
- De los requerimientos que realice al Empresario en materia de sustracción de deficiencias observadas por la Inspección.
- Cuando la Inspección de Trabajo compruebe la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales que implique, a juicio de la Inspección, un riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores y hubiese ordenado la paralización inmediata de tales trabajos.

4.3.—Acceso a la información y documentación al objeto de realizar sus competencias:

- Relativas a las condiciones de trabajo, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del art. 22, que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y en particular, a la prevista en los Art.18 y 23 (Art. 36.2.b).

— Con relación al art. 23 L.P.R.L.:

- Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud y la planificación de la acción preventiva.
- De las medidas de protección y de prevención a adoptar y el material de protección a utilizar.
- Del resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores.
- De las conclusiones que se deriven de los reconocimientos médicos efectuados en relación con las aptitudes del trabajador para el desempeño del puesto.
- La relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.

— Con relación al art. 18 L.P.R.L.:

- De los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afectan a la Empresa en su conjunto como a cada tipo de puestos de trabajo o función y de las medidas y actividades de protección y prevención.
- De las medidas tomadas para posibles situaciones de emergencia y las adoptadas en materia de primeros auxilios contra incendios y evacuación de los trabajadores.
- Planificación e informes sobre medio ambiente.

4.4.—De Proponer:

- Proponer y recabar al Empresario la adopción de medidas de carácter preventivo para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Medidas de prevención al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.
- Al Comité de Empresa la adopción del acuerdo de paralización de actividades de los trabajadores afectados por un riesgo inminente y que ante el Empresario no ha tomado las medidas adecuadas.

5.—Garantías y sigilo profesional de los Delegados de Prevención.

5.1.—Los delegados de Prevención y los miembros de los Comités de Seg. tendrán las mismas garantías que los representantes legales de los trabajadores.

5.2.—Los Delegados de Prevención dispondrán del tiempo necesario para el desempeño de sus funciones.

No obstante será considerado como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, así como el correspondiente a otras reuniones convocadas

por el Empresario, el destinado a visitar los lugares donde se han producido hechos con daños para la salud del trabajador o el utilizado para acompañar a los técnicos de evaluación o a la Inspección de Trabajo si ésta así lo indica.

5.3.—La dirección de la Empresa proporcionará a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. El tiempo dedicado a formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos, y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.

Los Delegados de Prevención de I.Q.N. para el desempeño de sus funciones recibirán la formación de nivel intermedio en prevención y las necesarias en medio ambiente.

5.4.—El servicio de prevención asesorará y asistirá a los Delegados de Prevención en todas aquellas materias con referencia a L.P.R.L.

6.—Comité Intercentros de Seguridad.

6.1.—Con el ánimo de establecer una acción preventiva de Seg. y Salud Laboral común para todos los centros de I.Q.N. se acuerda crear el Comité Intercentros de Seg. y Salud Laboral y Medio Ambiente, con el siguiente reglamento interno de funcionamiento al amparo del art. 38.3 L.P.R.L. Será el máximo órgano en materia de Seg. Salud Laboral y Medio Ambiente, y tiene como objeto promover la seguridad y la salud de todos los trabajadores de I.Q.N.S.A. mediante la elaboración de planes de trabajo y la aplicación de medidas y actividades necesarias para la prevención de los riesgos derivados del Trabajo y el Medio Ambiente.

6.2.—Los miembros del Comité Intercentros de Seguridad no serán despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por dimisión o revocación por los Representantes legales de los Trabajadores que les designaron, siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio de su representación.

6.3.—Composición:

a) El Comité Intercentros de Seguridad será paritario y se compondrá de doce miembros, y estará formado por los componentes de los Comités de Seguridad de cada centro.

b) El Comité Intercentros elegirá entre sus miembros un Presidente que será un representante de la Empresa y su Secretario que será un representante de la parte social.

6.4.—Funcionamiento:

Todas las actuaciones del Comité Intercentros de Seg. se realizarán de forma conjunta y consensuada en cada reunión y se levantará acta de los acuerdos o desacuerdos adoptados.

El Presidente y el Secretario del C. Intercentros de Seg. tendrán las mismas facultades de funcionamiento que los Comités de Seg. de cada centro.

- El Comité Intercentros de Seguridad podrá funcionar en Pleno o en Comisiones.

- Podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto:

- Los Delegados Sindicales.
- Asesores Técnicos de Seguridad de ambas partes.
- Miembros del Servicio de Prevención Propio.

6.5.—Las reuniones se celebrarán siempre con derecho a remuneración como trabajo efectivo y a tal efecto las convoque la Dirección de la Empresa o los miembros del Comité en un número no inferior a un tercio del total.

6.6.—Se celebrarán como mínimo dos reuniones al año, una se celebrará en el mes de mayo y otra en noviembre, teniendo en cuenta como principio básico el siguiente orden del día:

- Final de Año:

Consensuar el Plan de Prevención del año siguiente.

Planificar la acción Preventiva de cada año.

Medidas correctoras para lograr los objetivos del año.

- Medio Año:

Comprobar el grado de cumplimiento del Plan de prevención acordado para el año.

Medidas correctoras a tomar en caso de desviaciones o por no alcanzar los objetivos previstos.

6.7.—Competencias:

El Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral además de las funciones y facultades de los Comités de Seguridad, de cada centro tendrá las siguientes competencias:

a) Aprobación y seguimiento de la planificación de la actividad preventiva de I.Q.N.

b) Preparación, aprobación y seguimiento de los distintos planes anuales de prevención, desarrolladas por la Empresa con el asesoramiento y apoyo del Servicio de Prevención Propio.

c) Aprobación de la memoria anual.

d) Comprobación y seguimiento del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales.

e) Seguimiento del sistema de Gestión Medioambiental.

f) Conocer todas las actividades que desarrollen los miembros del Servicio de Prevención, a los fines de hacer una vigilancia en cuanto al total cumplimiento de los puntos antes mencionados y los siguientes:

- Evaluación de los Riesgos. art. 16 LPRL.
- Recursos del Servicio de Prevención Propio.
- Protección de la Salud y Seg. contra riesgos Químicos R.D.374/2001.
- Trabajadores especialmente sensibles. art. 25 LPRL.
- Exposición y prevención a agentes cancerígenos.
- Medio Ambiente.

7.—Servicio de Prevención Propio.

7.1.—La Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores acuerdan constituir el Servicio de Prevención Propio de Industrial Química del Nalón al amparo del R.D. 39/1997 del 17 de enero.

7.2.—Industrial Química del Nalón asume el Servicio de Prevención Propio con las cuatro especialidades previstas en art. 34 R.D. 39/1997. (Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada y Vigilancia de la Salud).

7.3.—El Servicio de Prevención Propio estará compuesto en su totalidad por cinco miembros en Prevención de Riesgos Laborales, de los cuales tres deben ser Técnicos Superiores o Intermedios.

La capacitación y titulación de estas personas es la suficiente para asumir las cuatro especialidades, así como el Medioambiente, su dedicación será exclusiva y formará una unidad compacta que dependerá directamente de la Dirección de Industrial Química del Nalón.

7.4.—Los Técnicos del Servicio de Prevención Propio tendrán la responsabilidad de asesorar, evaluar, planificar, etc. a la Dirección de la Empresa, a los Delegados de Prevención y a los trabajadores en cuantas materias sean necesarias en referencia a la L.P.R.L. y R.D. posteriores que nos son de aplicación, así como aquellos aspectos que sean requeridos por los Comités de Seguridad.

7.5.—El Servicio de Prevención Propio contará con la participación de los Delegados de Prevención en todos aquellos trabajos que sean necesarios para llevar a efecto los planes de Prevención previstos.

7.6.—Planificar la actividad preventiva desarrollada por I.Q.N. y consensuada con los Delegados de Prevención mediante planes anuales con el interés de tomar las medidas que sean necesarias para respetar y hacer cumplir la L.P.R.L.

7.7.—Los componentes del Servicio de Prevención Propio tendrán los mismos derechos y garantías que los miembros de los Comités de Seg. art. 2.3

7.8.—Ningún miembro del Servicio de Prevención Propio, puede a su vez formar parte como componente de los Comités de Seg. y Salud.

8.—Auditorías.

8.1.—Industrial Química del Nalón efectuará la auditoría externa que establece el R.D. 39/1997 cada 3 años. La Auditoría se realizará con una entidad contrastada que cumpla los requisitos legales que establece R.D. Se efectuará también una auditoría interna cada año.

8.2.—El objeto de la auditoría será someter a control la actividad preventiva de I.Q.N. y de esta forma determinar el grado de cumplimiento con la L.P.R.L. y de las normativas que la desarrollan, analizando principalmente la evaluación de riesgos, la planificación de la actividad preventiva, y el empleo de medios y recursos necesarios para desarrollar dicha planificación.

9.—Protección a la Maternidad.

9.1.—Industrial Química del Nalón adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a los riesgos determinados en la evaluación de riesgos a que se refiere el Art.16 LPRL que puedan afectar a la salud de las trabajadoras o del feto, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada, en los términos previstos en el Art.26 LPRL y de conformidad con el cual se tendrá en cuenta asimismo las limitaciones en la realización de nocturno y a turnos.

9.2.—Existirá el derecho al cambio de puesto de trabajo por embarazo y sin pérdida de retribución salarial, cuando, según dictamen médico, las condiciones de trabajo, toxicidad, peligrosidad, penosidad, régimen de turnos, etc. puedan suponer riesgo para la madre o el feto, asegurándose la incorporación a su puesto de trabajo habitual cuando la trabajadora se incorpore al trabajo.

10.—Medio Ambiente.

La Dirección de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores consideran necesario que la Empresa continúe actuando de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando gran atención a su defensa y protección, de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la sociedad.

A estos efectos Industrial Química del Nalón, S.A. debe mantener una actitud permanente, responsable y visible en materia de medio ambiente y, al mismo tiempo, conseguir que el esfuerzo que esté desarrollando la Empresa en este campo, y el que realice en el futuro, así como su resultado, sean conocidos y adecuadamente valorados por la sociedad y las administraciones competentes.

Se considera fundamentalmente para estos fines la realización de actividades tendentes a conseguir los objetivos siguientes:

- Promover y conseguir una actuación responsable de la Empresa en materia de Medio Ambiente, concretando las medidas a adoptar.
- Establecer unos objetivos cualitativos y cuantitativos de mejora con el fin de hacer visible, respecto a ellos, el progreso que se consiga.
- Demostrar a la Sociedad el comportamiento responsable de la Empresa individual y colectivamente, mediante el empleo de técnicas de buena gestión medioambiental y la comunicación de los resultados obtenidos.
- Mejorar la credibilidad de la Empresa y aumentar la confianza de la Sociedad y de las administraciones públicas mediante demostraciones y hechos concretos.

Todo ello debe ser objeto de permanente y compartida preocupación, tanto de la Dirección de la Empresa como de los Representantes legales de los Trabajadores.

Anexo VII

COMISIÓN PARITARIA Y DE CONFLICTOS

1.º—El presente artículo regula los procedimientos para la solución de los conflictos surgidos entre la Dirección y los trabajadores de Industrial Química del Nalón, S.A.

2.º—El procedimiento recogido en este anexo es totalmente voluntario y serán susceptibles de someterse a él los conflictos que afecten a cualquier trabajador o grupo de trabajadores de la Empresa.

3.º—La Comisión Paritaria y de Conflictos tendrá la misión de solucionar aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a un trabajador o una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses suprapersonales, colectivos o individuales. También tendrán el carácter de conflictos colectivos aquellos que, no obstante promoviese un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

4.º—La Comisión Paritaria y de Conflictos estará formada por diez representantes de las partes firmantes del Convenio Colectivo: cinco representantes de la Dirección y cinco representantes de la parte Social y presidido por un experto en la materia, que actuará de mediador y de árbitro si así se requiere.

5.º—Caso de no acuerdo en la Comisión Paritaria y de Conflictos, las partes en litigio podrán voluntariamente promover el arbitraje y la mediación del SASEC y su pronunciamiento será de obligado cumplimiento.

6.º—Las partes firmantes del Convenio Colectivo acuerdan adherirse al Acuerdo Interprofesional Sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Asturias (Aisecla) y a los que pudieran sustituirle durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose a someter las controversias, tanto colectivas como plurales, que se produzcan entre las partes afectadas por el presente Convenio a los procedimientos de mediación y arbitraje ante el Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos (SASEC), regulados en dicho acuerdo y su reglamento de funcionamiento, en los términos establecidos en el mismo.

Productividad

Ambas partes, conscientes de la significativa reducción de jornada que ha habido en la Empresa en los últimos años, consecuencia de la negociación de varios Convenios Colectivos incluido el presente, se comprometen a futuro, a mantener la competitividad y la productividad de la Compañía y muestran su disposición a que este último concepto, la productividad pueda ser conjuntamente desarrollado e incluido, en términos a establecer por ambas partes, en futuros Convenios Colectivos.

Disposición adicional

El contenido del Presente Convenio es de obligado cumplimiento para las partes. Los aspectos no contemplados en él, se regularán por el Convenio General de Químicas y por la legislación laboral vigente en cada momento, sin perjuicio de que los trabajadores del Centro de Ciaño sigan vinculados al ámbito de aplicación del Régimen Especial de la Minería y del Laudo Arbitral de la Minería del Carbón de fecha 12 de marzo de 1996 y con los derechos inherentes a tal vinculación.

Las Ordenanzas de Trabajo actualmente en vigor continuarán de aplicación como derecho dispositivo en tanto no sean sustituidas por Convenio Colectivo o por Convenio General.

ACTA DE OTORGAMIENTO FINAL

Representantes de los Trabajadores

José Andrés González Álvarez	(CC.OO.)	N.I.F. 10.546.196Y
Luis Rubio Sánchez	(CC.OO.)	N.I.F. 11.050.908Y
Félix Rubio Álvarez	(CC.OO.)	N.I.F. 10.572.832P
Rafael Cañedo Díaz	(CC.OO.)	N.I.F. 09.361.115T
Manuel López López	(CC.OO.)	N.I.F. 11.386.310E
José Eladio García González	(CC.OO.)	N.I.F. 11.052.784L
Alberto Montequín Fernández	(SOMA FIA-UGT)	N.I.F. 32.870.260V
Julio Villalón García	(SOMA FIA-UGT)	N.I.F. 10.053.865J
J. Ramón Fernández Álvarez	(SOMA FIA-UGT)	N.I.F. 09.410.156M
Juan Carlos Baizán Díaz	(U.S.O.)	N.I.F. 11.061.050M
Juan Carlos Fernández Miguel	(U.S.O.)	N.I.F. 11.080.181T
Rubén Arbesú Arias	(U.S.O.)	N.I.F. 76.960.080X

Representación de la Dirección de la Empresa

Mario Taranilla Fernández	N.I.F. 03.103.882D
Ignacio González Hermosilla	N.I.F. 09.676.617B

Los relacionados en este Acta Final de otorgamiento, en el día de hoy veintisiete de junio de dos mil ocho, han llegado a los acuerdos adoptados por CCOO y SOMA-FIA-UGT, en el texto que se adjunta para el Convenio Colectivo 2008-2009, de Industrial Química del Nalón, S.A.

ACUERDOS ADOPTADOS POR IQN, CC.OO., Y SOMA FIA-UGT, CONVENIO COLECTIVO 2008-2009

- 1.—Vigencia del Convenio: 2 años.
- 2.—Incremento Salarial:
Primer Año: I.P.C. Real.
Segundo Año: I.P.C. Real +0,5%.
- 3.—Revisión Salarial: Retroactivo al 1º de Enero de cada año.
- 4.—Contrato Releva: Según anexo adjunto.
- 5.—Relevistas que vencen contrato. Según anexo adjunto.
27 de junio de 2008.

— • —

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo.

Recibido de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias el testimonio de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2008, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo n.º 288/04, interpuesto por la representación procesal de Electra de Viesgo Distribución, S.L., contra el acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de febrero de 2004 por el cual se desestima el recurso de súplica interpuesto contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 26 de agosto de 2002.

Visto el dictamen emitido por el Servicio Jurídico y considerando que la mencionada Sentencia ha adquirido firmeza, y que, en orden a su ejecución, han de observarse los trámites previstos en el art. 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia referida de la Sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de Electra de Viesgo Distribución, S.L., contra la resolución de la que dimana el presente procedimiento, en el que intervino el Principado de Asturias, actuando a través de su representación legal; resolución que se mantiene por ser conforme a derecho. Sin costas.”

Oviedo, a 11 de julio de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—13.295.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2008, del Presidente del Consejo Económico y Social, por la que en cumplimiento de la base séptima, se procede a publicar la com-

posición del Jurado de la Quinta Edición del Premio de Investigación.

En el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias número 36 de fecha 16 de febrero de 2008 se publicaban las bases de la convocatoria de la Quinta Edición del Premio de Investigación del CES.

La base séptima, relativa al Jurado, establece que éste será nombrado por la Comisión Permanente y que su composición será publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, por lo que, en su reunión de 3 de julio de 2008, dicha Comisión efectuó la designación de los miembros del Jurado, procediéndose mediante la presente Resolución, a dar la oportuna publicidad del mismo, que tendrá la siguiente composición:

Presidente:

— Don Nicolás Álvarez Álvarez, Presidente del CES.

Vocales:

- Don José María García Blanco, Catedrático de Sociología de la Universidad de Oviedo.
- Don Jaime Montalvo Correa, Catedrático de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.
- Don Jesús Arango Fernández, Profesor de Economía Aplicada de la Universidad de Oviedo y miembro del Pleno del CES.
- Don Ramiro Lomba Mojardín, Director de SADEI.

Secretario:

— Don José Luis Gallego Riestra, Secretario General del CES.

Contra la presente Resolución se podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Consejero de Industria y Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Oviedo, a 9 de julio de 2008.—El Presidente del Consejo Económico y Social.—13.277.

• ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO:

INFORMACIÓN pública sobre subvenciones concedidas al amparo del artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por la Consejería de Cultura y Turismo durante el segundo trimestre de 2008.

En cumplimiento de lo mandado por el artículo 6, apartado 4, del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, se relacionan en anexo aquéllas que han sido concedidas por la Consejería de Cultura y Turismo durante el segundo trimestre de 2008 al amparo de lo establecido en el artículo 6, apartado 3, de la referida norma, y su importe es superior a seis mil diez con doce euros.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Oviedo, a 10 de julio de 2008.—La Secretaria General Técnica.—13.279.

Anexo

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2008 A 30 DE JUNIO DE 2008

(2.º TRIMESTRE 2008)

Beneficiario	Objeto	Importe euros
Ayuntamiento de Lena	Funcionamiento de Servicios-Oficinas de normalización lingüística	20.000
Ayuntamiento Cangas del Narcea	Funcionamiento de Servicios-Oficinas de normalización lingüística	9.750
Ayuntamiento S.M.R.A.	Funcionamiento de Servicios-Oficinas de normalización lingüística	13.304
Mancomunidad del Cabo Peñas	Funcionamiento de Servicios-Oficinas de normalización lingüística	17.002
Mancomunidad Comarca de la Sidra	Funcionamiento de Servicios-Oficinas de normalización lingüística	22.478
Ayuntamiento de Langreo	Funcionamiento de Servicios-Oficinas de normalización lingüística	20.906
Ayuntamiento de Mieres	Funcionamiento de Servicios-Oficinas de normalización lingüística	20.254
Ayuntamiento de Siero	Funcionamiento de Servicios-Oficinas de normalización lingüística	21.000
Ayuntamiento de Avilés	Funcionamiento de Servicios-Oficinas de normalización lingüística	17.764
Comité Organizador Descenso Internacional del Sella	72 Descenso Internacional del Sella-Fiesta de las Piraguas de Asturias	58.710
Ayuntamiento de Mieres	Actividades en Casa de Juventud de Turón	11.050
Ayuntamiento de Lena	Actividades en Casa de Juventud de Pola de Lena	11.000
Ayuntamiento S.M.R.A.	Actividades en Casa de Juventud de Sotrandio	14.000
Ayuntamiento de Valdés	XXXIX Certamen Nacional de Arte de Luarca	18.000
Asociación Cultural Banda de Gaitas Occidente	Festival Intercéltico de Occidente	24.000
Asociación Cultural Tribuna Ciudadana	Desarrollo coordinado de actividades y programación cultural de interés común	22.000
Ayuntamiento de Langreo	II Muestra Cultural "Tolo d'Asturies"	25.000
Ayuntamiento de Avilés	Festival Intercéltico de Avilés	37.500
Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular (Ayuntamiento de Gijón)	XI Festival de Música Antigua	7.000
Ayuntamiento de Tineo	Campeonato mundial de Bateo 2008	25.000
Club Ciclista Aramo	52 Vuelta Ciclista Internacional de Asturias	45.000
Nuriart SL (Galería de Arte Espacio Líquido)	Participación en Arco 2008	12.000
Asociación Cultural Literastur	XI Salón del Libro Iberoamericano de Gijón	60.000

Beneficiario	Objeto	Importe euros
Asociación Cultural Literastur	II Muestra del Libro Infantil y Juvenil "Villa Maravilla" de Gijón	10.000
Federación de Grupos de Teatro Aficionado Amateur del Principado de Asturias	II Muestra de Teatro Amateur del Principado de Asturias	39.000
Federación Coral Asturiana (FECORA)	Realización de los circuitos corales de Asturias durante el año 2008	50.000
Asociación Intérpretes Canción Asturiana	Realización del ciclo de intérpretes de la canción asturiana	18.000
Asociación Juvenil Deportiva, Cultural y Recreativa para disminuidos Psíquicos (ANDEAS)	Desarrollo de programa de voluntariado social para jóvenes discapacitados intelectuales	20.341
Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular (Ayuntamiento de Gijón)	Feria Europea de Teatro para niños y niñas- FETEN 2008	24.000
Cruz Roja Juventud	Programa de inserción socio-laboral con jóvenes inmigrantes y colectivos vulnerables	57.834
Asociación Mujeres Jóvenes de Asturias	Desarrollo programa Punto de Información Sexual "Sexo sin Duda"	14.827

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL:

NOTIFICACIÓN de resolución adoptada en expediente de pensión no contributiva.

Intentada la notificación a la interesada sin haber podido practicarse, relativa al procedimiento de revisión seguido en la pensión no contributiva, se procede, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar dicha notificación por medio de anuncios en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, con somera indicación del contenido del acto dictado, advirtiendo a la interesada que podrá comparecer, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la última fecha de publicación del presente anuncio, en el servicio de Atención al Público, c/ Alférez Provisional, s/n, de Oviedo, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, para conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo.

Expediente de pensión no contributiva de invalidez n.º 33/866-I/04.

Interesado/a: D.ª M.ª Sonia García Jiménez.

Acto a notificar: Resolución de fecha 23 de junio de 2008 relativa al procedimiento de revisión de la pensión no contributiva.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía de la jurisdicción social, ante la Consejera de Bienestar Social, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 71 del T.R. de la Ley de Procedimiento Laboral (aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11).

En Oviedo, a 10 de julio de 2008.—La Jefa de Sección de Revisión de Pensiones.—13.308.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE AVILÉS

Edicto de nombramiento como funcionario de carrera en calidad de Ingeniero

Con fecha 2 de julio de 2008, el Concejal Responsable de Personal ha dictado el siguiente Decreto:

Por Decreto de Alcaldía n.º 6362/2007, de 19 de noviembre, se aprobaron las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza correspondiente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Superior (Ingeniero), vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el Informe de la Técnico del Servicio de RRHH de fecha 29 de octubre de 2007 y de la Intervención de Fondos de 16 de noviembre de 2007.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.ª Que una vez efectuadas las pruebas selectivas, el Tribunal Calificador acordó elevar propuesta de nombramiento a favor de don Ramón Fernández Cobas, con DNI 11.412.747.

2.ª Que el interesado ha presentado en tiempo y forma la documentación justificativa de reunir todos y cada uno de los requisitos.

3.ª Que es competencia de la Alcaldía-Presidencia el nombramiento de funcionarios de carrera.

Dispongo

Primero.—Nombrar funcionario de carrera en calidad de Ingeniero a don Ramón Fernández Cobas, con DNI 11.412.747.

Segundo.—El interesado deberá tomar posesión de su cargo, ante la Oficial Mayor de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días a contar de la notificación, en caso contrario, se le considerará decaído en su derecho.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 68/89, de 4 de mayo, del Principado de Asturias.

Avilés, a 3 de julio de 2008.—El Concejal Responsable de Personal (por delegación de la Alcaldesa de 10-7-07).—13.303.

DE BIMENES

Anuncio de adjudicación provisional del contrato de gestión del servicio público del albergue Fayacaba

Por Acuerdo de Pleno de fecha 2 de julio de 2008, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de gestión del servicio público albergue Fayacaba, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Bimenes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: S.4.01.2008.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Explotación Albergue Fayacaba.
- c) Boletín o Diario Oficial y Perfil del Contratante: www.bimenes.es

3.—Tramitación, procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.—Precio del contrato:

Precio: 2.100 euros y 336 euros de IVA.

5.—Adjudicación provisional:

- a) Fecha: 02/07/2008.
- b) Contratista: “Activate Servicios Deportivos Culturales Recreativos”.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 2.100 euros y 336 euros de IVA.

Bimenes, a 7 de julio de 2008.—El Alcalde.—13.306.

DE CASTRILLÓN

Resolución de la Alcaldía que deja sin efecto la resolución de 10 de julio de 2008 y restablece la delegación con carácter genérico relativa a la Concejalía de Hacienda y Patrimonio

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 10 de julio de 2008, se deja sin efecto la delegación que con carácter genérico se efectuó en el Concejal D. Ramón G. Martínez Campo, relativa al Área de Hacienda y Patrimonio, por encontrarse ausente por vacaciones y no poder hacer frente a las mencionadas delegaciones.

Teniendo en consideración que el referido Concejal se incorpora a sus funciones con fecha 17 de julio de 2008, habiendo desaparecido por tanto las circunstancias que dieron lugar a la referida resolución.

Vistos los artículos 43 a 45 y 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.—Dejar sin efecto con fecha 17 de julio de 2008 la resolución citada de 10 de julio de 2008 y restablecer la delegación que con carácter genérico se efectuó en el Concejal D. Ramón G. Martínez Campo, relativa a la Concejalía de Hacienda y Patrimonio.

Segundo.—Notificar la presente resolución a los interesados, Grupos Políticos y Jefes de los distintos departamentos municipales, a los efectos oportunos, y disponer asimismo su publicación en el tablón de edictos para general conocimiento.

Doy fe, el Secretario General.

Castrillón, a 16 de julio de 2008.—La Alcaldesa.—14.092.

DE CORVERA

Anuncio de resolución de la Alcaldía por la que se nombra Alcaldesa en funciones a la Primer Teniente de Alcalde, del 18 al 23 de julio de 2008, con motivo de la ausencia de su titular. Expte. 1776/2008

Por la presente se somete a información pública la resolución de la Alcaldía, de fecha 15 de julio de 2008, por la que se nombra a la Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, doña Rosa María Rodríguez Iglesias, Alcaldesa en funciones, del 18 al 23 de julio, ambos inclusive, con motivo de la ausencia del titular.

En Corvera, a 15 de julio de 2008.—El Alcalde.—14.004.

— • —

Anuncio de resolución de la Alcaldía por la que se resuelve la avocación de las competencias delegadas en el Concejal Delegado Responsable del Área de Promoción durante los días 16 al 25 de julio de 2008. Expte. 1797/2008

Por la presente se somete a información pública la resolución de la Alcaldía de 16 de julio de 2008, por la que se resuelve avocar las competencias delegadas en el Concejal Delegado Responsable del Área de Promoción, don Iván Fernández García, durante los días 16 al 25 de julio de 2008, ambos inclusive.

En Corvera, a 16 de julio de 2008.—El Alcalde.—14.001.

DE EL FRANCO

Anuncio relativo a la aprobación de los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta para la enajenación de masas comunes de concentración parcelaria

Por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión celebrada el día 24 de junio de 2008, se aprobaron los pliegos de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir la subasta para la enajenación de 2 masas comunes de concentración parcelaria, pliegos que se exponen al público por plazo de 8 días hábiles.

Asimismo se somete a información pública la Subasta, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la enajenación de 2 masas comunes de concentración parcelaria, y cuyas cláusulas se señalan seguidamente:

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de El Franco.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General del Ayuntamiento de El Franco.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Enajenación de masas comunes de concentración parcelaria del concejo de El Franco.
- b) Número de parcelas: 2 parcelas.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:

El tipo mínimo, mejorable al alza, será el siguiente para cada una de las parcelas:

Zona	Polígono	Parcela	Tipo mínimo
01	006	261	70.000 €
02	001	35	49.550,40 €

5.—Garantías:

- a) Provisional : 3% del tipo de licitación que corresponda a cada parcela.
- b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

6.—Obtención de documentación e información:

Entidad: Ayuntamiento de El Franco.
 Domicilio: Plaza de España, 3.
 Localidad y código postal: La Caridad-33750.
 Página web: www.elfranco.net
 Teléfono: 985 47 86 01.
 Fax: 985 47 87 31.

7.—Requisitos de los ofertantes:

Las establecidas en los pliegos de condiciones que han de regir la presente subasta.

8.—Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis (26) días naturales a contar desde el siguiente día natural al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta las catorce horas del último día, si ese día fuese sábado, domingo, festivo o no laborable, se prorrogará hasta el día siguiente hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de condiciones que rige la subasta.
- c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Ayuntamiento de El Franco.
 2. Domicilio: Plaza de España, 3.
 3. Localidad y código postal: La Caridad-33750.
- d) Admisión de variante: No.

9.—Calificación documentación general:

- a) Entidad: Ayuntamiento de El Franco (Salón de Sesiones).
- b) Domicilio: Plaza de España, 3.
- c) Localidad: La Caridad-33750.

d) Fecha: Concluido el plazo de presentación de proposiciones, el primer día hábil siguiente la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores incluida en el sobre A, en sesión no pública. Si se hubieren anunciado ofertas por correo esta primera apertura tendrá lugar el sexto día hábil siguiente y, si fuere sábado, domingo, festivo o no laborable, el siguiente hábil. Si la Mesa de contratación observara defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días para que el licitador lo subsane. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la solicitud.

e) Hora: 12.00.

10.—Apertura de proposiciones:

a) Entidad: Ayuntamiento de El Franco (Salón de Sesiones).

b) Domicilio: Plaza de España, 3.

c) Localidad: La Caridad-33750.

d) Fecha: El séptimo día hábil, siguiente a la apertura del sobre A de documentación.

e) Hora: 12.00.

11.—Gastos de anuncios:

Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

La Caridad, a 4 julio de 2008.—La Alcaldesa-Presidenta.—13.304.

DE GIJÓN

Anuncio relativo a la información pública de las subvenciones y ayudas (iguales o superiores a 3.000 euros) concedidas por el Patronato Deportivo Municipal

RELACIÓN DE SUBVENCIONES Y AYUDAS CONCEDIDAS

Unidad tramitadora: Patronato Deportivo Municipal

Fecha inicial período: 01-4-2008

Fecha final período: 30-6-2008

Expresión de la convocatoria	Partida presupuestaria	CIF	Beneficiario	Importe	Finalidad
Escuelas deportivas curso 2007/2008	J26 45266 48960	G 33619057	FEDERACION DE AJEDREZ PPDO. DE ASTURIAS	5.220 €	ESCUELAS DEPORTIVAS AJEDREZ
Escuelas deportivas curso 2007/2008	J26 45266 48960	G 33631607	A.D. GIJON ATLETISMO	4.850 €	ESCUELAS DEPORTIVAS ATLETISMO
Escuelas deportivas curso 2007/2008	J26 45266 48960	G 33649906	CLUB DEPORTIVO ESTADIO GIJON	3.400 €	ESCUELAS DEPORTIVAS ATLETISMO
Escuelas deportivas curso 2007/2008	J26 45266 48960	G 33651464	CLUB BALONCESTO L'ARBEYAL	3.200 €	ESCUELAS DEPORTIVAS BALONCESTO
Escuelas deportivas curso 2007/2008	J26 45266 48960	G 33856188	CLUB BALONCESTO PUMARIN	4.070 €	ESCUELAS DEPORTIVAS BALONCESTO
Escuelas deportivas curso 2007/2008	J26 45266 48960	G 33846346	CLUB DEPORTIVO ORIAMENDI FUTBOL SALA	3.480 €	ESCUELAS DEPORTIVAS FUTBOL SALA
Escuelas deportivas curso 2007/2008	J26 45266 48960	G 33861873	FUNDACION REAL SPORTING DE GIJON	3.770 €	ESCUELAS DEPORTIVAS FUTBOL SALA
Escuelas deportivas curso 2007/2008	J26 45266 48960	G 33892654	CLUB DE TENIS ASTUR PRIN	4.930 €	ESCUELAS DEPORTIVAS TENIS
Mantenimiento fisico adultos 2007/2008	J26 45266 48960	G 33631607	A.D. GIJON ATLETISMO	8.399 €	MANTENIMIENTO FISICO DE ADULTOS (GIMNASIA DE MANTENIMIENTO)
Mantenimiento fisico mayores de 65 años 2007/2008	J26 45266 48960	G 33922311	CLUB DEPORTIVO GYM-SPORT	10.515 €	MANTENIMIENTO FISICO MAYORES DE 65 AÑOS (MANT. FISICO PARA MAYORES)
Vacaciones deportivas 2008	J26 45266 48960	G 33651100	CLUB AERONAUTICO AGUILA	5.040 €	CURSOS EN AVIONETA Y U.L.M.
Vacaciones deportivas 2008	J26 45266 48960	G 33796335	CLUB DE VELA VIRGEN DEL MAR	4.200 €	CURSOS DE VELA CRUCERO
Vacaciones deportivas 2008	J26 45266 48960	G 33770405	CLUB DEPORTIVO ANIRE	3.700 €	JUEGOS DEPORTIVOS EN LA PLAYA
Vacaciones deportivas 2008	J26 45266 48960	G 33770405	CLUB DEPORTIVO ANIRE	6.700 €	CAMPAMENTO MULTIDEPORTIVO DE DIA
Vacaciones deportivas 2008	J26 45266 48960	G 33770405	CLUB DEPORTIVO ANIRE	3.600 €	CAMPUS INFANTIL
Vacaciones deportivas 2008	J26 45266 48960	G 33802828	CLUB DEPORTIVO ESCUELA GIJONESA DE PIRAGÜISMO Y REMO	3.220 €	CURSOS DE PIRAGÜISMO EN KAYAK DE MAR

Expresión de la convocatoria	Partida presupuestaria	CIF	Beneficiario	Importe	Finalidad
Vacaciones deportivas 2008	J26 45266 48960	G 33878695	CLUB ESCUELA ASTUR DE PARAPENTE	4.125 €	CURSO DE PARAPENTE
Escuelas deportivas curso 2007/2008	J26 45266 48960	G 33805524	CLUB ORCA DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS	11.424 €	CURSO DE BUCEO 1ª ESTRELLA
Vacaciones deportivas 2008	J26 45266 48960	G 33873308	FEDERACION DE SURF Y BODYBOARD DEL PPDO. DE ASTURIAS	6.930 €	CURSOS DE SURF Y BODYBOARD
Vacaciones deportivas 2008	J26 45266 48960	G 33795618	PEÑA B.T.T. REY PELAYO	4.000 €	15ª VUELTA AL CONCEJO DE GIJON BTT
Vacaciones deportivas 2008	J26 45266 48960	G 33608241	REAL CLUB ASTUR DE REGATAS	8.400 €	CURSOS DE VELA LIGERA
Vacaciones deportivas 2008	J26 45266 48960	G 33680869	REAL FEDERACION DE FUTBOL DEL PPDO. DE ASTURIAS	5.450 €	11ª TORNEO FUTBOL PLAYA NOCTURNO

Gijón, a 2 de julio de 2008.—El Presidente.—13.307.

— • —

Anuncio relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de Ámbito de Ordenación de núcleo rural parcela 65 polígono 115 (AO 115/65). Ref. 000665/2008

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE URBANISMO
SECCIÓN DE GESTIÓN Y PLANEAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2008, acordó aprobar inicialmente el proyecto citado promovido por Mónica Sánchez Piñán. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se abre un período de información pública por el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPA, igualmente se publicará anuncio en uno de los diarios de mayor difusión en la Comunidad Autónoma, quedando el expediente en el Servicio de Atención al Ciudadano (Edificio Administrativo Antigua Pescadería Municipal) de este Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes de 9 a 17 y sábados de 9 a 13 horas (julio y agosto: de lunes a sábado en horario de 9 a 14 horas), para que durante el expresado plazo cualquier persona que así lo desee pueda examinarlo, y en su caso, presentar por escrito las alegaciones que estime pertinentes.

Gijón, a 1 de julio de 2008.—El Concejal Delegado de Urbanismo e Infraestructuras, Segundo Teniente de Alcalde, competencias delegadas según resolución de fecha 9 de julio 2007.—13.314.

— • —

Edicto relativo al Plan Parcial sector UZN-R3.S, Bernueces. Ref. 013231/2007

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE URBANISMO
SECCIÓN DE GESTIÓN Y PLANEAMIENTO

No pudiendo practicarse la notificación personal del acto administrativo que afecta a los derechos e intereses de Ana Patac Arroyo, Ignacio Francisco Patac Arroyo, Ramón Macía Rodríguez, Promociones Rubiera y Varas, S.L., M.ª Gloria Posada Venero, Anunciación Celia Sampedro Sopena, Celestino Carballo Velasco y Sociedad Agraria Transformación Arniella, afectados por el Plan Parcial Sector UZN-R3, Ber-

nueces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcribe a continuación el texto íntegro del acuerdo de alegaciones formuladas al citado Plan Parcial:

Antecedentes de hecho

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 5 de junio de 2007, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente el Plan Parcial para desarrollo del Sector UZN-R3 S (Bernueces), promovido por la entidad Bernueces, S.C.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo previsto en el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de los instrumentos de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

Segundo.—Seguida la tramitación preceptiva y practicada la oportuna información pública mediante anuncio en el BOPA y en uno de los diarios de mayor circulación en la Comunidad Autónoma, han sido presentados los siguientes escritos de alegaciones:

— El 27 de junio de 2007, por Dolores Meana Morilla, número de registro de entrada 2007033072.

— El 27 de junio de 2007, por Juan Ramón Meana Morilla, número de registro de entrada 2007033073.

— El 28 de junio de 2007, por Alberto Vallina Nora, número de registro de entrada 2007033295.

— El 5 de julio de 2007, por María Luisa Río Camín y otro, número de registro de entrada 2007034325.

— El 5 de julio de 2007, por Urbano Sánchez del Canto, número de registro de entrada 2007034437.

— El 11 de julio de 2007, por Reyál Urbis, S.A., número de registro de entrada 2007035225.

— El 13 de julio de 2007, por julio César Galán Cortés, número de registro de entrada 2007035824.

— El 19 de julio de 2007, por Confederación Hidrográfica del Norte de España, número de registro de entrada 2007036510.

— El 26 de julio de 2007, por Reyal Urbis, S.A., número de registro de entrada 2007037423.

— El 26 de julio de 2007, por Guillermo Moro González, número de registro de entrada 2007037544.

— El 27 de julio de 2007, por Ana María Sirgo Nava, número de registro de entrada 2007037773.

— El 30 de julio de 2007, por Justina Suárez Palacio, número de registro de entrada 2007037899.

— El 31 de julio de 2007, por Sagrario Cañal Rodera, número de registro de entrada 2007038074.

— El 1 de agosto de 2007, por María Isabel Díaz Moro Cuesta, número de registro de entrada 2007038323.

— El 13 de agosto de 2007, por Duberlan, S.L., número de registro de entrada 2007040249.

— El 13 de noviembre de 2007, por Álvaro-María Armada Barcaiztegui, número de registro de entrada 2007056972.

Tercero.—Una vez examinados los escritos de alegaciones formulados al Plan Parcial, y la contestación que a las mismas ha dado la promotora, previo traslado al efecto, cabe hacer las siguientes consideraciones:

— Alegación formulada por Dolores Meana Morilla y Juan Ramón Meana Morilla.

Los interesados muestran su desacuerdo con la realización de una glorieta en la parcela 87, del polígono 98, de su propiedad, al ocasionárseles perjuicios de acceso así como un detrimento económico en su parcela.

De acuerdo con la ordenación prevista en el documento, la parcela 87 del polígono 98, no se ve afectada por ninguna glorieta; sólo una pequeña parte de dicha parcela está incluida en el sector, previéndose una zona verde pública (la glorieta más próxima está prevista a más de 300 metros de distancia).

— Alegación formulada por Alberto Vallina Nora.

El interesado se muestra disconforme con la altura de los edificios proyectados.

Los parámetros urbanísticos principales fueron establecidos en su día por el Plan General de Ordenación, al que este Plan Parcial está subordinado (principio de jerarquía del planeamiento, art. 66 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, TROTU); de este modo la cuestión planteada no tendría cabida en el marco del expediente de referencia.

— Alegación formulada por María Luisa Río Camín y otro.

Los interesados, como propietarios de la parcela 122 del polígono 98, muestran su desacuerdo con el viario previsto en el documento y que atraviesa su finca, eliminando el acceso a la misma y quedando además una franja de terreno inservible. Asimismo, manifiestan que no se contempla ningún cierre entre el vial y la parcela, solicitando por último que se clasifique el resto de la finca como “urbanizable”.

Los parámetros urbanísticos, tal y como se señala en la contestación anterior, fueron establecidos en el Plan General de Ordenación, al que este Plan Parcial está subordinado; en cualquier caso, será en el proyecto de compensación donde se valorarán todos los perjuicios que la actuación pueda ocasionar, siendo en el proyecto de urbanización donde se resolverá

la conexión de los nuevos viarios con los caminos preexistentes que se vean afectados por este desarrollo.

— Alegación formulada por Urbano Sánchez del Canto.

No está de acuerdo con la superficie que a su finca se le atribuye en el documento (1.377 m²); según licencia de parcelación, de fecha de 22 de mayo de 2007, la superficie es de 1.450,67 m² y 1.447,65 m² de edificabilidad.

De acuerdo con la documentación que el interesado aporta al expediente, procede la estimación de su alegación.

— Alegaciones formuladas por Reyal Urbis, S.A.

La mercantil pone de manifiesto que la superficie de las parcelas de su propiedad incluidas en el ámbito de actuación, esto es, parcelas 48 y 49 del polígono 103, es mayor que la reflejada en el documento. Se aporta escritura.

Los datos han sido obtenidos del Catastro, no obstante, la superficie exacta será determinada en el proyecto de equidistribución que en su día se tramite, en aras de una distribución equitativa de los beneficios y cargas, debiendo de estarse a la realidad física tal y como establece el art. 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de agosto de 1978, y art. 152 del TROTU.

— Alegación formulada por julio César Galán Cortés.

El alegante solicita que se le conceda un nuevo plazo para formular alegaciones, una vez que se hayan incorporado al documento los coeficientes de edificabilidad de las distintas tipologías y los coeficientes de homogeneización que permitieran, en su caso, calcular las conversiones de edificabilidades entre las distintas tipologías. Por otro lado, considera que no se desglosan ni detallan las distintas partidas en el estudio Económico Financiero aportado.

Respecto a estas cuestiones, por una lado señalar que no se considera necesario desglosar las distintas partidas en el estudio Económico Financiero, por aplicación de lo previsto en el art. 55 del Reglamento de Planeamiento, siendo en el proyecto de urbanización donde se realizará un estudio más exhaustivo de los gastos de urbanización.

Los coeficientes de edificabilidad han sido incorporados en la nueva documentación presentada por la promotora, en fecha 22 de noviembre de 2007. El Jefe del Servicio Técnico de Urbanismo, en relación con la ausencia de los coeficientes de homogeneización, entiende que no resulta adecuada la justificación que hace la promotora para su no inclusión, considerando de aplicación subsidiaria el art. 5.2.11 del Plan y estableciendo la posibilidad de otorgar a los distintos propietarios las partes proporcionales de cada uno de los usos. No resulta aconsejable, sobre todo para los pequeños propietarios, la aplicación directa porcentual ya que generaría un mayor número de proindivisos o porciones inferiores a la mínima, que deberían ser compensadas económicamente. En todo caso, respecto a los coeficientes de homogeneización, las cuestiones o discrepancias que en aplicación de los mismos se pudieran suscitar, serán objeto de examen en la tramitación del Documento de Equidistribución que en su día se presente.

— Escrito presentado por la Confederación Hidrográfica del Norte.

Solicita, a los efectos de emitir el correspondiente informe, que se le remita determinada documentación.

A la vista del contenido del escrito, no puede entenderse el mismo como una alegación en sentido estricto; remitida a ese organismo por el promotor del expediente la documentación requerida, la Confederación Hidrográfica del Norte, en

fecha 6 de febrero de 2008, emite informe favorable en los aspectos de su competencia.

— Alegación formulada por Guillermo Moro González y otros.

Solicitan la rectificación de la superficie de la parcela 39 del polígono 103, propiedad de Promociones Moro, S.A.; según el proyecto es de 26.605 m², según los alegantes es de 18.334 m². Los comparecientes son propietarios de la parcela 69 i del polígono 118. Las dos parcelas formaban parte de la matriz denominada “Casería del Ero de la Portilla”, habiéndose seguido un procedimiento judicial en orden a determinar las propiedades de unos y otros y la superficie.

Efectivamente, según ha quedado probado en las Sentencias Judiciales aportadas al expediente por los alegantes, la finca propiedad de Promociones Moro, S.A., y la de Guillermo Moro González y otros, constituyen fincas independientes, registral y catastralmente. La finca de la mercantil es la denominada “Finca Llosa del Ero y Barquera”, en la actualidad parcela 39 del polígono 103 y la finca de los segundos es la llamada “Finca Cuadro o Faza de San Lázaro”, parcela 54 del polígono 103, según datos catastrales facilitados por los técnicos municipales.

Con respecto a la superficie, según el catastro la superficie de la parcela 39 es de 26.478 m², según el proyecto es de 26.605 m². La Sentencia Judicial incorporada al expediente, del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Gijón, de 27 de mayo de 1995, señala textualmente lo siguiente: “Procede declarar la procedencia de la rectificación de la inscripción de la finca Llosa del Ero y Barquera por no encontrarse ajustada a derecho la registración del exceso de cabida declarado en escritura de 26-12-1961, en el sentido de que la superficie de la misma queda concretada en la que figuraba en el título adquisitivo de D. Victor Iglesias Cardin, es decir, dos hectáreas, dieciséis áreas y sesenta centiáreas...”. De acuerdo con estos datos, la superficie de la finca parece ser bastante superior a la señalada por los alegantes (18.334). No obstante lo anterior, estando perfectamente identificada catastralmente la finca incluida en el ámbito, la superficie exacta, en aras de la justa distribución de beneficios y cargas, se determinará en el proyecto de compensación, debiendo de estarse a la realidad física (art. 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística y art. 152 del TROTU).

— Alegación formulada por Ana María Sirgo Nava.

Es propietaria de la parcela 96 del polígono 100; señala que su finca tiene una superficie superior a la reflejada en el proyecto, pudiendo resultar afectada la misma por la sentencia judicial que en su día recaiga en el procedimiento de deslinde promovido por Álvaro-María Armada Barcaiztegui.

No es en el marco de este expediente, ni esta Administración es la competente para decidir cuestiones de propiedad, por ello, a tenor de lo previsto en el art. 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística y concordantes del Reglamento Hipotecario Urbanístico, la propiedad será tenida como litigiosa a todos los efectos.

— Alegación formulada por Justina Suárez Palacio.

Es propietaria de la parcela 23 del polígono 99. Como consecuencia de la ordenación proyectada se le divide en dos la finca ocasionándole con ello un perjuicio importante y un agravio comparativo respecto de los colindantes. Solicita la incorporación al sector de la totalidad de la finca.

Los parámetros urbanísticos, tal y como se señaló anteriormente, fueron establecidos en el Plan General de Ordenación, al que este Plan Parcial está subordinado; en cualquier

caso, será en el proyecto de compensación donde se valorarán todos los perjuicios que la actuación pueda ocasionar.

— Alegación formulada por Sagrario Cañal Rodera.

Es propietaria de la parcela 181 del polígono 98, considerando que el vial que se proyecta sobre la misma no es una “simple ampliación” del camino existente, tal y como se le contestó en su día en la alegación formulada al Plan General; considera que se destroza la finca, ocupando el camino privado de acceso.

Tal y como señala el Jefe del Servicio Técnico de Urbanismo, la ordenación propuesta no produce ningún perjuicio a la propietaria, ni urbanístico ni económico, es más, al estar prácticamente la totalidad de la finca incluida en el Polígono de Actuación N 21, con la actuación prevista se descarga de gastos de urbanización a dicho polígono.

— Alegación formulada por Isabel Díaz Moro Cuesta.

La interesada señala en su escrito que la porción de terreno señalada en el documento como camino particular de 336 m², es en realidad de su propiedad, y no de Angeles Zorrilla Bringas, dando el mismo acceso a su vivienda, ubicada en la parcela 183 del polígono 98. Solicita la exclusión de ese trozo de terreno del ámbito para seguir manteniendo el mismo acceso.

Se estima la alegación formulada al entender que la porción de terreno en cuestión no tiene ninguna relevancia para el desarrollo del sector; tal circunstancia ha sido recogida en la nueva documentación aportada por la promotora en fecha 22 de noviembre de 2007.

— Alegación formulada por la mercantil Duberlan, S.L.

La mercantil es propietaria de la parcela 30 del polígono 98. Se muestra disconforme con la asignación de 43.010 m² como equipamiento deportivo privado. Se considera innecesario incrementar el parque deportivo, pero aunque lo sea, éste debería ser público.

Los estándares de equipamientos previstos en el anexo del Reglamento de Planeamiento, deben entenderse como mínimos, por lo que pueden ser ampliados por el Plan Parcial, permitiendo la legislación urbanística conservar todas aquellas edificaciones que sean compatibles con el planeamiento. Es más, convertir el equipamiento en público supondría hacer desaparecer las instalaciones deportivas existentes, con la consiguiente indemnización e incremento de los gastos de urbanización

— Alegación formulada por Álvaro-María Armada Barcaiztegui.

Solicita se considere la parcela 13 del polígono 100, como propiedad litigiosa, al estar afectada por un procedimiento de deslinde, en relación con la de su propiedad, parcela 37 del polígono 104.

Se estima la alegación, estándose a lo previsto en el art. 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística y concordantes del Reglamento Hipotecario Urbanístico.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, deben entenderse desestimadas las alegaciones formuladas al Plan Parcial del Sector UZN-R3 S, a excepción de las realizadas por Urbano Sánchez del Canto, Isabel Díaz Moro Cuesta y Álvaro-María Armada Barcaiztegui.

Cuarto.—A la vista de la nueva documentación presentada por la promotora, en fecha 22 de noviembre de 2007, el Jefe del Servicio Técnico de Urbanismo informa que se dan por cumplidas las condicionales señaladas en la parte dispo-

sitiva del acuerdo de aprobación inicial, a excepción de las que serán recogidas de manera expresa y literal en la parte dispositiva.

Vistos el expediente de razón, informes emitidos y normativa de aplicación,

La Junta de Gobierno, acuerda:

1.—Tener por informadas las alegaciones formuladas al Plan Parcial para desarrollo del Sector UZN-R3 S (Bernueces), promovido por la Entidad Bernueces, S.C., en los términos establecidos en los Fundamentos de Derecho que anteceden, debiendo notificarse el acuerdo que se adopte a los alegantes y demás interesados en el expediente.

2.—Reiterar las condicionales establecidas en el acuerdo de aprobación inicial, que no han sido cumplidas con la última documentación presentada por la promotora:

— De ser necesario implantar un centro de transformación éste deberá localizarse sobre terrenos de propiedad privada, bien en zonas de las nuevas edificaciones reservadas para su implantación, bien con carácter autónomo. En todo caso, su acabado exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona. En su interior se preverán los espacios necesarios para las instalaciones, elementos y equipos de los servicios de telecomunicaciones.

— Previamente a la concesión de cualquier licencia de obras, deberá haber sido aprobado el correspondiente procedimiento reparcelatorio.

— La concesión de cualquier licencia de obras en el ámbito de esta actuación, estará condicionada a la aprobación definitiva del proyecto de urbanización; y la de cualquier licencia de primera ocupación a la recepción de dichas obras por parte del Ayuntamiento.

— Con carácter previo a la remisión del documento a la CUOTA, a los efectos previstos en el art. 89 del TROTU, deberá presentarse un texto refundido, por triplicado, firmado y visado, así como en soporte informático en coordenadas UTM, en el que se recojan las documentaciones de fechas 29 de marzo y 22 de noviembre de 2007, así como las siguientes cuestiones:

- Deberá realizarse un estudio más ajustado de la sección del Viario de Conexión 2 y del 3, pues resulta extraño que el primero disponga de cuatro carriles cuando el Viario Sistema General SG-N-RVA-02, que va a servir de colector principal, asumiendo además los flujos futuros del urbanizable R.2 (S), y los de la carretera general Gijón-Pola de Siero, disponga tan solo de un ancho de 9 metros y dos carriles. Se deberán potenciar secciones de viario alternativas incorporando mayores espacios para paseos, carriles de bicicleta, etc.
- Se incorporarán los coeficientes de homogeneización, con independencia de que las cuestiones o discrepancias que sobre la aplicación de los mismos se puedan suscitar, sean objeto de examen en la tramitación del proyecto de equidistribución que en su día se tramite.

3.—Aceptar la aportación y situación de una superficie de terrenos de Sistemas Generales de 51.958,88 m², vinculados al Sector UZN-R3.S (Bernueces), según lo establecido en la Memoria del Documento "Listado de Propiedades".

4.—Remitir el expediente completo a la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda (CUOTA) una vez cumplidas las condicionales señaladas en el punto segundo, para la emisión del informe no vinculante a que se refiere el artículo 89 Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del

Principado de Asturias, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (TROTU); transcurrido el plazo de 2 meses sin haber sido notificado el informe podrá continuarse con la tramitación del procedimiento.

Gijón, a 2 de julio de 2008.—El Concejal Delegado de Urbanismo e Infraestructuras, Segundo Teniente de Alcalde, competencias delegadas según resolución de fecha 9 de julio 2007.—13.327.

DE LENA

Anuncio relativo a la adjudicación provisional de contrato de servicio de asistencia técnica para el mantenimiento y gestión del Telecentro de Lena

Por Resolución de Alcaldía de fecha 08/07/08, se aprobó la adjudicación provisional del contrato del servicio para el mantenimiento y gestión del Telecentro de Lena lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Lena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Administrativo de servicio.
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento y gestión de Telecentro.

3.—*Tramitación, procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.—*Precio del contrato:*

Precio: 25.862,07 euros más IVA.

5.—*Adjudicación provisional.*

- a) Fecha: 08/07/08.
- b) Contratista: Asac Comunicaciones, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.

Lena, a 8 de julio de 2008.—El Alcalde.—13.310.

DE OVIEDO

Anuncio relativo a la delegación temporal de las funciones del Concejal de Gobierno

La Alcaldía, por resolución 13.079, de fecha 15 de julio del actual, se dispuso lo siguiente:

"Ausentándose del Municipio del 17 al 25 de julio, ambos inclusive, el Concejal de Gobierno de Economía, Personal, Presupuestos, Control y Coordinación, Modernización, Turismo y Congresos, Contratación, Áreas Técnicas y Transportes Urbanos, Coordinación de Alcaldías de Barrio, Participación Social, Asociaciones, Sanidad y Consumo, D. Agustín Iglesias Caunedo, y de conformidad con lo establecido en los arts. 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local y 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía resuelve:

1.º—Que las funciones de su Concejalía sean desempeñadas por la Concejal de Gobierno de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente, Empleo y Representación Institucional, Servicios Sociales, Centros Sociales, Bibliotecas y Centros de Estudio, Promoción de la Igualdad, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, Servicios Internos, Parques y Jardines, D.ª Isabel Pérez-Espinosa González-Lobón, durante los citados días.

2.º—Disponer que este decreto se publique en el BOPA y en el B.I.M. así como que se dé cuenta de él al Pleno en la próxima sesión que celebre.”

Lo que se hace público en cumplimiento del apartado 2.º

Oviedo, a 17 de julio de 2008.—La Segunda Teniente de Alcalde.—14.086.

DE PRAVIA

Edicto de solicitud de autorización para la instalación de nueva industria de peluquería en la calle Pico

Por Criver, C.B., CIF E-74236423, se ha solicitado autorización para la instalación de nueva industria de peluquería en la calle Pico Merás, 4-bajo (Pravia), sometiéndose a información pública por el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con el Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Pravia, a 7 de julio de 2008.—El Alcalde.—13.312.

— • —

Edicto de solicitud de autorización para la instalación de nueva industria de taller mecánico en la parcela n.º 7 del polígono industrial de Salcedo

Por Alipio Fernández García, DNI 11340914M, se ha solicitado autorización para la instalación de nueva industria de taller mecánico en la parcela n.º 7 del polígono industrial de Salcedo (Pravia), sometiéndose a información pública por el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con el Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Pravia, a 8 de julio de 2008.—El Alcalde.—13.311.

DE SALAS

Edicto relativo al cobro por el suministro de agua, tasa de alcantarillado y basura de Salas, Cornellana y otros, correspondiente al tercer bimestre de 2008

Se pone al cobro el precio público por el suministro de agua, tasa de alcantarillado y basura de Salas, Cornellana, La Rodrigo, Marcel, Villar, Bulse, Casas del Puente, Cueva, La Bouga, La Corriquera, Polígono del Zarrin, El Pevidal, La Venta, Vistalegre, Rondero, Loreda, El Peño, Moratín, San Antolín, Casazorrina, Villamar, Nava, La Arquera, Malleza, La Estrada, La Puerta, Doriga, Ballota y La Planadera, correspondiente al tercer bimestre del año 2008, que incluye además los conceptos de canon e IVA, por importe total de 46.393,85 euros.

El plazo de ingreso será el comprendido entre los días 11 de julio y 11 de agosto (ambos inclusive), debiendo efectuarse el mismo en las oficinas de la empresa Asturagua, en Banesto, o en cualquier oficina de Correos informatizada.

Salas, a 3 de julio de 2008.—El Alcalde.—13.315.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Resolución de la Alcaldía sobre convenios urbanísticos relativos a terrenos sitos en el lugar de Rapalcuarto y el Sector de Suelo Urbanizable SUR-2 del documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación de Tapia de Casariego

La Alcaldía, en fecha 18 de julio de 2008, ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y 532 del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, se procede a la apertura, por plazo de un mes, del trámite de información pública previa a la autorización por el Pleno del Ayuntamiento y posterior suscripción y publicación íntegra del texto definitivo de convenios urbanísticos relativos a terrenos sitos en el lugar de Rapalcuarto y al Sector de Suelo Urbanizable SUR-2 del documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación de Tapia de Casariego, a fin de formular las alegaciones, sugerencias u observaciones que se estimen pertinentes sobre la necesidad, conveniencia y oportunidad de su suscripción. Ello mediante edicto que se publicará en el BOPA.

A estos efectos y durante el plazo de un mes podrán ser examinados los correspondientes expedientes en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento en horario de atención al público, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, contándose dicho plazo desde la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.”

En Tapia, a 18 de julio de 2008.—El Alcalde.—14.093.

DE VILLAYÓN

Anuncio de información pública de las cuentas anuales del ejercicio 2006

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 26 de junio del año 2008, dictaminó favorablemente la confección de las Cuentas Anuales del ejercicio 2006 del Ayuntamiento de Villayón.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 116 de la Ley de Bases de Régimen Local y 193 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, las Cuentas Generales con el Informe de la Comisión Especial de Cuentas se exponen al público por plazo de quince días hábiles y ocho días más en las oficinas de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que consideren pertinentes.

Villayón, a 8 de julio de 2008.—El Alcalde.—13.316.

V. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ASTURIAS

DE OVIEDO SECCIÓN 3.ª

Edicto. Rollo de apelación 42/2008

Ulpiano Rodríguez Díaz, Secretario de la Sección 003 de la Audiencia Provincial de Oviedo,

Hago saber: Que en el rollo de apelación n.º 42/08, dimanante de juicio oral 582/06, procedente del Juzgado de lo Penal 1 de Avilés, se ha acordado notificar al apelante Luis Javier Miranda Suárez, en ignorado paradero, la sentencia de fecha 29-5-08, dictada en dicho rollo y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Luis Javier Miranda Suárez contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal de Avilés, en autos de juicio oral n.º 582/06, del que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución, declarando de oficio las costas de la alzada”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Javier Miranda Suárez, que se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que la misma es firme, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 8 de julio de 2008.—El Secretario.—13.318.

— • —

Edicto. Rollo de apelación 352/2007

Ulpiano Rodríguez Díaz, Secretario de la Sección 003 de la Audiencia Provincial de Oviedo,

Hago saber: Que en el rollo de apelación R.T. n.º 352/07, dimanante de juicio de faltas 664/06 (ejec. 27/07), procedente del Juzgado de Instrucción 5, se ha acordado notificar al apelante Ramón Luis León González, en ignorado paradero, el auto de fecha 25-1-08, dictada en dicho rollo y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por Ramón Luis León González contra las resoluciones dictadas por el Juzgado de Instrucción n.º 5 de Avilés en autos de ejecutoria n.º 27/07, dimanante del juicio de faltas n.º 664/06, cuyo contenido se confirma íntegramente”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ramón Luis León González, que se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que la misma es firme, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 8 de julio de 2008.—El Secretario.—13.317.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE OVIEDO NÚMERO 1

Edicto.-Cédula de notificación. Demanda 241/2008

D.ª María José Menéndez Urbón, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 241/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Rubén Marcos Solar Zabala contra la empresa Moviastur Networks, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por D. Rubén Marcos Solar Zabala contra la empresa Moviastur Networks, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad total de dos mil doscientos sesenta y ocho euros con treinta y cinco céntimos (2.268,35 euros) en concepto de salarios de agosto y septiembre y liquidación y ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los casos y en los límites legalmente establecidos.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 3358/0000/65 y número de procedimiento 0241/08 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el n.º 3358/0000/65 y número de procedimiento 0241/08 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Moviastur Networks, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a siete de julio de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán a medio de Edictos.

En Oviedo, a 7 julio de 2008.—El Secretario Judicial.—13.322.

DE OVIEDO NÚMERO 6

Edicto.-Cédula de notificación. Demanda 814/2007

Doña Camino Campuzano Tomé, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 814/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Edinain, S.L., contra D. José Manuel Martínez Rodríguez, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y la empresa Luis Gabino Alonso Fernández, sobre seguridad social, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Primero.—Acumular a los presentes autos los provinientes del Juzgado de lo Social número 2 de Oviedo, seguidos con el n.º 969/07.

Segundo.—Oficiar al Juzgado citado solicitándole remitir los autos acumulados, con testimonio de la presente resolución, señalándose para la celebración de la vista el próximo día veinte de noviembre de 2008 a las 10:20 horas, quedando citadas las partes con la notificación de la presente resolución.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a D. José Manuel Martínez Rodríguez en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a veinticuatro de junio de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 24 de junio de 2008.—El/la Secretario Judicial.—12.355.

DE GIJÓN NÚMERO 2

Edicto.-Cédula de citación. Demanda 369/2008

Doña Olga de la Fuente Cabezón, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Gijón,

Hago saber: Que en autos n.º 369/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Cerchastur, S.L., sobre ordinario, se ha acordado citar a Cerchastur, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de noviembre de 2008 a las 10:53 de su mañana para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2 de Gijón, sito en la c/ Decano Prendes Pando, n.º 1, debiendo comparecer personalmente o median-

te persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Cerchastur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la L 1/96 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4, en Gijón a cuatro de julio de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 4 de julio de 2008.—El/la Secretario Judicial.—13.324.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

DE GIJÓN NÚMERO 3

Edicto. Juicio de faltas 336/2007

D. Juan Antonio Arias García, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Gijón,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 336/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

93/08

En Gijón, a doce de junio de dos mil ocho.

Vistos por mí, D. Jesús Pino Paredes, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Gijón, los presentes Autos de Juicio de Faltas número 336/07 por malos tratos, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal como denunciante Pamela Fernández Jiménez y como denunciada M.D.G.

Fallo

Que debo declarar y declaro la libre absolución de M.D.G. sobre los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito de formalización del recurso.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Pamela Fernández Jimenez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Gijón, a 7 de julio de 2008.—El/la Secretario.—13.326